



UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA

**VICERRECTORÍA DE POSGRADOS E
INVESTIGACIÓN**

**DECANATO DE POSGRADOS EN ARTES Y
HUMANIDADES**

MAESTRÍA EN ESTUDIOS HISTÓRICOS

**“EL REPARTIMIENTO DE INDIOS EN LA
PUEBLA DE LOS ÁNGELES (1531-1600)”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN ESTUDIOS HISTÓRICOS**

PRESENTA

**JUAN CARLOS ESPINA VON
ROEHRICH**

**ASESOR: DRA. LIDIA E. GÓMEZ GARCÍA
PUEBLA, MÉXICO JUNIO DEL 2019**



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A la Dra. Lidia E. Gómez García, por su acompañamiento, gentileza, paciencia y testimonio de docente universitaria comprometida con la verdad.

A todos mis profesores de la Maestría en Estudios Históricos.

A mis compañeros, orgullosamente integrantes de la primera generación.

A Jesús Hernández y a Ramsés Gil por su apoyo en la paleografía de documentos.

Índice

	Página
Introducción	6
Cap. I El repartimiento de indios como un proceso de negociación	12
I.1 La encomienda	13
I.2 El repartimiento de indios como estrategia alterna	15
I.3 Algunas características del repartimiento	19
I.4 La negociación para el repartimiento en Puebla	
Prototipo de negociación para concretar el repartimiento	21
I.5 La fundación de la ciudad no se entendería sin el sistema de repartimiento de indios	24
I.6 El repartimiento en el origen de los barrios indios	28
Cap. II Las prácticas políticas del cabildo en el debate por el Repartimiento	33
II.1 Integración, funcionamiento y responsabilidades del cabildo novohispano	33
II.2 La pelea por la autonomía y los derechos municipales, herencia y actualidad	39
II.3 Cartas al rey, al virrey y a las audiencias. Características	40
II.4 El recurso de apelación	42
II.5 Envío de procuradores. Mecanismos de negociación	

interna para la elección, instrucciones y envío de	
procuradores	44
II.6 Negociaciones con los pueblos de indios	51
II.7 Vinculación con otros cabildos de ciudades y la posibilidad	
de cortes. Procuradores comunes	54
II.8 Asimilación de prácticas e instituciones políticas por los	
pueblos de indios	56
Cap. III La discusión sobre el repartimiento en Puebla; un debate	
Jurídico	65
III.1 Número y frecuencia de las peticiones	66
1536-37	66
1541	75
Reclamaciones conjuntas con Ciudad de México 1543-45	77
1545	78
1547	81
1551	87
1555	88
1557	89
1567-69	92
1575	93
Cap. IV El repartimiento de indios en el entorno de la construcción del	
Imperio	95
IV.1 El proyecto humanista e imperial de Carlos I y V y su	

Corte	96
IV.2 Sistema de relaciones ciudad-pueblos y entre ciudades	101
IV.3 Cesión de autonomía a cambio de fidelidad a la religión y a la corona	108
IV.4 Coexistencia de las dos repúblicas	109
IV.5 Garantía de arbitraje real	113
IV.6 Un sistema jurídico flexible y prudencial	118
Conclusiones	120
Bibliografía	124

Introducción

El objetivo de este trabajo es analizar el sistema de repartimiento de indios en la consolidación de la recién fundada Ciudad de Puebla de los Ángeles y en la gestación de un modelo político que produjo estabilidad a través de la negociación política, mediante el estudio de las constantes demandas y comunicaciones del cabildo a la corona para mantenerlo, incrementarlo o controlarlo.

Vale la pena dejar sentada desde este momento la definición de “repartimiento de indios”, pues es un término que se ha prestado a confusiones con otros sistemas de mano de obra del periodo novohispano y no ha sido suficientemente distinguido de ellos.

Repartimiento de indios será entendido aquí entonces como un

Acuerdo real mediante el cual los indios pagaban tributo directamente a la corona a través de tres modalidades: en dinero, en especie o en servicio. Tal sistema permitía trasladar los servicios personales de los indios, como parte del tributo y mediante una gracia real, la “merced”, a particulares (cabildos españoles, frailes, clérigos seculares, o labradores y artesanos) por considerarlo necesario el desarrollo del reino.¹

Es importante partir de la definición de este concepto pues puede confundirse con el “servicio de indios”, una contratación laboral directa entre particulares². La diferencia de esta forma de trabajo con la conocida institución de la encomienda –

¹ Gómez García, 2016, pp. 16–17

² Cfr. Castro Morales, 2009, docto.230; p. 250 para un ejemplo de una contratación de servicio de este tipo, “[...] Alonso Valiente, vecino desta cibdad, se concertó con don Hernando, señor de Tepeaca, de hacer en los solares del hospital una enfermería [...] Alonso Valiente se obligó de le pagar, la mitad cada vez que se la pidiere y la otra mitad en fin de la dicha obra [...]”.

con la cual coexiste y a la cual las autoridades reales buscaron ir sustituyendo precisamente con el repartimiento- reside precisamente en que tanto la encomienda como el repartimiento de indios (también conocido como “indios de servicio”) era una forma de pago de tributos en servicio; mientras que el “servicio de indios” era un contrato notarial entre dos particulares: un indio y cualquier otra figura jurídica ya fuera individuo o corporación.^{3 4}

Por otro lado, la esclavitud de indios ya había sido formalmente abolida, aunque subsistió para el caso de los chichimecas y otros indios que resistían someterse al sistema español. En el caso de la esclavitud de negros, ésta fue tolerada y estuvo en vigor hasta prácticamente el final del siglo XVIII.⁵

El argumento general que se sigue en esta tesis es que el sistema de repartimiento de indios fue esencial para la consolidación de la recién fundada Puebla de los Ángeles, según se desprende de las constantes negociaciones de su máxima autoridad, el cabildo de la ciudad, con la corona, solicitando y argumentando que dicho sistema no les fuera retirado. En razón de esto, el periodo de estudio abarcará de la fundación misma -1531- y hasta el año 1600, es decir, los reinados de Carlos I y Felipe II, los dos primeros Austrias, quienes dejarían sentadas las bases políticas, jurídicas y sociales de la efectiva dominación sobre los nuevos reinos conquistados que se agregaron a su corona.

Este análisis se sustenta en estas negociaciones según han quedado registradas en el “*Suplemento de el Libro Número Primero de la Fundación y Establecimiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de los Ángeles*”⁶ y en el “*Suplemento de el Libro Número Dos de el mismo Establecimiento y Dilatación de la Ciudad*”⁷, importante recopilación de los documentos tempranos de actas de cabildo realizada en la

³ En un memorial de fecha 11 de marzo de 1545, el cabildo angelopolitano solicita se pongan a disposición de los vecinos que no gozan de repartimiento, servicio de indios, puesto que están dispuestos a pagarles. Cfr. Castro Morales, 2009, docto.93; p. 119

⁴ Otro ejemplo en Castro Morales, 2009, docto.132; p. 159

⁵ Incluso, en carta del virrey Antonio de Mendoza al cabildo fechada el 10 de octubre de 1537, les comenta de un intento de levantamiento de negros sofocado muy a tiempo “[...] no fue sino una liviandad que los negros querían intentar sin entrar en ella los naturales, y con haberse hecho justicia de los más principales dellos se ha atajado [...]” Cfr. Castro Morales, 2009, docto.51; p. 60

⁶ Castro Morales, 2009

⁷ Castro Morales, 2010

segunda mitad del siglo XVIII por Pedro López de Villaseñor y paleografiada por Efraín Castro Morales hace pocos años, la cual incluye bulas, cédulas, provisiones, actas, acuerdos, memoriales, correspondencia emitida y recibida, etc.

El primero de los dos libros originales consta de 372 fojas numeradas, no ordenados cronológicamente, con anotaciones de Villaseñor, conteniendo 244 documentos manuscritos a partir de 1532 y hasta 1682. El segundo está formado por 372 documentos fechados en los siglos XVI y XVII y uno solo del siglo XVIII, tampoco ordenados cronológicamente. En ambos libros, los documentos compilados son de variada naturaleza, origen y temática; desde elecciones de autoridades, reparto de solares en la ciudad y de tierras de cultivo en los alrededores, relaciones con los pueblos de indios circunvecinos, solicitudes de repartimiento de indios para mano de obra, envío de procuradores y gestores ante el virrey y a España, ceremonias importantes, problemas municipales y un largo etcétera.

En esta recopilación podremos ir rastreando la forma, la frecuencia y la persistencia en que los representantes de la Puebla hicieron solicitudes, reclamos e informes sobre el repartimiento de indios, sus destinatarios, su procedencia y las limitaciones mismas del sistema. Esta fuente permite ir desentrañando las prácticas políticas más comunes seguidas por la autoridad, los mecanismos de negociación en su seno, con los pueblos de indios y con la corona y sus representantes –la audiencia y el virrey-.

Estas obras fueron restauradas hace pocos años por el gobierno municipal con la participación de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla –BUAP- y transcrita, en una ardua labor paleográfica y de investigación de varios años, por el historiador poblano Efraín Castro Morales, permitiendo al público contemporáneo la lectura de seiscientos dieciséis documentos reunidos en ellas, a través de la edición por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el año de 2009 y 2010, respectivamente. Esta iniciativa estuvo enmarcada en la conmemoración del 478º aniversario de la fundación de nuestra ciudad.⁸

⁸ Castro Morales, 2009 y Castro Morales, 2010

La propuesta de este trabajo de investigación es argumentar que el debate y el esfuerzo del cabildo español no es solo por el beneficio en sí de contar con mano de obra para la ciudad y sus vecinos, sino significaba mucho más, el anhelo de ser conocida y reconocida como una ciudad relevante en el concierto de una Monarquía compuesta, con una dignidad y estatura como cualquiera de las más grandes del viejo y del nuevo mundo, que pelea por sus privilegios con personalidad, suficiencia y derechos. Es decir, el cabildo de Puebla participó en un espacio de poder, persiguiendo permanentemente una posición en la estructura de poder de la corona, negociando jurídicamente con ella y ratificando su dignidad de ciudad. Se presenta en este esfuerzo una tensión permanente entre la búsqueda de su autonomía y la necesidad de su adhesión a la corona.

Las estructuras del nuevo imperio se estaban conformando y como dice José Javier Ruiz Ibáñez: “Following conquest and submission, societies continued the process of transformation and adaptation, but now under the shadow of the foundational event. This maintained the exclusively theoretical contradictions between a cultural affirmation of stability and the mobility necessary to foster the solidity of political domination.”⁹

Para lograr estos objetivos de investigación he dividido mis argumentos en cuatro capítulos. El primero aborda el tema del repartimiento de indios, primeramente como reflejo del nuevo modelo de colonización que empieza a fraguarse en la corte del flamante rey y emperador, Carlos I y V. El sistema de la encomienda ya no corresponde con las ideas rectoras y el repartimiento se establece como estrategia alterna para sustituirla, impulsada por la segunda audiencia y el primer virrey. En segundo lugar, se presenta el repartimiento de indios como un proceso de negociación entre tres actores: el cabildo de la ciudad de españoles, los indios y la corona. En esta estructura negociadora se buscaba generar acuerdos en los que todos ganaran. Y el caso de Puebla se vuelve prototípico de estas negociaciones. También se analiza el papel esencial del repartimiento tanto en la fundación de la

⁹ Ruiz Ibáñez y Sabatini, 2009, p. 527

ciudad de los Ángeles como en la modificación al proyecto original de dicha fundación, que consistió en la incorporación de los barrios permanentes de indios.

El segundo capítulo estudia las estrategias políticas ejecutadas por el cabildo angelopolitano en su permanente, constante, y vehemente solicitud de mantener e incrementar los beneficios del repartimiento. Prácticas que corresponden a las comunes en los cabildos de España, y por lo que corroboramos que asume el derecho de utilizar todos los recursos que las ciudades de Castilla empleaban, tanto aquellas con derecho a voto en cortes como las que no gozaban de ese privilegio. Se analiza cómo el cabildo poblano intentó constituirse en un actor político de relevancia dentro de la monarquía. Cartas y procuradores, apelaciones y los mecanismos de negociación en su seno -definición de peticiones, nombramiento y condicionamientos de procuradores, elecciones internas, etc.-, como con otros actores -otras ciudades, pueblos de indios, autoridades reales y virreinales- se analizan según quedaron documentados en los dos *“Suplementos...”* Se agrega un apartado para mostrar cómo estas prácticas fueron asumidas por los pueblos de indios en su rol de auténticos actores con plena personalidad bajo el dominio español.

El tercer capítulo se dedica a profundizar en nuestras fuentes primarias para entresacar todos los documentos relativos al repartimiento, ordenarlos cronológicamente y compendiar todas las solicitudes que ahí se encuentran en nuestro tema (11 procesos de solicitud de repartimiento de indios, considerando la concesión inicial). La discusión entre el cabildo angelopolitano, las autoridades reales y virreinales y los propios pueblos de indios circunvecinos se muestra como un debate jurídico, una puja sobre la jurisdicción de la mano de obra india y finalmente sobre los espacios de poder, sobre la potestad de controlarla y administrarla.

Finalmente, en el cuarto capítulo se vincula el sistema de mano de obra con otros elementos del proyecto humanista e imperial que se ejecuta puntualmente bajo las precisas instrucciones de la corte en España. La concepción de la ciudad como factor colonizador y civilizatorio pero también como nodo de una red de ciudades y

de comunidades subalternas a su alrededor, siguiendo el modelo de la Roma antigua; la cesión de autonomía a cambio de estabilidad con las condiciones de lealtad y fidelidad, la coexistencia de las dos “repúblicas”, la de españoles y la de indios, siempre bajo la garantía del arbitraje real y en sistema jurídico flexible y prudencial en el contexto de una monarquía trasatlántica y un rey distante.

Capítulo I.

El repartimiento de indios como un proceso de negociación

En este primer capítulo, se tratará de establecer la relación entre el repartimiento de indios y la fundación, primero, y después, la posterior consolidación de la nueva Ciudad de los Ángeles. Comenzaremos analizando el antecedente directo de este método, así como las circunstancias y el contexto que lo vieron surgir.

¿Cuál fue el primer esquema de mano de obra india en el nuevo mundo? ¿a qué modelo de colonización corresponde este método de mano de obra? ¿cuáles fueron las principales características de la llamada “encomienda” ?; ¿qué problemas y contradicciones generó?

Acto seguido iniciaremos analizando ya la naturaleza y características de este novedoso método –el repartimiento-, basado en la negociación entre actores con personalidad y capacidad resolutoria, y que busca la aceptación consensuada para poder funcionar.

¿Por qué se planteó un modelo de mano de obra alternativo? ¿cómo se corresponde con una nueva estrategia de colonización imperial? ¿cuáles fueron algunos de los rasgos distintivos de ella? Veremos que la forma de aprovechar la fuerza laboral de los pueblos recién conquistados está vinculada estrechamente a las estrategias generales que emanan desde la corte imperial y que reflejan claramente las ideas políticas que las impulsan.

¿Cuáles son algunas de las características de este nuevo método –“el repartimiento de indios”-? ¿por qué fue tan bien aceptado por todos los actores en juego? Se verá que el repartimiento se constituye en un juego en el que todos ganan.

Y, después, entraremos al caso Puebla y su relación con el repartimiento. ¿por qué consideramos el caso de Puebla como prototípico en este esquema de negociación virtuosos? ¿por qué resultó determinante en el proceso fundacional de la nueva Ciudad de los Ángeles? así mismo, ¿por qué resultó también determinante en el establecimiento de los barrios indios de la propia ciudad? ¿estamos ante un fracaso del planteamiento original de la misma fundación?

¿Cuál fue la huella entonces que el repartimiento de indios como método de mano de obra india dejó en la naciente ciudad y en su conformación social y urbana?

- I. 1 La encomienda

La encomienda fue la primera forma de aprovechar y organizar la mano de obra que se instala en el nuevo mundo y tuvo sus mayores ejemplos en las islas de las Antillas y del Caribe. Ahí, inmediatamente luego del descubrimiento, los españoles al conquistar esas tierras pobladas por culturas no muy desarrolladas ni civilizaciones muy avanzadas controlaron militarmente con cierta facilidad grandes cantidades de pobladores de dichas islas.

En los años iniciales de la colonización en América se siguió en Castilla el modelo de la colonización comercial, como lo indican claramente las capitulaciones de Santa Fe entre los reyes y Colón. Por cierto que inmediatamente después del regreso de Colón del primer viaje, se adoptó el propósito de evangelizar a estos hombres paganos que Colón había encontrado, según se desprende de las bulas alejandrinas y del hecho de que en el segundo viaje de Colón participó un grupo de sacerdotes regulares con el claro encargo de emprender la propagación de la fe, pero por lo demás se siguió el modelo que habían desarrollado los portugueses en sus avances a lo largo de la costa africana, o sea, el de erigir factorías comerciales en las

costas, establecimientos desde los cuales se pretendía comerciar con la población autóctona adyacente.¹⁰

La encomienda fue reflejo entonces de la primera política de conquista y dominio sobre las nuevas tierras descubiertas. Se concibió como la compensación debida a los conquistadores por sus servicios prestados a la corona y respondía a una situación en la cual el poder real no se había asentado debidamente.¹¹

Paulatinamente se iban descubriendo nuevas tierras habitadas por nuevos pueblos, sin conocer extensiones, distancias, vínculos. Un poco a tientas los españoles fueron poniendo pie, estableciendo fuertes, puertos, factorías, pequeños asentamientos. Encontrándose pacíficamente con los indios, pocas veces, y la mayoría violentamente. Obteniendo su rendición, procedían a ejercer control y dominio sobre ellos.

La encomienda básicamente consistió en la asignación permanente de un número determinado de indios, con sus familias y pertenencias, en un determinado territorio, a un conquistador, para el aprovechamiento personal, beneficiándose de su trabajo y asumiendo éste último el compromiso de procurar su evangelización, su incorporación a los modos de vida occidentales, y garantizando el control sobre esos indios y el pago de un tributo por todo ello.

En los hechos, generalmente los encomenderos se aprovecharon explotando sin medida ni consideración alguna a los indios asignados a su “cuidado” y sometiéndolos propiamente a la esclavitud. “La conquista insular provocó en las desafortunadas regiones afectadas una escasez de alimentos y la extinción de la mitad de la población india durante los primeros dos decenios.”¹²

Con el tiempo, las noticias, reportes y quejas sobre estos abusos fueron llegando a la península ibérica donde serían analizadas a la luz de los criterios éticos y a los

¹⁰ Pietschmann, 1992, p. 492

¹¹ Sobre los antecedentes medievales y anteriores de la encomienda, cfr. Salazar Andreu, 2017, p. 13

¹² Floris Margadant S, 1971, p. 56

finés evangelizadores oficialmente asumidos por los reyes católicos, sus sucesores y sus principales consejeros.¹³

La encomienda también significaba una cesión de jurisdicción de la corona en beneficio de los encomenderos. En eso también hubo abusos pues se encubría con facilidad el debido pago de tributos a los representantes reales. También la corona iba tomando nota de esta falta de control.¹⁴

Con la conquista de Tenochtitlán por Hernán Cortés en 1521, el mismo sistema de mano de obra se implementó en toda la región hasta entonces controlada por la triple alianza y en todos los rincones que se iban sumando al control hispano: la zona purépecha, la zapoteca- mixteca, Guatemala, etc.

Hasta la llegada de la segunda audiencia, en la Nueva España la encomienda fue el único sistema de aprovechamiento de la mano de obra india. Fue una de las cosas que esta instancia trató de cambiar. Sin embargo, no se eliminó de inmediato y se permitió su permanencia, cada vez más acotada y vigilada.

En su lugar se impulsó paulatinamente al repartimiento de indios.

- I. 2 El repartimiento de indios como estrategia alterna

Además de la problemática política que debían resolver los integrantes de la segunda audiencia -entre otros asuntos, “La Segunda Audiencia debía continuar con el juicio de residencia a Hernán Cortés y debían castigar y exigir responsabilidad a los miembros de la Primera Audiencia”,¹⁵

La tarea que encontró la Segunda Audiencia era inmensa; aventureros de toda clase habían dado a la Nueva España, bajo el régimen de Nuño, un ambiente de corrupción, ostentación y criminalidad [...] Además, la Segunda Audiencia tuvo grandes problemas con la política independiente de Cortés,

¹³ Floris Margadant S, 1971, pp. 56–57

¹⁴ Gómez García, 2016, p. 16

¹⁵ Salazar Andreu, 2017, p. 27

que continuaba siendo Capitán General y titular de un disperso Marquesado, casi autónomo, feudal, que comprendía Coyoacán, el Valle de Morelos, el Valle de Toluca, el Valle de Oaxaca, el Istmo de Tehuantepec, y parte de Veracruz. También aparecieron serios problemas con otros influyentes, como Nuño de Guzmán y Pedro de Alvarado.¹⁶

traían consigo algunos otros objetivos dictados en la corte del nuevo rey Carlos I. Sebastián Ramírez de Fuenleal obispo de Santo Domingo, como Presidente y como oidores Vasco de Quiroga, Juan de Salmerón, fray Alonso Maldonado y Francisco Ceynos, integraban esta instancia de gobierno y justicia reconocida en el futuro por imponer orden en el nuevo reino, aligerar los maltratos de los españoles a los naturales y las inconformidades de aquellos con la primera audiencia e implantar una nueva visión política.¹⁷

Entre esos objetivos podemos anotar los siguientes:

- a. Aumentar el control y dominio sobre los pueblos recién conquistados, sin intermediaciones.
- b. Aumentar el control sobre la creciente población española.
- c. Garantizar el dominio militar y evitar posibles insurrecciones.

A la segunda audiencia le correspondió aplicar cabalmente el modelo de colonización y dominio propiamente castellano, surgido a principios del siglo, expresado en las instrucciones a diversos gobernadores –vg. Nicolás de Ovando en 1501 y en 1503, Diego Colón en 1509-, y consolidado con las Leyes de Burgos de 1512, diferenciándose del portugués y del castellano inicial seguido por Colón en las Antillas.

¹⁶ Floris Margadant S, 1971, p. 46

¹⁷ Cfr. Salazar Andreu, 2017, p. 87 “Sobre el gobierno de esta audiencia se puede decir que fue un buen gobierno que mantuvo en cierta quietud a los peninsulares y fue notable la protección a los naturales, sobre todo en los abusos más destructivos.” y Salazar Andreu, 2017, p. 28; “Así pues, el gobierno de la Segunda Audiencia, generó paz, prosperidad y seguridad, con una política proteccionista hacia los naturales [...]”

María Elvira Roca Barea llama a este modelo “organización urbana ovandina”, nacido a partir del nombramiento de Ovando en La Española, y recalca que de ninguna manera es un proceso azaroso o casual sino más bien, resultado de las directrices de la corona. “El modelo ovandino se basa en el poblamiento de nuevos territorios, promoción del desarrollo urbano, estimulación del mestizaje, elección local de alcaldes y corregidores y mejoramiento de la vida por méritos. Cortés siguió el modelo ovandino en Tenochtitlán”.¹⁸

Para ello, la audiencia impulsó decididamente la política de congregación o reducción de los indios en pueblos, por un lado. Y por otro, la fundación de ciudades para españoles en algunos sitios estratégicos donde pudieran vivir los conquistadores y se volvieran colonos.

El más claro ejemplo de la primera serían los “pueblos-hospitales” impulsados y hechos realidad por Vasco de Quiroga. El ejemplo prototipo de la segunda, es la Puebla de los Ángeles.

Pero antes de que la ciudad pudo ejercer una función semejante, había que edificarla y para esto se precisaba mano de obra. Esta mano de obra la tenía que facilitar la población indígena especialmente. Dos mecanismos sirvieron para facilitarla: en primer lugar, la colaboración de los jefes y nobles indígenas, o sea caciques o curacas y principales. Esta colaboración se logró no sólo por reconocerles los europeos sus antiguos derechos, sino también porque éstos se vieron equiparados a hidalgos españoles; también se sintieron atraídos muchos de estos dirigentes indígenas por convencerse pronto de la superioridad de la religión y civilización europea, fenómeno que atestiguan no sólo muchos cronistas procedentes de esta clase dirigente indígena, sino también los ejemplos de muchos caciques que, muy poco tiempo después de la conquista, supieron muy rápidamente moverse en los términos religiosos, jurídicos, políticos y económicos de la nueva cultura. El segundo mecanismo que facilitó la mano de obra indígena fue primero la encomienda y más tarde

¹⁸ Roca Barea, 2017, p. 298

el sistema de trabajo forzado, aunque remunerado, que introdujo la corona con nombres distintos en las regiones diferentes de América, precisamente con la finalidad de reducir la explotación de los indígenas por los encomenderos. De modo que, en todo caso, las nuevas ciudades y villas necesitaban de la proximidad de los naturales para prosperar. Se corrobora así el dicho muy difundido en la época colonial que rezaba: “sin indios no hay Indias”.¹⁹

Ambos mecanismos se seguirán por cierto en Puebla, como se verá más adelante: la colaboración de los caciques y nobles indios y la utilización de la mano de obra a través del repartimiento.

La política de la segunda audiencia implicaba también aumentar el control sobre los nuevos territorios, lo que significó un mayor control sobre los tributos, sobre el trabajo y el gobierno de los indios.²⁰ A cambio, la corona fue cediendo autonomía a las dos repúblicas, tanto a la española como a la flamante y en conformación india.²¹ Un ejercicio de equilibrio con el objeto de lograr gobernar tan extensos territorios con tal desproporción numérica entre los naturales y los recién llegados.

Esta política también consistió en amoldar ciertas figuras y prácticas del derecho español a las realidades de los pueblos recién conquistados. Ethelia Ruiz Medrano pone como ejemplos de este “amoldamiento”, primero, la propuesta que finalmente no prosperó para que hubiera regidores indios en los cabildos de españoles; segundo, la instauración de “alguaciles” indios en todos sus pueblos y finalmente, la propuesta de Vasco de Quiroga para ser asesorado por cuatro jueces indígenas prestigiados para resolver los juicios por pleitos entre españoles e indios.²²

En esta lógica se insertó la promoción del nuevo esquema para aprovechar y organizar la numerosa mano de obra de los naturales. El sistema de repartimiento

¹⁹ Pietschmann, 1992, p. 503

²⁰ Ruiz Medrano, 1991, pp. 31–33

²¹ Más adelante la descripción de la “república de indios”.

²² Ruiz Medrano, 1991, pp. 40–41

de indios, o *coatequitl*, fue instalado paulatinamente por la corona española durante el siglo XVI para sustituir en el aprovechamiento de la mano de obra de los naturales, a las citadas encomiendas que se habían prestado a enormes abusos, por un lado, y a crear burbujas de impunidad y descontrol sobre los propios conquistadores.

Este último (el repartimiento) se fue abriendo paso desde mediados de siglo, a raíz de la supresión de los servicios personales de la encomienda y de la abolición de la esclavitud indígena, y había arraigado plenamente para las últimas décadas de la centuria, hasta el punto de constituirse en estos años en el principal sistema de reclutamiento de trabajadores para muchas empresas agrícola-ganaderas y mineras, además de obras públicas.²³

- I. 3 Algunas características del repartimiento

Una de las principales características de esta institución y que la diferenciaba tanto de la esclavitud como de la encomienda, era el hecho de que obligaba a una remuneración a cambio de la prestación de la mano de obra, si bien se mantenía la compulsión al trabajo. La segunda característica esencial era, por otro lado, que quien asumía el control y administración de todo el sistema y de sus beneficios era en última instancia la autoridad, es decir, la corona española y ya no más el conquistador encomendero o dueño de esclavos.

Los funcionarios reales fijarían la duración del servicio, la jornada laboral, el salario y las actividades a las que se podría destinar la mano de obra reclutada mediante este procedimiento. A grandes rasgos, bajo el repartimiento, las

²³ Martínez López-Cano, 2009, p. 16

comunidades debían suministrar de manera rotativa un porcentaje de trabajadores semanalmente, mediante un sistema de tandas.²⁴

Igualmente, era la autoridad real quien conocía de posibles abusos y malos tratos a los indios, los investigaba y castigaba en su caso. Tan real es esta intervención que tenemos el caso de una amonestación del segundo virrey, Luis de Velasco, a la ciudad de Puebla mediante carta fechada en julio de 1557, amenazando que no se daría ninguna extensión del privilegio de repartimiento de indios si se les seguía dando malos tratos, según se le había reportado: “[...] y esa ciudad tenga entendido que si a los indios jornaleros que se alquilaran se les hace mal tratamiento, que no se han de dar más”.²⁵

O esta orden dada por el virrey Antonio de Mendoza, en mayo de 1539 sobre las condiciones de los alimentos a los indios trabajadores: “En lo que toca a la comida, no con tanta crueldad la mía como os parece espero, pues aún no vale un maravedí, lo que tengo mandado que se dé a cada indio para su sustentación y hacerse otra cosa sería gran inhumanidad, pues su Magestad es servido que éstos sean tratados como hombres y no como bestias ni esclavos”.²⁶

Como iremos viendo en este trabajo, era la corona y sus representantes quienes podían, mediante “mercedes”, y previa solicitud, asignar dicha mano de obra a particulares o a corporaciones, pero siempre contemplando la remuneración. Considerando que, además, las comunidades indias estaban obligadas al pago del tributo real, también se fue conmutando esta obligación por la prestación de la mano de obra en beneficio del rey o de quien éste señalara. Es decir, las comunidades pagaban el tributo al rey trabajando para quien o en las obras que indicaran los representantes de él.

²⁴ Martínez López-Cano, 2009, p. 22

²⁵ Castro Morales 2009, docto. 146. p. 176

²⁶ Castro Morales 2009, docto.61; p. 78

Sin embargo, la característica que hay que resaltar es que, en la concreción del repartimiento, los indios jugaban un papel protagónico. No eran espectadores que aceptaban sin más el resultado de negociaciones donde ellos fueran convidados de piedra. Por el contrario, asumían un papel de sujetos, de actores con derechos y obligaciones, conscientes de su importancia y de su personalidad, como queda evidenciado en la negociación para el repartimiento de indios con objeto de fundar la ciudad de Puebla.

- I. 4 La negociación para el repartimiento en Puebla. Prototipo de negociación para concretar el repartimiento

En el caso de la Puebla de los Ángeles sería el representante de la segunda audiencia, el Lic. Juan de Salmerón, quien encabezaría personalmente en diciembre de 1532, las negociaciones con los representantes y caciques de las principales ciudades indias que rodeaban al lugar señalado para la nueva ciudad de españoles, teniendo como intermediario a los frailes franciscanos guardianes de sendos conventos, con objeto de obtener y gozar de la mano de obra de los indios para auxiliar en el afán de levantar una ciudad de la nada.²⁷

En la cibdad de los Ángeles, miércoles XI de diciembre de mil e quinientos e treinta y dos años, el magnífico señor licenciado Juan de Salmerón, oidor de la abdiencia y chancillería de su Majestad, que en estas partes reside, por virtud de la comisión a él dada por los dichos señores presidente y oidores: estando presentes fray Luis de Fuensalida, guardián del monasterio de Señor San Francisco de Tlascala, e fray Alonso Xuárez, guardián de Tepeaca, e fray Jacobo, guardián de Guaxocingo, e fray Diego de la + [Cruz], guardián de Cholula; tomó asiento con don Francisco e con don Juan e don Diego, e con Santa Cruz, señores de la provincia de Tascala, que estaban presentes, y

²⁷ Castro Morales 2009, docto.5; pp. 9-11

otros señores e principales de la dicha provincia, de su consentimiento de los dichos indios, en esta manera [...] ²⁸

A cambio, se les dieron ciertas concesiones y se accedía a peticiones específicas: a Tlaxcala, se les exentaba del pago de tributo en especie de sus cosechas y de llevarlo a México; se retiraba al alguacil español de ahí –por los costos que representaba su estancia- y se restablecían los alguaciles propios; se acordaba modificar el trazo del camino a México para que ya no pasara por el señorío –lo cual igualmente significaba costos por el mantenimiento-. Por cierto, las peticiones de los naturales coincidieron plenamente con las pretensiones de la audiencia, según se muestra en la “*Comisión de la Real Audiencia a Juan de Salmerón, para proveer sobre el establecimiento de la Ciudad de los Ángeles*”,²⁹ fechada en México el 18 de noviembre de 1532.

En la parte relativa a la mano de obra necesaria para la fundación, este documento menciona:

[...] Item, que por que para hacer las dichas casas, y el socorro que se ha de hacer a los vecinos de la dicha cibdad de los Ángeles, ha de ser necesario la ayuda de los naturales de las cibdades de Taxcala y Cholula, que comunicado con los dichos guardianes, se hagan los dichos edificios y socorros con el menos daño que ser pueda de los dichos naturales, haciéndoles el descuento que pareciere que se le debe hacer de los tributos que al presente dan a su Magestad, conforme a lo que su Magestad tiene escrito a esta real abdiencia.³⁰

²⁸ Castro Morales, 2009, docto.5; p. 9

²⁹ Castro Morales, 2009, docto.3; pp. 3-4

³⁰ Castro Morales, 2009, docto.3; p. 4

A Cholula igualmente se les permutó el pago del tributo en especie por el de servicio personal y también se accedió a su petición de retirar al alguacil español y, por tanto, de los gastos de su manutención y estadía ahí.

Que el sistema de repartimiento de indios se basaba en un proceso de negociación voluntaria, en el que todas las partes buscaban y obtenían beneficios y generaban compromisos y obligaciones, se puede comprobar también siguiendo la reseña de una importante reunión celebrada en la ciudad de México en septiembre de 1541, entre los principales y líderes de Cholula y el representante de la ciudad de los Ángeles –Alonso Martín Partidor, alcalde ordinario-, teniendo como testigo nada más y nada menos que al virrey Antonio de Mendoza.

En ella, ante el inminente término del plazo aprobado por la corona para servir a la ciudad de los Ángeles y previendo que la determinación de prolongarlo pudiera tardar, por así convenirles los mismos cholultecas ofrecieron prorrogar un año más el servicio que prestan siempre y cuando los poblanos cumplieran ciertas condiciones, entre ellas:

Primeramente, que si por caso, durante el dicho tiempo a los indios dicho servicio hicieren algún mal tratamiento, que en tal caso puedan alzar el dicho servicio e dende en adelante no sean obligados a lo dar.

Iten. con condición que no trabajen los indios de noche.

Iten. que les den la comida que les suelen dar.

Iten, que si por caso su Magestad fuere servido de mandar prorrogar el dicho servicio a la dicha cibdad de los Ángeles, que ansimismo no haciéndoles buen tratamiento puedan alzar el dicho servicio, e que si su Magestad no fuere servido de mandar prorrogar del dicho servicio que en tal caso no sean obligados a hacer el dicho servicio más deste dicho año, quedando a su voluntad, e en esta manera se obligaron a dar el dicho servicio por lo que su

señoría los relevó que no vayan a la guerra, los cuales agradecían lo susodicho e quedaron de cumplir lo que dicho es.³¹

Como puede observarse, estamos ante unas elementales condiciones laborales que el beneficiario de la mano de obra debe aceptar y ante obligaciones de los propios trabajadores. Y, además, este acuerdo de voluntades era sancionado por el representante en persona del rey, quien se volvía garante del mismo e instancia de apelación para ambas partes.

- I. 5 La fundación de la ciudad no se entendería sin el sistema de repartimiento de indios

Si bien la fundación se fecha el 16 de abril de 1531, como indica Julia Hirschberg ésta debe entenderse como un proceso que parte desde que se define la necesidad estratégica de un asentamiento para españoles en medio de una región altamente poblada por indios y en medio también del camino entre Veracruz y México, hasta 1534 o 35 cuando la ciudad ha quedado debidamente instalada, trazada y con una población en aumento.³²

Según esta misma autora, la flamante segunda audiencia ya había manifestado la necesidad de que aun cuando la nueva población debía estar destinada a españoles, se “recurriría a los pueblos vecinos para que contribuyeran con ayudas temporales para los trabajos de construcción de las casas de los vecinos y de preparación de los campos para los cultivos”.³³

Así se evidencia en el documento *“Testimonio del cumplimiento de la comisión e instrucciones que la Real Audiencia le dio al oidor Juan de Salmerón”*, fechado el mismo 11 de diciembre de 1532.

³¹ Castro Morales, 2009, docto.74; pp. 95-96

³² Hirschberg, 2006, p. 7

³³ Hirschberg, 2006, p. 4

[...] el dicho señor licenciado Juan de Salmerón dixo que para entender e dar orden e asiento para las cosas de yuso se hará mención, que hacia e hizo presentación ante mí el dicho escribano de un poder e instrucción que traía de los dichos señores presidente y oidores de la dicha audiencia e chancillería de su Majestad, e para otras cosas mientras quél estuviese fuera de la dicha abdiencia vesitando algunos pueblos e provincias que le estaban mandando, su tenor del dicho poder e instrucción es este que se sigue [...] :

De ahí ha de ir a la cibdad de los Ángeles y platicar con los guardianes de Taxcala e Cholula y con otros religiosos de aquella comarca, y con los vecinos de la dicha cibdad acerca del asiento y sitio que ha de tener la dicha cibdad y donde se acordare ser más conveniente se trace y se repartan solares, dexando lugares convenientes para los edificios públicos.

Iten, platicar la orden que se tendrá en edificar en el dicho sitio las casas que fueren menester y sin el menos daño que se pueda de los indios que las hobieren de facer.

+Iten, que porque para hacer las dichas casas y el socorro que se ha de facer a los vecinos de la dicha cibdad de los Ángeles ha de ser necesario la ayuda de los naturales de las ciudades de Taxcala e Cholula, que comunicado con los dichos guardianes se hagan los dichos edeficios y socorro con el menos daño que se pueda de los dichos naturales, haciéndoles el descuento que pareciere que se les debe facer de los tributos que al presente dan a su Majestad, conforme a los que su Majestad tiene escripto a esta real audiencia”.³⁴

La intervención de Salmerón negociando el servicio de indios como forma de tributación de las comunidades de Tlaxcala y Cholula fue fundamental para

³⁴ Castro Morales, 2010, docto.5; pp. 15-16

consolidar a la Puebla en lo que se ha llamado la “segunda fundación”,³⁵ puesto que por la inundación de mediados de 1531 el asentamiento original, en algún punto al sur del cerro de Belén en la margen oriental del río San Francisco, se abandonó y se definió un lugar más elevado y menos vulnerable.

Este gran acuerdo fundacional no solo fue trascendente para la corona y la recién fundada ciudad de españoles, sino que lo fue también para las comunidades indias que salieron satisfechas del proceso de negociación, como lo evidencia el hecho de que para los cronistas indios la fecha de la fundación es precisamente cuando Tlaxcala y Cholula comenzaron a cumplir el acuerdo semanas después de firmado: año 12 *ácatl*, 1533.³⁶

Así también lo asentó el escribano público Francisco de Orduña cuando, al reseñar la reunión del “*miércoles XI de diciembre de mil e quinientos e treinta y dos años*”, describió la aceptación de los señores y principales de Tlaxcala: “[...] por cuanto en haberles quitado las dichas sementeras (entre renglones: dijeron que) el dicho señor licenciado en nombre de su Majestad en dar ellos cada día los dichos ochocientos hombres, confesaran recibían merced y buenas obras”,³⁷

Igualmente, los frailes guardianes de Tlaxcala, Huejotzingo y Cholula –traductores, testigos e intermediarios en el proceso-, en carta dirigida a la Real Audiencia de México, opinaron favorablemente sobre las ventajas que se generaron a los indios:

[...] a nuestro parecer se ha hecho razonablemente, según la necesidad presente, por que puesto que alguna más gente de servicio se acrecentó a estos dos pueblos, Tlascala y Chelula; pero quitóseles todo el tributo de maíz, que era harto, el servicio de alguaciles, así españoles como naturales, y asimismo el del corregidor, lo cual ellos tuvieron en mucho [...] por que todo lo demás para su Magestad era poquito y como nada, y a ellos erales trabajo, y así quedaron asaz contentos y muy de voluntad para cumplir lo dicho [...]

³⁵ Para una descripción completa del proceso de negociación, cfr. Castro Morales, 2010, docto.5; pp. 15-25

³⁶ Gómez García, 2016, pp. 20–21

³⁷ Castro Morales, 2009, docto.5; pp. 9-10

porque puedan servir con más gente y demás pronta voluntad, puesto que ellos fueron contentos con el concierto hecho.³⁸

Como resultado de las negociaciones con Tlaxcala y Cholula se asignó en un primer momento a la construcción de la Puebla un total de mil seiscientos hombres diarios de la siguiente manera:

De Tlaxcala, a cambio del tributo hecho hasta entonces en especie de sus cosechas y por quedar exento del sostenimiento del alguacil español, ochocientos. Doscientos más por quitársele la obligación de sostener las ventas del camino a México.

De Cholula, seiscientos a cambio de tributo de sus cosechas y por la exención de sostener en su ciudad al alguacil español.³⁹

Como se ve, no era nada despreciable dicha mano de obra y si en estos primeros meses se utilizó en la construcción de las casas y primeros edificios públicos, en las calles y en la labranza de las tierras de cultivo alrededor de la nueva población así como en las tierras recién asignadas a los vecinos en el valle de Atlixco, en un documento reseñado por Efraín Castro Morales en el “*Suplemento...*” pero sin fechar, ubicado entre los documentos correspondientes a 1534, el cual parece ser la relación de peticiones de la ciudad a hacerse al rey, los regidores pedían ya específicamente:

Lo que la cibdad de los Ángeles suplica a su Magestad, es lo siguiente:

Primeramente, porque es pobre y nuevamente poblada y ella por si no tiene posibilidad, su Magestad sea servido de mandar a las provincias de Tascala y Chelula y Guexocingo, que están en cabeza de su Magestad, fagan una iglesia en la dicha cibdad tal cual convenga, para donde se celebre el culto divino; y ansimesmo fagan las sobredichas provincias un hospital para donde

³⁸ Castro Morales, 2009, docto.7; pp. 11-12

³⁹ Castro Morales, 2009, docto.5; pp. 9-11

se acojan los pobres, y una casa de propios y casa de cabildo, y en ello fará gran merced a la cibdad y vecinos della.⁴⁰

Pareciera que los mil seiscientos trabajadores no estaban resultando suficientes para las labores en beneficio de particulares y de las obras apremiantes de la ciudad y se requerían más para las edificaciones menos urgentes, pero más significativas.

Hay un acuse de recibo expedido por el rey en marzo de 1535 en relación a las peticiones de la ciudad, el cual arribó hasta agosto.⁴¹ A partir de este momento, se generó una interesante actividad: la recopilación de recursos económicos para *“ayudar a hacer la iglesia mayor desta dicha cibdad”*, comenzando por el Obispo de Tlaxcala, el mismo Fray Julián Garcés quien apoquinó nada menos que seiscientos pesos de oro de su propio peculio⁴² pero continuando por los miembros del cabildo y una gran cantidad de vecinos registrados e incluso no españoles.⁴³ “[...] en este día mandó Juan Martín, arriero de color prieto, un peso de tepuzque⁴⁴”.⁴⁵

En definitiva, sin la mano de obra india reclutada por el sistema de repartimiento, no se hubiera podido implementar el experimento fundacional de la ciudad de los Ángeles. “De tal manera que la puesta en marcha del proyecto fundacional fue posible gracias al servicio indio no sólo en la misma ciudad sino en los alrededores.”

46

- I.6 El repartimiento en el origen de los barrios indios

La presencia física de los indios por el repartimiento, inicialmente temporal y rotativa, se convirtió en permanente muy rápido, estableciéndose los barrios de

⁴⁰ Castro Morales, 2009, docto.19; p. 24

⁴¹ Castro Morales, 2009, docto.23; p. 30

⁴² Castro Morales, 2009, docto.24; p. 30

⁴³ Castro Morales, 2009, doctos.25-27; pp. 31-36

⁴⁴ “Tepuzque”, nahuatlismo que proviene de la palabra náhuatl para designar el cobre. Un peso de oro de tepuzque se dividía en ocho reales. Y valía 72 maravedís.

⁴⁵ Castro Morales, 2009, docto.25; p. 33

⁴⁶ Gómez García, 2013, p. 177

indios en los alrededores de la traza inicial. Estos barrios surgieron en principio como los espacios asignados por la ciudad para que se establecieran los indios que venían a trabajar por algunos días, según el “sistema de tandas” mencionado líneas arriba. Con el paso del tiempo y con el constante arribo de ellos, se fue haciendo necesario volver dichos establecimientos permanentes.

Según el proyecto original, los barrios indios adyacentes a la ciudad estaban planeados como asentamientos provisionales para recibir el arribo de la migración semanal hasta que la ciudad estuviera ya consolidada. Estaba planeado que con el tiempo no sería más requerida sino suplantada por la contratación de indios pagados por los propios pobladores españoles sin menoscabo del tributo del rey [...] y, hacia 1540, se congregaron en tres barrios alrededor de las capillas en las que los frailes les daban el auxilio espiritual: San Francisco, Santiago y San Pablo.⁴⁷

Como en un largo comunicado -no fechado- para pedir se prorrogue el tiempo de usufructo del repartimiento, la ciudad de Puebla le explicaba al rey

Porque vuestra cesárea Magestad debe mandar hacer la dicha ayuda que los vecinos desta cibdad y aun con más largura de la que al presente tiene, pues que los naturales en ello no solamente no pierden pero ganan mucho en la conservación de los españoles, según por experiencia parece que se han venido aquí a vivir, así destas provincias comarcanas como de todas las provincias de México, muchos naturales con sus casas movidas y junto a esta cibdad tienen ellos poblado muchas más casas que los españoles, por la utilidad que hallan en la conversación y trato con los españoles, e como ven y saben que son mantenidos, y los tienen en razón y justicia, e por la buena doctrina cristiana que ponen, que con amor toman y reciben de dos

⁴⁷ Gómez García, 2016, p. 21

monasterios de San Francisco y Santo Domingo, que en esta cibdad hay, demás de la iglesia mayor donde residen el obispo y dignidades de Taxcala, y por los españoles con quien aprenden a vivir en policía, y se hacen más domables y conversables, y salen de entre en sus antiguallas e idolatrías.⁴⁸

Esta incorporación al proyecto originario no es el fracaso del experimento angelopolitano, como lo menciona Hirschberg⁴⁹, sino más bien es un reflejo del éxito y de las bondades del repartimiento. Los barrios reproducirían algunas de las características de los pueblos de indios⁵⁰, su forma de organización social y política y se irán organizando como “república”, como lo explica Felipe Castro:

En otras ciudades [venía hablando de la de México] el gobierno indio no existió desde el inicio, sino que fue apareciendo paulatinamente en la medida que se formaban barrios y aumentaba el número de habitantes nativos. Esto generaba un problema de gobernabilidad que no podían resolver adecuadamente las autoridades españolas, dado que carecían de un verdadero aparato gubernativo capaz de administrar a toda la población. Por eso es que las autoridades indias surgían poco a poco, más como una acumulación de medidas casuísticas que como resultado de un plan deliberado. Así, comenzaban por uno o dos alcaldes, y era sólo paulatinamente que se acumulaban cargos y facultades hasta llegar a la formación de un cabildo formal con su gobernador.⁵¹

⁴⁸ Castro Morales, 2009, docto.112; p. 143

⁴⁹ Para seguir la hipótesis del “fracaso” del experimento de la fundación de la Ciudad de los Ángeles, cfr. Hirschberg, 2006

⁵⁰ Más adelante abundaremos en las características de los “pueblos de indios”, para no confundirlo con un concepto meramente geográfico o demográfico y su relación con el concepto de “república”.

⁵¹ Castro Gutiérrez, 2013, p. 22

De esta manera concluían los cabildantes de la ciudad de los Ángeles su petición, remarcando la conveniencia de tener a los trabajadores indios agrupados en barrios, bajo *“principales que ellos mismos tengan”*:

E aun no tan solamente vuestra real Magestad lo debe hacer y mandar proveer, por aunque se den y repartan por aldeas o barrios por principales que ellos mismos tengan cargo de los traer lo lunes de cada semana, a cada vecino los que les fueran señalados, porque lo podrán muy bien hacer y cumplir mandándoselo, sin que el corregidor tenga trabajo en dallos ni repartillos cada semana como al presente se hace, que en tener cada un vecino conocidos el principal o barrio o aldea que la ha de hacer la tal ayuda personal, tan solamente, sin otro tributo ni servicio procurarán de los muy mejor tratar, industrial y doctrinar más [...]

Y dándose así estos naturales por barrios, aldeas o principales que ellos mismos tengan el cargo de los traer, o se venir cada vez, sin más tributo del ayuda personal que les fuere señalado a cada cual, se puede hacer ayuda en esta cibdad destas provincias comarcanas a más de dos mil vecinos [...]⁵²

Como vemos, el sistema de repartimiento de indios imprimió una huella profunda en la definición de los perfiles de la nueva ciudad al ser factor determinante en el surgimiento de los barrios de indios circundantes, modificación sustantiva al proyecto original.

La modificación al proyecto fundacional de la ciudad permitió la integración de los indios a la vida económico-social de una ciudad que estaba destinada, en principio, a convertirse en un bastión predominantemente español. Las implicaciones no eran de menor consideración, ya que se transformó un

⁵² Castro Morales, 2009, docto.112; p. 143

modelo concebido como asentamiento exclusivamente español, en una ciudad donde convivieran, como ya sucedía en otras ciudades novohispanas, las dos repúblicas, la de españoles y la de indios, cada una con su cabildo y su ámbito jurisdiccional. La presencia de barrios indios definitivos en la periferia obligó a las autoridades españolas a la toma de medidas no contempladas en el proyecto original.⁵³

⁵³ Gómez García, 2013, pp. 180–81

Capítulo II.

Las prácticas políticas del cabildo en el debate por el repartimiento

Este capítulo lo dedicaremos a analizar brevemente las prácticas políticas seguidas por el cabildo angelopolitano en su forcejeo jurídico y político con la corona para mantener, acrecentar e incluso volver permanente el beneficio del repartimiento de indios para la ciudad.

De entrada, conocer sobre la integración, funcionamiento y responsabilidades del cabildo novohispano, muy similar a sus pares peninsulares de quien toma sus características. Es relevante comprender que una de las principales tareas de todo cabildo es impartir justicia y no sólo brindar los servicios públicos primarios. También es importante reconocer la línea de continuidad entre los municipios de la vieja y la nueva España en su pelea por autonomía frente a las fuerzas centrípetas de otros poderes que quieren avasallarlos.

Se describen someramente algunas de las prácticas políticas seguidas por el cabildo en sus negociaciones hacia adentro -designar procuradores, definir los términos de sus peticiones, las cláusulas para elegir y enviar dichos procuradores, los mecanismos de votación, etc.- y en sus negociaciones hacia afuera -con otras ciudades, con los pueblos de indios circunvecinos, con las autoridades virreinales e incluso con la misma corona.

Finalmente, se dedica un apartado en evidenciar que dichas prácticas políticas fueron asimiladas por los pueblos de indios en la defensa y promoción de sus propios intereses.

- II.1 Integración, funcionamiento y responsabilidades del cabildo novohispano

De entrada hay que comentar que los cabildos novohispanos, desde los primeros en establecerse, replicaron la forma de integración y funcionamiento de sus pares castellanos.⁵⁴ Es decir, repitieron los cargos, formas de elección y responsabilidades propias de los ayuntamientos castellanos de la época, recogiendo desde luego, tradiciones jurídicas y políticas muy antiguas.

Así, salvo excepciones, encontramos desde luego regidores y alcaldes ordinarios. Eventualmente se integraba a las sesiones, como en todas las principales ciudades novohispanas, el alcalde mayor, representante de la corona.⁵⁵ Y siempre se encontraba presente el escribano, dando fe y haciendo constar por escrito las resoluciones y actos comunes.

Ya pronto comienzan a multiplicarse las funciones municipales; encontramos a regidores (consejeros municipales, siendo el de más jerarquía el alférez real), alcaldes ordinarios (para la justicia civil y penal), procuradores (encargados de la defensa de los intereses de la comunidad ante otras autoridades), fieles executores (control de precios, vigilancia para la buena calidad de productos alimenticios y su suficiente suministro), fieles de la alhóndiga, alguaciles (policía), escribanos de cabildo (secretarios), un depositario general (administrador de fianzas), corredores de lonja (notarios) alcaldes de la mesta (encargados de los intereses de los ganaderos), etcétera.⁵⁶

En el caso de la recién fundada ciudad de los Ángeles, ya en la temprana fecha de junio de 1532 la recién llegada segunda audiencia comunicó en real provisión, cuál debe ser el mecanismo a seguirse en la elección de alcaldes y regidores –dos respectivamente, cada año- puesto que están enterados que en ciudades y villas de la Nueva España –no se refiere específicamente a la Puebla- “[...] ha habido fasta

⁵⁴ Floris Margadant S, 1971, p. 65

⁵⁵ Floris Margadant S, 1971, p. 64

⁵⁶ Floris Margadant S, 1971, p. 66

agora desorden en las elecciones de los alcaldes e regidores de las dichas ciudades y villas, por no se haber fecho conforme a derecho e que para que de aquí adelante se tenga e guarde la orden que se debe tener en lo susodicho [...]”⁵⁷

Contrario a la idea moderna e ilustrada, los cabildos no tenían funciones de gobierno –“ejecutivas”- solamente. Su principal razón de ser era impartir justicia. Es decir, actuaban como tribunal de segunda instancia, sometiendo sus decisiones a revisión, asimismo y en su caso, ante la instancia superior la cual podía ser el alcalde mayor, la audiencia o el virrey.

Los cabildos mismos eran como pequeñas audiencias: les correspondían funciones judiciales, administrativas y legislativas (“ordenanzas de cabildos”). Su función judicial era más bien de apelación, correspondiendo la primera instancia a los alcaldes ordinarios [...] La justicia estaba sujeta a un régimen de múltiples fueros, con tribunales especiales según la materia de la controversia o las partes del litigio [...] Cosas de poca importancia, entre colonos, podían ser juzgados ante un alcalde ordinario, con apelación ante el cabildo.⁵⁸

Es importante señalar que las ciudades novohispanas tenían el mismo rango jurídico y político que todas las ciudades pertenecientes a la corona de Castilla. Así que asumieron los privilegios y prerrogativas jurídicas –personalidad- para comunicarse con la corona y sus representantes. Es decir, comenzaron a aplicar las prácticas políticas propias de cualquier ciudad de Castilla.

Además de saberse poseedores de un rango especial como entidades políticas en la estructura de la monarquía, las ciudades novohispanas mantuvieron siempre claro su permanencia en el engranaje imperial. Se sabían parte de un complejo

⁵⁷ Castro Morales, 2009, docto.2; p. 2

⁵⁸ Floris Margadant S, 1971, pp. 66-67

entramado de vínculos, relaciones y elementos que juntos constituían no solo la monarquía española sino incluso el imperio tope de la cristiandad.

Es iluminador y significativo que todo documento real dirigido a las ciudades, además del nombre del destinatario, comenzara con el enunciado de todas las posesiones y títulos del soberano. Como ejemplo, la Real Provisión de junio de 1532:

Emperador de romanos, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firma del Mar Océano, conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Moliua, duque de Atenas y de Neopatria, conde del Rosellón y de Cerdaña, marqués de Oristan y de Gociano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante, conde de Flandes y del Tirol, etc.⁵⁹

Incluso, dependiendo del destinatario, la ostentación de los títulos variaba para darle mayor realce al poder del soberano. Salazar Andreu, citando a Rebecca Ard Boone, pone el siguiente ejemplo más usado por Carlos V en su faceta de Emperador:

Siempre Augusto Emperador, Rey de Alemania, de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Hungría, de Dalmacia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Mallorca, Cerdeña, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria, duque de Borgoña; Conde Palatino de Hainaut, de Holanda, de Zelanda, de Ferut, de Fribuque, de Amuque de Rosellón y de

⁵⁹ Castro Morales, 2009, docto.2; p. 2

Cerdana; Landgrave de Alsacia, Marqués de Borgoña y del Sacro Imperio Romano, de Oristán y Gociano; Príncipe de Cataluña y Suabia; Señor de Frisia, de los Marcas, de Labono, de Puerta, de Viscaya, de Molina, de Salinas y de Trípoli.⁶⁰

La intención de la corona era recordar a quien recibe la comunicación no solo el enorme poder de su rey, sino también el lugar que ocupa en esa estructura de poder. Y evidentemente los receptores asumían que formaban parte de un conjunto y que ahí ocupaban un lugar especial y específico.

Y como integrante de ese todo, la ciudad de Puebla también intentaba mantenerse al tanto de lo que le afecta. Muy interesante cómo los procuradores enviados a España, como Gonzalo Díaz de Vargas en noviembre de 1547, además de informar sobre el estado de sus trabajos, aprovechaban para reportar lo que consideran aquí en la Nueva España debían estar enterados: asuntos de la corte española, de política europea, de guerras y de las principales preocupaciones de su rey.

A veinte y dos de octubre pasado llegué a esta corte y hallé no estar en ella la majestad de los señores deste consejo de Indias, pero quel presidente está mal dispuesto en Tendilla, y Gregorio López y el licenciado Tello de Sandoval, visitador, están en Guadalupe, y creen han de venir hasta que los consejos se muden de aquí a Toledo o a Madrid o a Burgos, que se cree será entrado el mes presente, porque para ello no se espera más, sino que el príncipe que está en Monzón acabe las cortes que allí tiene, las cuales dicen se acabarán mediado este mes, y de allí verná a Guadalajara donde están las infantas, y de su venida allí resultará la mudada destos consejos. Dícese quel hijo del Rey de Hungría está casado con una de nuestras infantas, y el Emperador está en Alemania esperando ver lo que resulta del concilio, el cual ha días que están en él. Y Nápoles no ha querido recibir la Inquisición, sino con que los

⁶⁰ Salazar Andreu, 2017, p. 73

bienes de los herejes pasen a sus hijos y no al Rey, y sobre esto ha estado un poco alterada.

De Sevilla escribí a vuestras mercedes del buen año que había en estos reinos de salud y bastimentos, y eso mismo reitero en ésta [...] ⁶¹

En sentido contrario, en sus comunicados al rey, la ciudad hacía gala de estar enterada de asuntos internacionales y no dudaba en utilizarlos para reforzar sus argumentos o para reiterar su importancia estratégica. Lo observamos en un memorial sin fecha solicitando nuevamente prorrogue el tiempo de servicio de indios.

[...] porque estas tierras sean pobladas y no disfrutadas, e les dé orden de permanecer, ganarlas, ampliarse, e no vayan en disminución como las islas Philipinas [...]

[...] porque conviene mucho a servicio de Dios y de vuestra Magestad... en darles algún remedio en esta tierra, hasta que si aquella se reformase y se supiese donde ir, o en España en que no pasasen como animales descaminados, con han hecho al Perú por Panamá, y porque según fama son muertos por la agonía del Perú [...]

[...] y la tierra estará mejor y más poblada para desta poblar, descubrir y conquistar las grandes islas y tierras que están por descubrir y se tiene noticia desde España de un viaje, por el padrón de lo que anduvo el descubridor y piloto Magallanes, que es imposible poblarse ni conquistarse desde España de un viaje por su gran distancia y diversidad de climas y temporales. ⁶²

⁶¹ Castro Morales, 2009, docto.111; p. 138

⁶² Castro Morales, 2009, docto.112; pp. 140, 142-144

Como se observa, Puebla se ofrecía como base para desde aquí emprender la conquista y colonización de las tierras descubiertas en la circunnavegación de Magallanes. Desde luego para ello, requería que el rey le concediera lo pedido, especialmente el aumento de repartimiento de indios.

- II. 2 La pelea por la autonomía y los derechos municipales, herencia y actualidad

En los diferentes reinos españoles, los gobiernos locales siempre representaron una especie de corriente de abajo hacia arriba, chocando con las fuerzas centralizadoras feudales y monárquicas las cuales mantenían una dinámica contraria.⁶³ Esta situación se reprodujo en los nuevos territorios de la corona hispánica.

La democracia municipal fue herencia de la Edad Media española. En aquella época los municipios tenían una estructura que probablemente obedecía a un esquema ibero, prerromano... una asociación de seguro social combinada con un espíritu pronunciado de patriotismo local. El cabildo de tales arcaicas comunidades, compuesto de regidores que a su vez elegían a uno o más alcaldes, representaba el poder legislativo y judicial; para la seguridad pública y la ejecución de las sentencias penales había alguaciles.⁶⁴

Aquí, los cabildos novohispanos mantuvieron una pelea constante por no ser absorbidos o arroyados por la fuerza de los alcaldes mayores o corregidores – representantes del virrey-, de las audiencias y de los virreyes mismos, o más adelante en la época borbónica, por los intendentes.

Mientras en el nuevo mundo los municipios comenzaban a gozar de cierta autonomía, gracias quizá a la debilidad de las autoridades representantes de la

⁶³ Floris Margadant S, 1971, p. 38

⁶⁴ Floris Margadant S, 1971, p. 64

corona, paradójica y simultáneamente la democracia municipal en España era aplastada violentamente por la derrota de la revuelta de los comuneros en la batalla de Villalar en abril de 1521. “Aunque la batalla de Villalar, empero, significó el fin de las libertades “populares” (popular, en el sentido de perteneciente a las oligarquías municipales), el ideal comunero sobrevivió, y encontró en la Nueva España un ambiente relativamente favorable para seguir desarrollándose, aunque con cierta modestia, durante los tres siglos virreinales”.⁶⁵

Los ayuntamientos novohispanos eran entonces herederos de una tradición de exigencia ancestral de reconocimiento de personalidad y derechos frente a pretensiones controladoras de poderes más amplios. Allá, los señores feudales y el rey. Aquí, los corregidores, alcaldes mayores, audiencias y virreyes.

Así mismo, heredaron la pretensión de los ayuntamientos hispanos de no querer tener intermediarios frente al rey. La única autoridad soberana era el rey. Todas las demás instancias tendrían validez y reconocimiento en tanto representantes de este. El más claro y temprano ejemplo es la Villa Rica de la Veracruz.⁶⁶

De ahí que, en última instancia, la “ciudad” siempre podía dirigirse al soberano para reclamar justicia, prerrogativas, derechos y relevancia.

Esta pelea por la autonomía se actualizaría cuando la ciudad exigiera, rogara y argumentara en la solicitud del beneficio de la mano de obra india a costa del tributo real.

- II. 3 Cartas al rey, al virrey y a las audiencias. Características

En muchos de los casos las cartas con peticiones al rey son copias de cartas previamente enviadas al virrey. Parece que era requisito y no era posible enviarla directamente a España aunque se tuviera el derecho. Así el virrey enviaba al rey, al margen de la carta original, sus comentarios como se recoge en muchas de ellas.

⁶⁵ Floris Margadant S, 1971, p. 65

⁶⁶ Floris Margadant S, 1971, p. 65

Es decir, antes de buscar y obtener el favor del rey a una petición, era necesario contar con el aval de su representante en el reino, pues parece muy difícil que se concediera algo contra la opinión del virrey. Así lo evidencian varios comunicados como éste, del virrey Antonio de Mendoza al cabildo poblano en mayo de 1540:

Muy virtuosos señores: Recibí vuestra carta, y cuanto a lo del procurador quesa ciudad decís que quiere enviar a su Magestad a los negocios que le convienen, sea enhorabuena. E yo huelgo de que se haga y asimismo de que vaya a ello Gonzalo Díaz de Vargas, que escrebis que tenéis señalado, que queriendo él hacello por ser cosa que toca al bien desa república, yo le doy licencia para ello... La petición de capítulos de las cosas quesa ciudad envía a suplicar a su Magestad le haga merced, vi y en la margen de ella he mandado poner lo que me ha parecido que convenía como veréis [...]⁶⁷

Además, el contenido de las cartas era previamente acordado en cabildo, según se asienta en varias minutas y actas. Como ejemplo, citamos dos memorias muy cercanas –una de febrero de 1547 y otra de abril del mismo año- “sobre lo que se ha de pedir y solicitar a nombre de la ciudad [...]”. Más allá de su extensión –la de abril es mucho mayor-, la diferencia es que en la primera se señalaban como portadores de las peticiones a dos regidores, Gonzalo Díaz de Vargas y Pedro López de Alcántara y al alcalde García de Aguilar; en la segunda, solamente a Díaz de Vargas. Es decir, para ir a ver al virrey a México se comisionó a tres; para embarcarse a España sólo a uno. Las dos comienzan casi igual:

“Lo que García de Aguilar, alcalde ordinario desta cibdad de los Ángeles, y Gonzalo Díaz de Vargas y Pero López de Alcántara, regidores della, y como procuradores desta ciudad y en nombre de su república. Han de pedir y suplicar al ilustrísimo visorrey desta Nueva España, es lo siguiente”:⁶⁸

⁶⁷ Castro Morales, 2009, docto.70; p. 94

⁶⁸ Castro Morales, 2009, docto.107; p. 131

“Lo que Gonzalo Díaz de Vargas, alguacil mayor desta cibdad de los Ángeles de la Nueva España, ha de pedir y suplicar a su Magestad y a los señores de su alto consejo de Indias en su real nombre haga merced a esta cibdad y vecinos della, es lo siguiente”:⁶⁹

Pero además lo significativo es que ambas fueron acordadas por los integrantes del cabildo en pleno, delante del escribano para que conste y plasmándose sus rúbricas para mayor certeza. Es decir, los planteamientos no eran unipersonales u ocurrencias del portador del documento, eran el resultado de la previa deliberación y acuerdo de todos los cabildantes.

Para concluir la serie, el escribano de la audiencia Antonio de Turcios, en el siguiente documento -5 de mayo del mismo 1547- daba fe de las opiniones del virrey a cada una de las peticiones de la Angelópolis, mismas que se remitían para su determinación final al rey de España.⁷⁰

Desde la fundación misma, la ciudad no pareció tener algún escrúpulo para dirigirse directamente al rey, desde luego pasando la aduana de la audiencia primero y después del virrey. Es decir, no por ser pequeña, recién fundada, “pobre” –como se describe así misma en alguna ocasión⁷¹-, se sentía carente de personalidad jurídica y dignidad para hacerse oír, por escrito y/o interpuesta persona, en el escenario del concierto imperial de Carlos I y de Felipe II.

- II. 4 El recurso de apelación

La apelación, argumentar ante una instancia superior para revocar una resolución de alguna autoridad, haciendo valer los derechos y razones propias, fue utilizada por el cabildo español de la ciudad, mediante correspondencia y envío de emisarios para presentarse ante el rey y sus representantes.

⁶⁹ Castro Morales, 2009, docto.108; p. 132

⁷⁰ Castro Morales, 2009, docto.109; pp. 136-138

⁷¹ En la ya citada páginas arriba carta al rey sin fecha, cfr. Castro Morales, 2009, docto.19; p. 24

Uno de los casos más significativos es la apelación que los ayuntamientos de México y de la ciudad de los Ángeles dirigieron cada uno por su lado y también conjuntamente para combatir las resoluciones plasmadas en las “Leyes Nuevas” de 1542. En estas leyes se limitaba fuertemente la encomienda, prohibiéndose la perpetuidad; se prohibía también la esclavitud en los indios y se limitaba fuertemente en los negros, exigiéndose en todos los casos un trato digno y respetuoso a los indios.

Así por ejemplo, en un documento en poder del cabildo angelopolitano, el cabildo de México abiertamente reclamó y solicitó no se apliquen las nuevas ordenanzas.

La cibdad de México como cabecera desta Nueva España, celosa de que se provea en ella lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de vuestra Majestad, conservación y perpetuidad de toda esta tierra, españoles e naturales e república della, dice que a su noticia es venido que vuestra Majestad ha mandado proveer a nuestra ciuda se guarden en esta gobernación e Nueva España ciertas ordenanzas , entre las cuales hay ciertos capítulos, uno... Otro, sobre que no se fagan esclavos los naturales desta tierra, aunque sea por caso de rebelión o alzamiento [...] Otro, sobre que se quiten parte de los indios que algunos tienen en particular o general, e a otros que luego se les quiten todos luego en muriendo cualquier persona de los que tienen indios encomendados y se pongan en vuestra real cabeza, son los encomendar a otro alguno. Otro, sobre que no haya pleito sobre pedir indios que estén en cabeza de vuestra Majestad o de otro tercero, e que los que hay o si alguno se moviere no se pueda conocer dello e se remita a vuestra real persona [...]

[...] E porque lo contenido en los dichos capítulos es muy gran perjuicio e daño si se efectuase lo en ellos contenido e porque ansí conviene a vuestro real servicio e a la conservación e perpetuidad de toda esta tierra e a que esta dicha cibdad es obligada a informar e decir verdad si vuestra Majestad suplica de lo contenido en los dichos capítulos e de cada uno dellos [...]

Por todo lo cual e por cada una cosa de lo que dicho es esta Cibdad pide e suplica a Vuestra Majestad le reciba en el dicho grado de suplicación e haciendo justicia en el caso mande suspender e suspenda la execución de lo contenido en los dichos capítulos e cada uno dellos e mande revocar e revoque todo lo en ellos y en cada uno dellos contenido, haciendo en todo lo que cerca de lo que cada uno dellos de suso se pide e suplica e asimismo, que especialmente se suspenda el efeto de la dicha execución en el entretanto que por vuestra Majestad sea oída esta república sobre lo susodicho e determine e mande lo que sea servido [...]⁷²

Este proceso de apelación suscitó una frenética actividad comandada por el cabildo mexicano al cual el angelopolitano se sumó por interés propio. Como queda asentado en un buen número de documentos compilados en el *“Suplemento de el libro número dos...”* se establecieron conversaciones entre varias ciudades, se iniciaron preparativos para enviar procuradores comunes -incluyendo la recaudación respectiva de fondos-, se definieron formalmente los argumentos a presentarse ante el rey para derogar las disposiciones nuevas y tan apasionadamente rechazadas; en fin todo parece indicar que fue un auténtico terremoto político y cimbró las recién establecidas estructuras del dominio español en el nuevo mundo.^{73 74}

- II.5 Envío de procuradores. Mecanismos de negociación interna para la elección, instrucciones y envío de procuradores

“... las aportaciones más recientes de los historiadores del derecho han transformado la historia política, hasta el punto de hacernos reparar en la

⁷² Castro Morales, 2010, docto.174; pp. 198-205

⁷³ Castro Morales, 2010, doctos.172-185; pp. 194-218

⁷⁴ Castro Morales, 2010, doctos.190-194; pp. 223-228

importancia de agentes y de formas de representación que antes ignorábamos, tales como los procuradores a sueldo”.⁷⁵

Los procuradores podían tener como destino algún “congreso” de ciudades del mismo reino –a celebrarse en la ciudad principal, vg. la Ciudad de México-, o representar a la ciudad ante el virrey u otro representante en las Indias, y desde luego, ante el rey o en cortes si fueren convocados. “Desde 1523 la ciudad de México también envió procuradores a Castilla [...] Tanto su cabildo y regimiento, como el propio Hernán Cortés, asumían expresamente la tradición y el derecho municipal castellanos como recurso principal de legitimidad. Se trataba de personeros que negociaban los intereses de la capital y de otras ciudades y villas de Nueva España”.⁷⁶

Para la designación del personaje más idóneo se seguía todo un procedimiento complejo, no exento de polémicas y discusiones al seno del cabildo.

Los vecinos propuestos como candidatos a procurador presentaban al cabildo sus condiciones por escrito que incluían, desde luego, el pago por su representación y gastos que conllevaba, así como algunas comisiones en caso de éxito en la empresa. También los prospectos solicitaban no sufriera menoscabo su actual situación social o perdieran los cargos públicos que ostentaran, pudiendo designar a quien ocupara mientras tanto su lugar. Además, garantías por si no tuvieran éxito en sus gestiones o en caso de sufrir algún inconveniente grave como naufragio, robo u otro grave, no se les pudiera reclamar no haber logrado su cometido, confiscándoseles sus bienes.

[...] Lo que Gonzalo Díaz dice que han de cumplir con él, para quel cumpla lo que a vuestras mercedes prometió de ir a España, ha de ser con las condiciones siguientes:

⁷⁵ Mazín, n.d., p. 99

⁷⁶ Mazín, n.d., p. 101

I Primeramente, que para su viaje e para los negocios desta cibdad que le encargaren se han de procurar de le dar trescientos pesos de minas, e más si más se pudieren haber.

II Iten, que han de quedar obligados dos personas abonadas por toda la comunidad, a que si trajere negociado lo que toca al ayuda de los indios que se hace a los vecinos desta cibdad, que le han de dar venido que sea cien pesos de minas para ayuda de sus gastos e fletes que traxere.

III Iten, que si se perdiere en la mar, lo que Dios no permita, o le robaren franceses o molvientes otros, o falleciere después de salido desta Nueva España, que en tal caso no se le pueda pedir cuenta de lo que le dieran a él, ni a sus bienes.

IIII Iten, que si su Magestad no fuere servido de proveer lo que llevare a cargo desta cibdad o alguna parte dello hecho quel haya en el caso su débito, que en tal caso no se le pueda pedir cuenta a él ni a sus bienes de lo questa cibdad le diere para ello.

V Iten, que ha de gozar de todas las preeminencias e lo demás de que deba gozar, como lo suelen gozar los otros procuradores de las otras cibdades de que son enviados a semejantes negociaciones de cibdades.

VI Iten, que se le ha de haber licencia del señor visorrey, que no le quitará el corregimiento que agora tiene prorrogado, hasta ser cumplido el año, como a persona privilegiada que va ante su Magestad a negocios de cibdad, pues que él no tiene otro refugio para poder dexar a su mujer e hijos.

VII Iten, que han de haber de su señoría licencia para dexar en su lugar, en su oficio del alguacilazgo desta cibdad, persona conveniente, y el teniente que hoy tiene, por comisión de su señoría, para que en ausencia y en presencia de la tal persona que estoviere en su lugar exerza el oficio de teniente de alguacil desta cibdad e su tierra, porque de otra manera no podrá quedar persona que convenga al servicio de su Magestad ni a su honra.⁷⁷

⁷⁷ Castro Morales, 2009, docto.54; p. 64

Se iniciaba así un proceso de negociación en el cual la ciudad aceptaba o no, las condiciones del prospecto y determinaba lo conducente. Como ejemplo, en el caso anterior la ciudad dejó asentado su parecer en el mismo documento pero en otra foja:

Al primer capítulo que le darán luego los doscientos pesos de minas ciertos e masimos de presente e los cient pesos o el resto que restare, que se le enviarán tras de él luego.

[Al margen: Acordolo Gonzalo Díaz].

Al segundo capítulo dijeron que se comunicará con los vecinos e se le responderá el domingo.

[Al margen: Que con lo que pide lo hará].

Al tercero capítulo dixeron que si le robaren franceses o se perdiere en el mar, que sea el Gonzalo Díaz e sus bienes libres, e que si se muriese en la demanda antes de llegar en corte que en este caso haya cien pesos de minas para sus gastos e los demás vuelva, e si llegado en corte, estando luego acordado lo que lleva a cargo desta cibdad, muriere e dexare su poder para ello e se negociare con el poder, hechas las diligencias convenientes en el caso, y que en tal caso sea libre e sus bienes de todo.

[Al margen: Acordólo como se nombre [sic] en el capítulo].

Al cuarto capítulo dixeron que trayendo por fe las diligencias que hizo, que se da por libre e sus bienes de todo.

[Al margen: Acordólo].

Que se le concede lo que pide al quinto capítulo.

[Al margen: Fiador].

Al sexto capítulo dixeron que ellos escribirán a su señoría para que lo conceda, donde no que el concejo o sea obligado a ello.

[Al margen: Que la consideración que mira estando lo que solicite].

Al seteno capítulo respondieron que no había lugar por que el señor visorrey ha proveído cerca desto. Y esto respondieron y los dichos señores corregidor e alcaldes e los dichos Pedro López de Alcántara e Juan de Manzanilla, regidores, dixeron que se remita a su señoría para que provea en ello lo que fuera servido.

[Al margen: Que no lo inserta si no como pide].⁷⁸

Tenemos también el caso de la elección de Bartolomé de Zárate en octubre de 1541, cuando se asentó en el acta correspondiente de cabildo:

[...] los dichos señores justicia y regidores dixeron que por cuanto ellos han acordado de dar poder e despacho a Bartolomé de Zárate, que está presente, para que en nombre desta cibdad e república della lleve a negociar con su Magestad, e con su real consejo de Indias lo tocante al bien, pro común desta dicha cibdad... que de presente se le dan e pagan para ayuda de costa cuarenta pesos de oro de minas de ley perfecta, los cuales de por medio le quedan a dar los dichos señores Alonso Martín Partidor, alcalde, e Gonzalo Rodríguez, regidor, e quéstos se le dan netos para las costas de los despachos desta cibdad; y los dichos señores justicia y regidores en nombre desta dicha cibdad e república della dixeron que si el dicho Bartolomé Zárate negociare con su Magestad e con los de su real consejo el dicho repartimiento de indios que se haga de los pueblos comarcanos... que luego que traiga e dé la dicha merced en forma se le darán de albricias, para ayuda a sus gastos otros doscientos pesos de minas de ley por servir, de más e allende de los dichos cuarenta pesos de minas que agora se le dan [...]⁷⁹

⁷⁸ Castro Morales, 2009, docto.54; p. 65

⁷⁹ Castro Morales, 2009, docto.76; p. 97

Como se desprende de la lectura de estos documentos, el mismo procurador debía dejar un depósito ante la ciudad como garantía del cumplimiento de su encomienda, del cual se liberaba en caso de retornar con su misión lograda.

Venían luego las votaciones necesarias entre los cabildantes para autorizar las condiciones acordadas durante la negociación hasta que se alcanzaba la mayoría suficiente, incluso entre más de una opción de procurador y ambas partes estuvieran de acuerdo.

[...] Iten, el dicho Pedro López de Alcántara, regidor, dijo que su voto e parecer es que el dicho Hernando Robledo es persona honrada, e el dicho Gonzalo Díaz es lo mismo, e pues que esta negociación está ya enviada e despachada del señor visorrey para ir a España el dicho Gonzalo Díaz, que le parece que estorbarlo agora que será perjuicio a esta cibdad e a los vecinos della, e que si el dicho Gonzalo Díaz diere sus fianças que le parecería que debe de ir e no otro, e si no que con ellas e sin ellas que le parecía que vaya el dicho Gonzalo Díaz, e lo firmó.

Pedro López [rúbrica].⁸⁰

Así mismo, la ciudad tenía que organizar una recolecta de fondos para soportar los gastos del enviado. De manera similar a como asentaban con todo cuidado las aportaciones para obras comunes –como en el caso de la iglesia mayor que se señaló arriba-, el escribano hacía constar en acta de cabildo, el monto de cada una de las contribuciones para el efecto. E iniciando con los mismos regidores y alcaldes, se enlistaba a todos los vecinos y su respectiva cantidad “de su voluntad”, como en esta constancia de 1537:

⁸⁰ Castro Morales, 2009, docto.55; p. 68

En XVIII de noviembre de l DXXXVII años. Los vecinos que de su voluntad dieron para [el] procurador Gonzalo Díaz, que va a España, lo siguiente:

El corregidor Hernando de Elgueta, veinte pesos de minas	XX pesos
Francisco de Montalvo, alcalde, tres pesos de minas	III pesos
Gonzalo Rodríguez, cinco pesos minas	V pesos ⁸¹

O en este acuerdo de enero de 1541:

[...] los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto la merced que su Magestad fue servido de facer a esta dicha cibdad e a los vecinos della del ayuda de indios que se les da se cumple en breve término, e porque antes que se cumpla el término de cuatro años, que fue el término que su Magestad hizo merced de la dicha ayuda, conviene se envíe a pedir e suplicar a su Magestad prorrogue el dicho término e de nuevo faga la dicha merced más copiosa, e por más término e tiempo para la sustentación e ampliación desta dicha cibdad e república de ella y que para ello es conveniente que se llame a los vecinos de esta dicha cibdad, así a los que se les hace la dicha ayuda como a los demás vecinos para que ellos e cada uno dellos, de su voluntad, manden lo que quisieren, para que con lo que dieren se envíe a la persona propia para el dicho efecto en corte, ante su Magestad e su real consejo de Indias [...]⁸²

Los procuradores vivían verdaderas aventuras en su viaje a España, embarcándose en Veracruz, alcanzando a la corte en la ciudad ibérica donde se encontrara, hacerse de las circunstancias políticas y hasta militares existentes allá. Buscar la manera de hacerse escuchar y merecedor de una respuesta expedita y luego de

⁸¹ Castro Morales, 2009, docto.53; p. 62

⁸² Castro Morales, 2009, docto.83; p. 104

ello, quizá de meses y aún años, regresar a salvo a la Nueva España y a la ciudad, confiando en que la respuesta fuera todavía oportuna y útil.

Tenemos el caso de Bartolomé de Zárate, quien en 1541 fue enviado a la corte del Rey y quien fallece en Sevilla⁸³ no sin antes transmitir su encomienda y responsabilidad con la ciudad de los Ángeles a Andrés de Barrios. Este, con las cédulas y documentos con las respuestas tan esperadas de este lado del océano, tuvo la mala fortuna de naufragar al su barco acercarse a Veracruz, perdiéndose toda la importante correspondencia y todo lo que venía de carga, salvándose empero toda la tripulación y pasajeros.⁸⁴ Podemos imaginarnos la angustia de los angelopolitanos ante estas infaustas noticias y observamos cómo de inmediato repusieron el procedimiento enviando ahora a Sebastián Rodríguez, quien se encontraba en la península, un nuevo poder para que retome la responsabilidad como procurador ante la corte del Rey en España.

Muy magnífico señor:

Esta cibdad de los Ángeles envía a Sabastián Rodríguez esta carta y con ella diez pesos de oro de minas que van con ella registrados en su nombre, de que escribe tiene necesidad para sacar ciertos despachos de que su Magestad hace merced a esta cibdad, y porque esta cibdad, viendo lo que en ellos le va y que vengan no lo ha querido confiar de nadie por las muchas faltas que de algunas personas ha conocido, salvo de vuestras mercedes [...]⁸⁵

- II. 6 Negociaciones con los pueblos de indios

⁸³ Cfr. Castro Morales, 2009, docto.80; p. 103 “... y como Nuestro Señor fue servido de le llevar desta presente vida en Sevilla...”

⁸⁴ Cfr. Castro Morales, 2009, docto.80; p. 103 “... y como él traía todo lo que a cargo del dicho Zárate venía y el navío en que venían dio al través en los arrecifes junto a la Veracruz, de que no se pudo salvar, salvo la gente y alguna poca cosa, y como lo que el dicho Zárate traía como era cosa no propia para los que venían en el dicho navío se perdió todo y no ha podido llegar a esta cibdad, cosa de que se aprovechan de que tienen mucho congoxa y deseo de saber que será...”

⁸⁵ Castro Morales, 2009, docto.81; p. 103

En varias ocasiones, por la urgencia de concretar acuerdos con los pueblos de indios ante la necesidad de mano de obra para alguna construcción o ante algún imprevisto, o simplemente en previsión de que la autorización oficial no llegara a tiempo, y siempre bajo la condición que el pacto fuera avalado en su momento, la ciudad negoció y acordó directamente con los pueblos de indios que normalmente ya prestaban servicio tributario en repartimiento.

Ya se mencionó líneas arriba la negociación directa con Cholula para extender el repartimiento un año más, en previsión a la resolución que vendría de España, en el año de 1541, llevada a cabo en la Ciudad de México y frente al virrey.⁸⁶

Aquí vale la pena recordar que el concepto de “pueblos de indios”, como era utilizado en esa época, no se refiere a la acepción como “poblado”, una descripción geográfica o urbana, sino como un concepto social, político y jurídico, un ente con capacidad jurídica muy vinculado al prehispánico “*altépetl*”⁸⁷.

Podemos hacer un resumen final de lo que debemos entender por pueblo de indios, “*altépetl*” o sus equivalentes. Si estos nombres figuraran como entradas en un diccionario su definición correcta sería la de “estado, señorío o cuerpo político nativo”, o “estado, señorío o cuerpo político surgido de la tradición política mesoamericana”, y esta adjetivación respondería al calificativo “de indios” en el sentido correcto.⁸⁸

Otro ejemplo de una negociación importante entre la ciudad de los Ángeles y su vecina Cholula la encontramos en este documento donde incluso está referida la presencia del cabildo cholulteca ante el cabildo angelopolitano para directamente

⁸⁶ Castro Morales, 2009, docto.74; pp. 95-96

⁸⁷ Para un análisis a fondo del concepto “pueblo” y “pueblo de indios”, cfr. García Martínez, 1999, y para comprender la supervivencia de la organización social y política original de los indios bajo la dominación española bajo la figura de “barrio”, cfr. Castro Gutiérrez, 2013

⁸⁸ García Martínez, 1999, p. 233

así negociar la posible solución a un conflicto por el uso de “montes y pedreras” que se comentará ampliamente más adelante.

I f. 525 I Gonzalo Yepiteqtl [rúbrica]. Agustín Bueno [rúbrica] Baltazar Ramírez [rúbrica]. Juan [...] [rúbrica]. Juan Temuchcatl [rúbrica]. Pablo Cadena Prado [rúbrica]. Don Andrés Ortiz [rúbrica].

En la cibdad de los Ángeles desta Nueva España, en doce días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e seis años estando en cabildo los muy magníficos señores justicia y regidores desta dicha cibdad, conviene a saber: Gonzalo Díaz de Vargas; alguacil mayor desta cibdad e Diego de Villanueva, e Diego Dordaz, e Alonso de Mata, e Gonzalo Rodríguez, y Diego de Ojeda e Juan Valiente, regidores desta dicha ciudad, e en presencia de mí Andrés de Herrera, escribano público e del dicho cabildo, parecieron en el dicho cabildo Diego de Castilla, alcalde de la cibdad de Chilula, e don Andrés Ortiz, e Juan Caxco, y Juan Pérez, e Baltasar Ramírez, regidores que se dijeron ser de la dicha cibdad de Cilula, y Pablo de la Cadena, e Diego Tenuzcal, jurados della, e hicieron presentación de esta dicha ciudad, e por lengua de Juan de San Vicente, intérprete, dijeron que ellos por sí y en nombre de la dicha ciudad de Cilula presentaban y presentaron la dicha petición, y por los dichos señores justicia e regidores visto y platicado sobre lo susodicho dixerón que esta cibdad siempre ha procurado e pretende tener con la de Cilula toda conformidad, amor I f. 525 v. I y amistad, e ansí lo quiere e desea, e que para aprovecharse e proveerse la república de la cibdad de Cilula de los montes e pedreras que son y están dentro de los términos e mojoneras de esta Cibdad, sobre que la cibdad de Cilula ha movido a esta cibdad pleito y para que éste cese, como la justicia y regimiento de la cibdad de Cilula, dice por esta su petición, conviene e es necesario los vecinos de la cibdad de Cilula que de aquí adelante se hubieren de proveer de los dichos montes e pedreras guarden, como los vecinos desta cibdad, las ordenanzas que por ella están hechas o se hicieren para la conservación de los dichos montes e pedreras e

que hecho con todo lo susodicho se tomará entre entrambas cibdades el concierto que convenga en tal caso para que cese el dicho pleito, e se dará noticia de ello al ilustrísimo señor Visorrey, presidente e oidores de la Audiencia Real desta Nueva España para que el tal concierto sea por ellos visto e aprobado, e que se le de por testimonio, y lo firmaron de sus nombres.

Gonzalo Hidalgo [rúbrica]. Gonzalo Díaz de Vargas [rúbrica]. Diego de Villanueva [rúbrica]. Diego de Dordaz [rúbrica]. Alonso de Buiza [rúbrica]. Diego de Holguín [rúbrica]. Alonso Mata [rúbrica]. Gonzalo Rodríguez [rúbrica]. Diego de Ojeda [rúbrica]. Juan Valiente [rúbrica].

Andrés de Herrera, escribano [rúbrica].⁸⁹

- II.7 Vinculación con otros cabildos de ciudades y la posibilidad de cortes.
Procuradores comunes

Con el correr de los años y la maduración institucional del cabildo angelopolitano, entró en comunicación cada vez más frecuente con otros cabildos de ciudades en el reino, intercambiando información, compartiendo diagnósticos e inquietudes.

Para demostrar la igualdad jurídica de las ciudades de un lado y del otro del océano, Mazín siguiendo a Demetrio Ramos, presenta el hecho de que las americanas tuvieron la posibilidad de enviar procuradores a cortes así como el de que se analizó la convocatoria de cortes en el mismo virreinato. “La no presencia indiana en las Cortes castellanas no parece, pues, anómala. Según veremos, la explica sobre todo la exención tributaria de que gozaron los vecinos de villas y ciudades de las Indias en las primeras décadas, así como, desde luego, la inmensidad de la distancia”,⁹⁰

Igualmente, la no concreción de cortes en el nuevo mundo parece más bien vinculada con la negativa de los cabildos de México y Lima a tener mayores cargas tributarias.

⁸⁹ Castro Morales, 2010, docto.351; pp. 432-433

⁹⁰ Mazín, n.d., p. 102

Por lo que mira a la representación de las ciudades de Indias, parece necesario concluir que, como expresiones de ella, las juntas o “congresos” locales y la celebración eventual de Cortes en el Nuevo Mundo restan preeminencia a la modalidad de la participación americana en las Cortes de Castilla. En seguida se corrobora la adscripción plena de los dominios indianos a la tradición jurídica castellana, pues no consta impedimento alguno en derecho que hubiera sancionado para ellos un régimen de excepción.⁹¹

En base a la tremenda sorpresa y disgusto que generó entre los españoles las resoluciones de las Leyes Nuevas de 1542, como ya se mencionó en el apartado referente a la apelación, se detonó un riquísimo y abundante flujo de correspondencia y comunicación entre los ayuntamientos de México y de la ciudad de los Ángeles buscando además de la apelación en sí, la designación de procuradores comunes y representantes de la Nueva España con el objetivo de derogar disposiciones que consideraban dañinas a sus intereses.⁹²

Para mostrar estas comunicaciones nada extraordinarias entre cabildos, se presenta este documento en el cual el cabildo angelopolitano aceptaba que los procuradores de México lo sean también de ellos e iniciaba los trabajos para juntar fondos como le solicita la ciudad capital del virreinato:

Al margen: Acuerdo del cabildo y mandas de los vecinos para los procuradores generales de México a España.

En la cibdad de los Ángeles de la Nueva España, a siete días del mes de abril, año del Señor, de mil e quinientos e cuarenta e cuatro años, estando los muy nobles señores justicia y regidores desta cibdad presentes, juntos en su cabildo según que lo han de uso e de costumbre [...] platicando sobre las

⁹¹ Mazín, n.d., p. 109

⁹² Castro Morales, 2010, doctos.172-197; pp. 194-230

cosas convenientes a la buena gobernación desta ciudad e pro e utilidad de los vecinos della, teniendo noticia de ciertas ordenanzas e capítulos de su Majestad hechas para esta Nueva España, que dixeron haberse pregonado en la cibdad de México pocos días había, y como de algunos de los dichos capítulos [roto redundaban] en gran daño e perjuicio a esta cibdad e vecinos della e a las demás de esta Nueva España, e conviene a esta cibdad e república della suplicar de algunos de dichos capítulos e suplicar a su Majestad provea dello lo que fuere conveniente al servicio de su Majestad e a su servicio e al bien, pro e aumentación desta cibdad e república della e Nueva España; e porque esta cibdad no tiene posibilidad para enviar a la corte de su Majestad personas propias a la solicitud dello e por la cibdad de México son informados por su carta que ella envía personas que convienen al dicho efeto a la corte de su Majestad [...] e aquellos solicitarán lo que a esta cibdad conviniere [...]⁹³

- II.8 Asimilación de prácticas e instituciones políticas por los pueblos de indios

Muchas de estas prácticas seguidas por las ciudades fundadas para españoles, fueron asimiladas paulatinamente por los pueblos indios. Los españoles trasladaban sus prácticas y figuras jurídicas a los territorios recién conquistados pero los pueblos indios también se amoldaron, con ingenio y habilidad, a dichas formas para sacar provecho y beneficiarse.⁹⁴ “La reciente investigación etnohistórica ha mostrado que pronto los pueblos indígenas o parte de ellos comenzaron a aprovechar las alternativas de actuación entre los sistemas de comportamiento indígenas tradicionales y los sistemas normativos europeos”.⁹⁵

⁹³ Castro Morales 2010, docto.175; pp. 205-206

⁹⁴ Lo mismo sucedió, como otro ejemplo, con las fiscalías, como lo explica Lidia Gómez cfr. Gómez García, 2013, p. 174

⁹⁵ Pietschmann, 1998, p. 149

Por ejemplo, el envío de procuradores a ciudades de españoles y a otras autoridades, la correspondencia con autoridades de distinto rango, el ejercicio de la apelación, como veremos más adelante.

Reclamaciones por escrito

Vale la pena mencionar cómo, siguiendo esta idea, la ciudad de Cholula inició una querrela para reclamar su derecho a la posesión, uso y usufructo de terrenos, montes y pedreras considerados de su propiedad, donde los vecinos de la nueva ciudad de los Ángeles habían empezado su explotación de manera injustificada. Desde entonces comenzaron las diferencias por los límites territoriales entre Puebla y Cholula. Esta discusión la podemos seguir en varias cartas, actas de cabildo y otros documentos del “*Suplemento número dos*”⁹⁶ que van de un largo periodo entre 1555 y 1618. En ella, Cholula empleó envío de procuradores, correspondencia al virrey, apelaciones ante diversas resoluciones iniciales, etc., entre otras prácticas propias de cabildos españoles.

Envío de procuradores

La ciudad de Puebla dió cuenta de la visita de enviados representantes de Cholula portadores de una carta de su propio cabildo conteniendo el resumen de sus peticiones y planteando el diferendo y la posible solución entre ambas ciudades:

En la ciudad de los Ángeles desta Nueva España, en once días del mes de febrero, año del Señor de mil quinientos y cincuenta y seis años, estando juntos en cabildo los muy magníficos señores justicia y regidores desta dicha ciudad, conviene a saber: Pedro Moreno, teniente de corregidor por su Majestad desta dicha ciudad, y Martín de Calahorra, y Juan Sarmiento, alcaldes ordinarios por su Majestad desta dicha ciudad; y Gonzalo Díaz de Vargas, alguacil mayor della; y Gonzalo Hidalgo, y Alonso de Buiza, y Diego de Villanueva, y Alonso de Mata, y Gonzalo Rodríguez, y Diego de Ojeda, regidores por su Majestad desta dicha ciudad, en presencia de mí Andrés de

⁹⁶ Castro Morales, 2010, doctos.345-356; pp. 426-439

Herrera, escribano público y del dicho cabildo, parecieron don Pedro de Zamora y Esteban García, indios regidores que se dixeron ser de la cibdad de Cholula, e hicieron presentación de una petición que dixeron estar firmada del gobernador, alcaldes y regidores de la dicha ciudad de Colula, su tenor de la cual dicha petición que así presentaron firmada con ciertas firmas es esta que se sigue:

El gobernador alcaldes, justicia y regimiento de la ciudad de Cholula, decimos que a vuestras mercedes consta de la diferencia que esta ciudad de los Ángeles quiere tener con la dicha ciudad de Cholula sobre los montes y pedreras, y cuan justo es questa ciudad no tenga esta diferencia porque los montes y pedreras son propios de la dicha ciudad de Cholula, y ha tenido el uso y aprovechamiento dello de tiempo inmemorial, y esta ciudad tienen ocupada muncha parte de términos de la dicha ciudad de Cholula y continuamente recibe della beneficio, e porque la dicha ciudad, cabildo e regimiento della siempre ha procurado de hacer y hecho y desea hacer a esta ciudad de los Ángeles todo servicio y tener toda paz y concordia y que se eviten pleitos y diferencias que necesariamente ha de haber, y la dicha ciudad de Cholula entiende que su causa está muy justificada y que su Majestad no ha de permitir que se le quite su uso y aprovechamiento y posesión en que ha estado de tiempo inmemorial de gozar de los dichos montes y pedreras, e para que se quiten y eviten alteraciones, siendo vuestras mercedes servidos, atento que el ilustrísimo señor visorrey don Luis Velasco tiene noticia deste negocio, se puedan enviar por ambas partes personas ante su señoría ilustrísima par que con su parecer, dos letrados nombrados por ambas partes ordenen el concierto y asiento que será justo que se haga entre esta ciudad y la de Cholula, y desta manera cesarán alteraciones, pleitos y debates, y que ambas partes estén y pasen por con lo que el dicho ilustrísimo señor Visorrey mandare y ordenare con parecer de dos letrados nombrados por las partes, y en todo vuestras mercedes se justifiquen con la razón y justicia que les consta que tenemos. [Al margen: don Pedro de la Mota y Esteban García, testigos]

Pedro de Suero [rúbrica]. Don Andrés de Mendoza [rúbrica]. Diego de Castilla [rúbrica].

Esteban García [rúbrica]. Nicolás de Sandoval [rúbrica]. Andrés Tzocuillacatl [rúbrica].

Por mandado de sus mercedes, Antonio de Sevilla, escribano del cabildo [rúbrica].

E así presentada la dicha petición e leída en el dicho cabildo por mí el dicho escribano, los dichos señores justicia y regidores dixeron que esta cibdad con brevedad enviará persona ante su señoría ilustrísima, con su poder para tratar sobre lo contenido en esta petición, porque siempre esta ciudad ha deseado y desea en todo tener amistad e quietud y buena vecindad con la ciudad de Cilula, e así lo ha procurado esta ciudad de lo efectuar según convenga y se deba hacer en el caso, y se les dará noticia a la cibdad de Cilula al tiempo que esta ciudad enviare la tal persona para que ellos por su parte envíen personas para el negocio, lo cual se les dio a entender a los dichos dos regidores de Cilula por lengua de Luis de Vilo, intérprete, e que se les de por testimonio en forma, e lo firmaron de sus nombres.

Pedro Moreno [rúbrica]. Calahorra [rúbrica]. Juan Sarmiento [rúbrica]. Gonzalo Díaz de Vargas [rúbrica]. Gonzalo Hidalgo [rúbrica]. Alonso de Buiza [rúbrica]. Diego de Villanueva [rúbrica]. Alonso Mata [rúbrica]. Diego de Ojeda [rúbrica].

Andrés de Herrera, escribano [rúbrica].

Al margen: v Chilola por [...] sobre las l capitulares.

[...] beneficio bueno ninguno porque esta cibdad les ha ido rogado que tengan cuidado de traer dos vigas para la puente que va de Atrisco, a donde está poblado por parte de Cilula un pueblo y no estén, que estaban en caso de lo hacer no lo han querido traer las vigas ni hacer una cosas que a esta ciudad toque y que si quisiere se les [de] por testimonio con el traslado de la carta, e que esta ciudad escribirá a su señoría en el caso.

De la cibdad de Cilula, 1558
en el [mes] de marzo.

Vídose esta petición con la carta de su señoría ilustrísima e dixerón que esta cibdad les ha señalado cantera de piedra gruesa junto a la que esta cibdad tiene, que habrá obra de L pasos de una cantera a otra, e demás dello les tienen señalada otra cantera de la dicha piedra de que han edificado la iglesia e sus edificios, e más le han señalado otra cantera de piedra blanca para cal y edificio e que esta cibdad no robe de Cilula”.⁹⁷

Correspondencia al virrey

En otro documento, la ciudad de Cholula le presentó a la de Puebla, una carta del propio virrey Luis de Velasco, para que “se mande abrir” y responder a “lo que en ella les manda”, evidencia de la correspondencia entre la primera y el representante máximo de la corona en la Nueva España.

Muy magníficos señores:

La ciudad de Cholula, justicia y regimiento della que aquí firmamos nuestros nombres por nos y en nombre de la dicha cibdad, ante vuestras mercedes hacemos presentación desta carta misiva del ilustrísimo señor don Luis de Velasco, visorrey y gobernador por su Majestad desta Nueva España, la cual pedimos vuestras mercedes la manden abrir y ver y respondí a lo que su señoría ilustrísima por ella les manda, en lo cual la dicha cibdad de Cholula recibirá bien y merced y pedimos vuestras mercedes nos hagan merced de lo que el señor Visorrey por su carta manda, que lo mismo hará la dicha ciudad de Cholula en lo que vuestras mercedes mandaren.

⁹⁷ Castro Morales, 2010, docto.347; pp. 428-429

Andrés de Valencia [rúbrica]. Gaspar del Pedroso [rúbrica]. Simón de Buenaventura [rúbrica]. Francisco Vázquez [rúbrica]. Nicolás de Landívar. [rúbrica]”,⁹⁸

Apelaciones

Ante una decisión tomada por una autoridad, era posible recurrirla presentando argumentos suficientes. Esta figura los mismos indios la empezaron a utilizar: “A partir del gobierno de la segunda Audiencia, los indios procuraron hacer valer sus derechos ante ella mediante la apelación, rasgo distintivo del derecho castellano.”⁹⁹

Las autoridades indias emplearon esta práctica siguiendo el ejemplo de los propios españoles y en ocasiones, en contra de los intereses de ellos. Así lo podemos ver en este documento en donde las autoridades “de los naturales” de Cholula, apelando a sus antecedentes, importancia, capacidad recaudatoria y otras ventajas, solicitó que la decisión del rey de nombrar a un nuevo gobernador en Tlaxcala que incluye agrandar esa provincia a costa de incorporarle la de Cholula y zona comarcana, sea revisada, pidiendo y suplicando “se sirva de mandar de sobresar (sic) el cumplimiento de la dicha real cedula proveyendo dicho oficio del corregidor distinta y separadamente a elección de VM.”, es decir, que el nombramiento del funcionario como autoridad en Tlaxcala procediera, pero la incorporación de Cholula a ella no, “pues recibirían notable daño y perjuicio” y “siendo tan notorios los daños expresados y otros muchos.”¹⁰⁰:

[Excelentísimo señor]

Don Matheo de Mendoza Governador de los naturales de la ciudad

de Cholula, Don Antonio Gerónimo de Silva, Andrés de la Cruz Alcaldes

⁹⁸ Castro Morales, 2010, docto.348; p. 430

⁹⁹ Ruiz Medrano, 1991, p. 38

¹⁰⁰ AGN Fondo Tierras; Cholula, n.d.

Ordinarios pero servicio Francisco Mimilo, Gabriel Derivanco, Pedro Pepen Regidores, en nombre de nuestra república y comunidad desimos que a nuestra noticia a benido que su majestad que su majestad por una Real cedula a probeido por governador de la provincia de Tlaxcala a Don Nuño de Colindus y por otra manda a vuestra [...] que se le agregue al dicho gobierno el corregimiento de la dicha ciudad de Cholula no abiendo ynconveniente y porque como es notorio la dicha ciudad es una de las más grandes y populosas de estos Reynos Don de se presente ay quatrocientos y ochenta vecinos españoles de padrón y sus mill yndios tributarios y que desdeque estos reynos se ganaron a sido la dicha ciudad cabeza de provincia bolsa y caja de donde los corregidores de ella an recojido los tributos de los naturales de su provincia y de las provincias de Guejosingo y Tepeji de la ceda que de presente están agregados a la dicha ciudad que montan en cada un año más de veinte y dos mil pesos de oro común que entran en poder del dicho corregidos de la dicha ciudad que por su cuenta y riesgo y de sus fiadores los consigna y enbia a las reales casas de esta ciudad sin las cajas de la Puebla de los Ángeles y provincia de Tepeaca, Santiago Tecali, Guatinelcan y otras que se solían conducir en ella y dónde por las grandes cosechas de grana que en ella ay ocurre mucha gente de diferentes provincias al rescate y contratación de la dicha Grana por cuyas cajas [...] y los señores virreyes sus antecesores Siempre han producido a la di

cha ciudad corregidores de mucha satisfacion y confianza así para la administración de los dichos tributos como para la justicia distributiva de tantos vecinos españoles e yndios que ay en ella y su jurisdicion con que se a governado bien la dicha republica sin que jamás se aya tratado de agregar tan grande provincia a ningún gobierno ni corregimiento no seria justo que estando los dichos españoles e yndios [sin] el amparo y proteccion de tan catholico rey y monarca se les haga agravio de sus subordinados y agregarlos del dicho gobierno de Tlaxcala en que recibirian notable daño y perjuicio y seria causa de que la provincia se acabe de destruir y despoblar y asi su Majestad con su acostumbrada que clemencia prebino este daño en la orden de la dicha real cedula mandando que no se cumpla habiendo ynconbeniente y siendo tan notorios los daños expresados y otros muchos que pueden resultar de la dicha provicion y real cedula [...] como tan christiano y prudente principe se debe obtener del cumplimiento de ella de que si es necesario desde luego suplicamos para ante la real persona y protestamos presentarnos y representar a su Majestad los ynconbenientes de la dicha provisión y real cedula para cuyo remedio a [Va CXa] pedimos y suplicamos se sirva de mandar de sobresar el cumplimiento de la dicha real cedula proveyendo dicho a Oficio del corregidor distinta y separadamente a eleccion de [Va CXa] Como hasta aqui sea hecho en que recibiremos Merced con justicia [...]

[Rúbricas: Don Matheo de Mendoza juez y gobernador

vecino Don [...] De Silba alcalde, vecino, Andrés de la Cruz, alcalde

[...] Deribanco regidor, Pedro Pepen regidor, Diego Conde regidor

Gabriel Pérez regidor, Pedro Gervancio alguacil mayor, Francisco Pérez
Mimolo alguacil mayor

Cosme Damián mayordomo, Joseph Meton mayordomo

Don Diego Caxco Canisales fiscal, Don Pedro de Torres

[Saúl] hordiz, thiean te hueyo regidor

[...] Pérez regidor, Pedro Castaneta regidor

[...] Xualez regidores".¹⁰¹

¹⁰¹ AGN Fondo Tierras; Cholula, n.d.

Capítulo III.

La discusión sobre el repartimiento en Puebla: un debate jurídico

En los documentos compilados por López de Villaseñor en los dos “*Suplementos...*” se abordan infinidad de temas y asuntos relativos a la nueva ciudad, donde se reflejan las preocupaciones y necesidades más apremiantes de las autoridades y de los habitantes de la flamante ciudad. Pero sin duda destaca por el número, frecuencia, variedad en la manera de abordarlo e insistencia, la reiterada y constante solicitud a la corona y a sus representantes de mantener, aumentar y volver definitiva la merced de conceder mano de obra a la ciudad y a sus moradores, a través del mecanismo del repartimiento.

Los documentos en donde se plasman estas solicitudes no se encuentran en orden ni agrupados en modo alguno. Ha sido necesario revisar la totalidad de ambos compendios e ir identificándolos, compilándolos y ordenándolos cronológicamente para poder analizarlos en su conjunto y en su contexto general.

Considerando la inicial concesión plasmada en las negociaciones encabezadas por Don Juan de Salmerón, se han identificado once procesos de solicitud. En cada uno se emplearon una o más de las formas y prácticas políticas ya analizadas, pero generalmente se parte de una carta como pliego petitorio, sea al rey o al virrey; después se decide el envío de un procurador con sus respectivas instrucciones y las constancias de los mecanismos seguidos para la elaboración de dichas peticiones y para la elección del representante. Cada proceso dura varios meses e incluso años y se da en circunstancias y contextos diferentes. Así mismo podemos encontrar constantes en los argumentos empleados tanto por el cabildo petionario como por las autoridades que conceden o no la merced y cuando lo consideran oportuno.

Es en esencia, una puja por el control y la administración de la mano de obra y sobre todo, por quién, en última instancia, decide sobre el trabajo de los indios

- III. 1 Número y frecuencia de las peticiones

Como evidencia de la importancia que tenía para los vecinos y autoridades de la Ciudad de los Ángeles la mano de obra proveniente del repartimiento, tenemos la cantidad de solicitudes al rey y al virrey para que la merced concedida a raíz de la negociación de Salmerón se mantuviera o se reasignara.

-) 1536-1537. Se encuentra un proceso específico para la construcción de la iglesia mayor de la ciudad, que inicia con la definición de instrucciones en cabildo en abril de 1536 al procurador Alonso Valiente a presentar al virrey Antonio de Mendoza, entre ellas: “[...] suplicar a su ilustrísima señoría mande que Guaxocingo o otro pueblo que tenga posibilidad para la hacer [la iglesia] de los questán en corregimiento la hagan [...] suplicar a su ilustrísima nos faga merced e nos dé favor [entre renglones: con algunos indios] para que en la plaça desta cibdad se pueda hacer un pilar o estanque de agua [...]”¹⁰²

Sólo dos meses después contestó el virrey señalando que autorizaba el “concierto” que ya tiene la ciudad con Calpan, pueblo que resultó ser el “que tenía posibilidad”: “Recibí vuestra carta y en cuanto a lo que por ella decís acerca de lo que os ha parecido en lo de la traça de la iglesia y el concierto que sobrello tenéis platicado con los del pueblo de Calpa, me ha parecido muy bien [...]”¹⁰³

Es decir, los angelopolitanos habían concertado directamente con Calpan y propusieron la solución al virrey esperando su venia. Además, siendo un tema fiscal correspondiente a las finanzas del reino, el virrey le dió seguimiento a través de corregidor Juan de Burgos, quien en agosto del mismo año de 1536 solicitó al cabildo dos representantes y dos fiadores de los tributos de Calpan:

¹⁰² Castro Morales, 2009, docto.35; pp. 44-45

¹⁰³ Castro Morales, 2009, docto.36; p. 46

“El señor visorrey me dio la obligación que hicieron sobre el tributo de Calpa, sobre los indios que han de hacer la iglesia desa cibdad, y por ser cosa que toca a la hacienda de su Magestad [...] y vean lo que montan los tributos en cada año por los libros de su Magestad, porque ninguna parte vaya agraviada ni parezca que se les cuenta más de lo que valen [...]”¹⁰⁴

No conforme con ello, el virrey dirigió otro comunicado en la misma fecha directamente al cabildo para insistir en un tema importante: la moderación de los tributos a los indios. “[...] en cuanto a lo que toca al concierto que se hizo con Calpa la obligación que enviasteis, mandé enviar a los oficiales de su Magestad, para que ellos viesen si bastaba, los oficiales os envíen lo que cerca dello habéis de hacer y por no hay más qué decir. En lo de la moderación de los tributos yo hablaré a los oficiales para que en ello se tenga toda moderación”.¹⁰⁵

En septiembre igualmente, tanto el virrey¹⁰⁶ como el corregidor¹⁰⁷ se dirigieron al cabildo dando seguimiento e instrucciones sobre el monto de los tributos a considerarse en la construcción de la iglesia.

En paralelo, la ciudad preparaba una solicitud más amplia de repartimiento, no exclusivamente para la construcción de la iglesia, sino en el mismo sentido que el original de 1532. Se encuentra en el *“Suplemento del Libro Número Primero...”* un memorándum *“sobre lo que la ciudad de los Ángeles solicita al rey le haga merced y que su procurador ha de llevar a España”*.¹⁰⁸ No está fechado, pero por la referencia a la merced anterior (1532) y cuyo término de cuatro años está por vencer, puede corresponder a este proceso peticionario.

Lo primero, haréis relación como la merced de su Magestad fue servido de hacer a esta cibdad de la ayuda de indios a los vecinos desta dicha cibdad se cumple en breve término, por que la dicha merced fue por solo cuatro años,

¹⁰⁴ Castro Morales, 2009, docto.37; p. 47

¹⁰⁵ Castro Morales, 2009, docto.38; p. 47

¹⁰⁶ Castro Morales, 2009, docto.39; pp. 47-48

¹⁰⁷ Castro Morales, 2009, docto.40; p. 48

¹⁰⁸ Castro Morales, 2009, docto.33; p. 43

pedir e suplicar a su Magestad sea servido de hacer merced a esta dicha cibdad e vecinos della de la dicha ayuda de indios e que sea la cantidad que se solía dar a los vecinos desta cibdad al tiempo que se fundó [...]

[...] pedir que su Magestad sea servido de conceder luego prorrogación para que los indios se den como se dan, hasta tanto que su Magestad provea en el caso, porque de cesar la dicha ayuda hay mucho riesgo y los vecinos de esta cibdad a quien se hace, padecerían gran necesidad y se les perderían sus haciendas [...]¹⁰⁹

La solicitud se hizo más apremiante en esta *“Memoria de las cosas que se han de pedir y suplicar a su majestad en nombre de la ciudad”* y ante una decisión de la autoridad que había suspendido en beneficio de Tlaxcala la prestación de mano de obra.

Primeramente, hacer saber a su Magestad que los indios de Tlaxcala que solían dar servicio personal a esta cibdad y vecinos della, por virtud de una cédula de que su Magestad les hizo merced en que manda que no den servicio personal alguno, lo han quitado. Ha sido y es en muy gran daño desta cibdad y vecinos della, porque han cesado e de cada día cesarán más los edeficios que se hacían e la cultivación de las heredades... Son los indios que a esta cibdad e vecinos della se habían dado de servicio setecientos, con los cuales se ha hecho y edificado esta cibdad... y porque esto es cosa que tanto importa a su real servicio, le pedimos y suplicamos lo mande proveer, porque no lo haciendo está cierto que esta cibdad irá a menos [...]¹¹⁰

Lo que resulta un hecho es que hasta enero de 1537 aún no había respuesta, según se desprende de otro memorándum similar titulado también *“Lo que la ciudad de los*

¹⁰⁹ Castro Morales, 2009, docto.33; p. 43

¹¹⁰ Castro Morales, 2009, docto.30; pp. 38-39

Ángeles de la Nueva España envía a suplicar a su Magestad le haga merced...” y que contenía además, escrito al margen, las anotaciones del virrey con sus opiniones sobre cada uno de los temas planteados por el cabildo angelopolitano (los comentarios del virrey aparecen en las citas entre corchetes). Entre otros, sobre lo ya acordado del servicio de los indios de Calpan, solicitaba se mantenga hasta acabar la construcción y sin tanto costo para la ciudad.

Su Magestad sea servido mande por su real provisión, pues el dicho pueblo de Calpa está en su real cabeza, acaben la dicha iglesia a su costa reservándolos de algo de los tributos que son obligados a dar, sin que sobre los vecinos desta cibdad se eche más subsidio, pues ellos con su pobreza por su voluntad en ello han puesto e ayudado con lo que les ha sido posible.

[Al margen: Es así como lo dice y vuestra Magestad les haga alguna merced para ayuda a la obra].¹¹¹

Se animaba a pedir también al rey apoyo para un hospital, a través de la mano de obra de los indios de Huejotzingo: “Su Magestad sea servido mande al pueblo de Guaxocingo, que está en su real cabeza e cinco leguas desta cibdad, lo haga [...] [Al margen: Es cosa muy necesaria que vuestra Magestad les haga merced de ayudadles, como yo lo tengo escrito].”¹¹²

Y, lo más importante, solicitaba repartimiento en una modalidad ya usada en beneficio de la ciudad de México, asignándose para las obras públicas los indios un pueblo cercano:

[...] haced saber a su Magestad, como su ilustre visorrey e gobernador viendo el aumento questa cibdad de cada día va y como no tiene ningunos propios,

¹¹¹ Castro Morales, 2009, docto.44; p. 54

¹¹² Castro Morales, 2009, docto.44; p. 54

en su real nombre la haga merced de le señalar e le señaló cincuenta indios para con ellos hacer las obras públicas, e pues esto es ansí, que su Magestad sea servido de hacer merced a esta cibdad de un pueblo de indios que sea comarcano a ella, para con ellos hacer las obras públicas que a esta cibdad convengan e reparar lo que fuere necesario a ella, como tiene la cibdad de México al pueblo Deztapalapa, e no habiendo esto lugar su Magestad sea servido mandar confirmar a esta cibdad los dichos cincuenta indios que ansí le están señalados por su ilustre visorrey e gobernador [...]

[Al margen: Haciéndoles vuestra Magestad merced de dalles propios no hay necesidad de dallles indios ni pueblo y ya que vuestra Magestad les quiera hacer merced no sea perpetuo].¹¹³

Este documento es muy ilustrativo pues por un lado muestra cómo el virrey de manera provisional asignaba o concedía indios para las obras públicas, pero quedaban a ratificación del propio rey. Por otro lado, las opiniones del virrey fueron en el sentido de no otorgar pueblos enteros a servicio, como ya se había hecho antes con la ciudad de México e Iztapalapa, ni en ningún caso, conceder el repartimiento de manera permanente o “perpetuo”.

Todavía la ciudad insistió en marzo del mismo año de 1537, en una carta al rey y sutilmente se quejaba del virrey a quien se han dirigido las peticiones sin obtener respuesta hasta entonces.

[...] y para que vuestra Magestad sepa las cosas que convienen y son necesarias proveer, fizimos ciertos capítulos los cuales dimos a don Antonio de Mendoza, vuestro viso rey, para que el de su mano los envíe a vuestra Magestad... Humildemente suplicamos a vuestra Sacra Magestad como sus

¹¹³ Castro Morales, 2009, docto.44; p. 56

leales vasallos, que pues esta cibdad va en tanto crecimiento y con las mercedes que pedimos ira en más [...]¹¹⁴

Pero no se recibió respuesta de la corte. Se envió entonces –ya en mayo- a un procurador, Alonso Valiente, a hablar directamente con el virrey y verificar si las peticiones al rey se enviaron a España.

Lo que vos Alonso Valiente, procurador que sois de esta cibdad de los Ángeles, habés de negociar y solicitar con el ilustrísimo señor don Antonio de Mendoza, virrey y gobernador desta Nueva España en nombre de esta dicha cibdad, es lo siguiente:

[...] saber de su señoría si los despachos questa cibdad envió para España, si su señoría ilustrísima los ha enviado.¹¹⁵

Para noviembre y diciembre, sin haberse recibido respuesta alguna, el cabildo inició un proceso que incluía la designación de un procurador ante el rey, la recaudación de recursos para tal fin y la elaboración de instrucciones precisas a dicho enviado.

La recaudación de recursos inició el 18 de noviembre y concluyó el 18 de diciembre, detallándose cuánto dinero daba cada vecino, iniciando con el corregidor Hernando de Elgueta, quien aportó veinte pesos, y el alcalde Francisco de Montalvo, tres, como se señaló en un capítulo anterior.¹¹⁶

En el siguiente documento, el candidato a procurador, Gonzalo Díaz de Vargas, presentaba al Cabildo sus condiciones para aceptar la encomienda y, con anotaciones al margen, éste plasmó sus respuestas, igualmente.¹¹⁷

¹¹⁴ Castro Morales, 2009, docto.48; p. 58

¹¹⁵ Castro Morales, 2009, docto.50; p. 59

¹¹⁶ Castro Morales, 2009, docto.53; p. 62

¹¹⁷ Castro Morales, 2009, docto.54; pp. 64-66

Luego de su designación, misma que ya se comentó líneas arriba, se elaboró un nuevo memorándum, fechado el 20 de diciembre de 1537, donde se reiteran las instrucciones a Díaz de Vargas, comenzando con la petición de indios para ayudar a los vecinos de la ciudad -en el mismo documento aparecen al margen anotaciones de alguna autoridad superior con indicaciones al virrey-:¹¹⁸ “Hacer saber a su Magestad el mucho daño que a esta cibdad le ha venido e viene de mandar que se quiten los indios que a los vecinos desta cibdad se les daban de ayuda, e para esto lleváis hecho por capítulos los agravios que dello resulta [...] [Al margen: Que se provera].¹¹⁹

Como se observa, el virrey sugirió conceder el favor a los angelopolitanos. En el mismo documento, un poco más adelante y también como solicitud de mano de obra, los regidores se animaron a reiterar la petición de un pueblo de indios, demandando el mismo trato que la ciudad de México, o en su defecto, manteniendo la concesión de cincuenta indios para ese propósito específico.

Item, hacer saber a su Magestad como su ilustre visorrey e gobernador viendo el abmento en que esta cibdad de cada día va y como no tiene ningunos propios, en su real nombre las obras públicas, e pues esto es así, que su Magestad sea servido de le hacer merced a esta cibdad de un pueblo de indios que sea comarcano a ella, para con ellos hacer las obras públicas que a esta cibdad convengan e reparar lo que fuere necesario a ella, como tiene la ciudad de México al pueblo de Eztapalapa, e no habiendo esto lugar su Magestad sea servido mandar confirmar a esta cibdad los dichos cincuenta indios que así le están señalados por su ilustre visorrey e gobernador, y en cualquiera destas dos cosas que su Magestad sea servido conceder esta cibdad, y recibiría muy gran merced.

¹¹⁸ Este documento es igual al docto.59, solo que con las anotaciones al margen. Cfr. Castro Morales, 2009, docto.59; pp. 74-78

¹¹⁹ Castro Morales, 2009, docto.58; p. 70

[Al margen....: Que no ha lugar {ojo} y cuando se proveyere lo de la cibdad].¹²⁰

No sin olvidar la petición específica del apoyo de los de Calpan para la iglesia mayor hasta acabarla:

[...] su Magestad sea servido mande por su real provisión, pues el dicho pueblo de Calpa está en su real cabeza, acaben la dicha iglesia a su costa reservándolos de alg de los tributos que son obligados a dar, sin que sobre los vecinos desta cibdad se eche más sucedió [subsidio] [...]

[Al margen: Al virrey que lo vea e provea sin vexación de los indios].¹²¹

Felizmente, la merced fue concedida como se demuestra por los siguientes documentos:

En primer lugar, en una cara del virrey al cabildo a mediados de 1539, éste les recordaba las condicionantes a los españoles que tenían el privilegio de contar con repartimiento -como el hecho de residir en la ciudad y no mudarse- y, como ha quedado asentado, las obligaciones de buen trato y buena comida a los indios.

[...] y en cuanto a lo del tiempo que se han de obligar de residir en esa ciudad los que quisieren indios de servicio, parece que está convenientemente proveído y que no se debe hacer mudanza en ello como os tengo escripto, porque el que no tiene voluntad de permanecer mejor será que se declare desde luego, que hay menos necesidad que no que goce del trabajo de los indios y cuando se le antoje o sea menester se vaya y dexe al pueblo solo [...]¹²²

¹²⁰ Castro Morales, 2009, docto.58; p. 71

¹²¹ Castro Morales, 2009, docto.58; p. 72

¹²² Castro Morales, 2009, docto.61; p. 78

En enero de 1541 el cabildo acordó nuevas peticiones e inició una recolecta para los gastos, considerando que:

[...] los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto la merced que su Magestad fue servido de facer a esta dicha cibdad e a los vecinos della del ayuda de indios que se les da se cumple en breve término, e porque antes de que se cumpla el término de los cuatro años, que fue el término que su Magestad hizo merced de la dicha ayuda, conviene se envíe a pedir e suplicar a su Magestad prorrogue el dicho término e de nuevo faga la dicha merced más copiosa, e por más término e tiempo para la sustentación e ampliación desta dicha cibdad e república de ella.¹²³

Y, por otro lado, en mayo del mismo 1541, los regidores por medio del procurador Francisco de Oliveros, avisaron al virrey que la concesión de mano de obra estaba por vencerse, puesto que fue concedía por cuatro años.

I Lo primero, haréis relación como la merced que su Magestad fue servido de hacer a esta ciudad del ayuda de indios a los vecinos desta dicha cibdad se cumple en breve término, porque la dicha merced fue por solo cuatro años, pedir e suplicar a su Magestad sea servido de hacer merced a esta dicha ciudad y vecinos de ella de la dicha ayuda de indios, e que sea la cantidad que solía dar a los vecinos desta ciudad al tiempo que se fundó, e sin que les dé comida alguna.¹²⁴

¹²³ Castro Morales, 2009, docto.83; p. 104

¹²⁴ Castro Morales, 2009, docto.69; p. 92

El virrey no tuvo objeción y sugirió a la corona: “Que su Magestad puede proveer cerca de esto lo que fuera servido”.¹²⁵ Es decir, la corona accedía a la petición pero luego de mucho rogar y suplicar.

-) 1541. Este proceso de solicitud inició con los dos documentos anteriores pero más adelante en el mismo año, 21 de octubre, acordaron dirigirse directamente al rey, siendo portavoz del pliego petitorio y por lo tanto procurador, Bartolomé de Zárate:

[...] los dichos señores justicia e regidores dixeron que por cuanto ellos han acordado de dar poder e despacho a Bartolomé de Zárate, que está presente, para que en nombre desta dicha cibdad e república della lleve a negociar con su Magestad, e con su real consejo de Indias lo tocante al bien, pro común desta dicha cibdad, en especial lo tocante a que se haga el repartimiento general que se haga en los vecinos desta cibdad [...]¹²⁶

Lo acompañaron de un memorial muy solemne dirigido al rey en el cual suplicaban les conceda lo que su procurador solicita en nombre de la ciudad¹²⁷ y de una memoria muy amplia, con una relación de los pueblos comarcanos de donde el rey pudiera escoger darles indios para repartimiento, fechados ambos el 28 de octubre. Desde las cercanas regiones de Cholula, Tlaxcala y Huejotzingo, hasta las lejanas comunidades de Acatlán, Chichiquila o Teziutlán, los angelopolitanos le proporcionan a su rey cuarenta opciones para asignarles indios en repartimiento.¹²⁸ Con la misma fecha -28 de octubre- encontramos otro documento con las instrucciones de lo que Bartolomé de Zárate había de negociar en la corte de Madrid. Desde luego, la petición de gozar nuevamente del repartimiento fue de las primeras:

¹²⁵ Castro Morales, 2009, docto.69; p. 92

¹²⁶ Castro Morales, 2009, docto.76; p. 97

¹²⁷ Castro Morales, 2009, docto.77; p. 98

¹²⁸ Castro Morales, 2009, docto.78; pp. 98-99

[...] que su Magestad sea servido de conceder e facer merced a esta dicha cibdad e vecinos della, ansí para los que están e residen, como para los que de nuevo se vinieren a avecindar e vivir en ella, de les mandar dar repartimientos de indios de los pueblos comarcanos a esta cibdad... por lo cual su Magestad conceda el dicho repartimiento perpetuo [...]

Iten, que su Magestad sea servido de mandar señalar para propios desta cibdad un pueblo de los comarcanos a ella, para que con él se hagan las obras públicas [...]

Iten, haréis relación a su Magestad cómo esta dicha cibdad se pobló e fundó con la esperanza de las mercedes que su Magestad le había de hacer, e ansí todos los vecinos de esta dicha cibdad han vivido e viven con la dicha esperanza e han comenzado a hacer sus casas e labranzas ques cosa de mucha cantidad e calidad, e tienen sus haciendas en hiladas, en tal manera que si su Magestad no les es servido de les hacer merced de les dar indios para que las acaben e sustenten las dexarán e desamparán e su Magestad será deservido.¹²⁹

Como se comentó en un capítulo previo, Zárate murió y a quien encargó culmine su misión llevando las respuestas a la Nueva España de vuelta, Andrés de Barrios, naufragó salvando su vida, pero perdiendo todos los documentos reales. Obviamente esto generó una gran contrariedad en la ciudad de los Ángeles cuyas autoridades tomaron dos medidas inmediatas; nombrar con un poder mediante carta a un procurador sustituto y proceder a rehacer el procedimiento volviendo a elaborar en cabildo y con todas las formalidades, las correspondientes comunicaciones a las autoridades imperiales.

Así, poniendo como fecha del acuerdo de cabildo el 9 de julio de 1541 -cuando el poder a Zárate se concedió en octubre-, quizá para que tuviera validez el poder enviado a toda prisa a Sebastián Rodríguez, volvió a detallar las peticiones solicitadas al rey. “[...] pedir e suplicar a su Magestad sea servido facer a esta dicha cibdad e vecinos della de la dicha ayuda de indios e que sea en la cantidad que

¹²⁹ Castro Morales, 2009, docto.79; pp. 100-101

antes al tiempo questa cibdad se fundó [...] sea servido conceder luego prorrogación para que los dichos indios se den e no cesen, como se dan fasta tanto que su Magestad provea en el caso [...]”¹³⁰

En carta fechada por Rodríguez en Valladolid el 20 de septiembre de 1543 y recibida en la ciudad de los Ángeles el 21 de abril de 1544, manifestaba no haber tenido mucho éxito en su encargo y en el cumplimiento de las instrucciones dadas tanto a Zárate como a el mismo:

Yo presentaré luego esta otra instrucción que se me envió e procuraré que se despache lo mejor que se pudiere e breve, e lo que se despachare lo haré sacar en provisiones e cédulas e lo enviaré a vustras mercedes y escribiré largo de todo particularmente, aunque según las ordenanzas que nuevamente se han hecho después que hay consejo, creo que será escusado hablar en lo de los indios que se habían dado a los vecinos de esa ciudad para que les ayudasen en sus haciendas e granjerías [...]”¹³¹

Las “ordenanzas” a que se refiere Sebastián Rodríguez no son otras sino las muy relevantes “Leyes Nuevas”, promulgadas en Barcelona el 20 de noviembre de 1542 que fueron recibidas por los conquistadores de todo el nuevo mundo con gran malestar por los límites en la explotación de los indios que imponía y por las obligaciones relativas a la manera de tratar a los naturales de estas tierras.

-) Reclamaciones conjuntas con la ciudad de México por las Leyes Nuevas. 1543-1555 aproximadamente, que incluían la solicitud de mantener el repartimiento de indios, entre otras.

Estas peticiones conjuntas se dieron en paralelo a las gestiones comunes de la ciudad de los Ángeles sobre el mismo tema.

¹³⁰ Castro Morales, 2009, docto.84; p. 108

¹³¹ Castro Morales, 2009, docto.87; p. 111

A raíz de las gestiones en la corte por los procuradores comunes de México y la ciudad de los Ángeles, Francisco Villareal Maldonado dirigió una carta al cabildo angelopolitano informando de sus gestiones:

Muy magníficos señores: Después de cerrada esotra carta para vuestras mercedes ha venido correo de Flandes, el cual nos traxo la mejor nueva que se deseaba, que pareciéndome que sería razón ganar las albricias de vuestras mercedes, acordé hacer esto y por cumplir lo que a su servicio soy obligado.

Gonzalo López y los provinciales de Santo Domingo y Sant Agustín han estado con su Majestad algunos días importunando y suplicando el remedio y perpetuación desa tierra y a lo encaminado Dios también, que aun más de los que se pedía se ha otorgado, que va remitido para que el señor Visorrey haga el repartimiento, que es lo que a todos conviene, y porque más largo vuestras mercedes lo ternán por allá e esta no diré más de dar la buena nueva, Nuestro Señor las muy magníficas personas de vuestras mercedes guarde con el acrecentamiento de estado que desean. De Madrid, a V de mayo de 1546 años. Besa las manos a vuestras mercedes [...]

Francisco Villareal Maldonado [rúbrica]”.¹³²

Es decir, pareciera que, de todos los reclamos, los cabildos obtuvieron la garantía del mantenimiento del repartimiento a través del virrey, pero nada más.

-) 1545. En febrero de 1545 inició otro proceso peticionario el cabildo angelopolitano con la emisión de un poder dado a Diego de Ojeda como procurador y como siempre, entre otras cosas, pide al virrey:

Item, pedir e suplicar se dé provisión para que los indios que convienen darse a esta cibdad para las obras y edificios della, e para las sementeras de junto a esta cibdad, e para las sementeras del valle de Atrisco; su Magestad lo

¹³² Castro Morales, 2010, docto.185; p. 218

mande proveer y quel corregidor desta cibdad o su lugarteniente lo provea de los pueblos comarcanos [...]

[Al margen: Que asimismo está proveído].

Item. Pedir e suplicar se prorrogue la merced del segundo año del corregimiento de Cholula, para la obra de la fuente que se ha de traer a la plaza, e sacar recaudo para ello en forma.

[Al margen: Que traiga la cuenta en qué se ha gastado el salario de los dos años y cómo].¹³³

Fechados el día 11 de marzo de 1545, se encuentran dos memoriales iguales con las cosas que se solicitaban al virrey, pero firmado únicamente el segundo.¹³⁴ Además encontramos anotaciones al margen respondiendo o dando opiniones al respecto, similar a los otros casos en donde se señala al propio virrey como autor de ellas. Aquí la ciudad abundaba en sus requerimientos y por el orden de los mismos, mostraba sus prioridades:

Primeramente, está el remedio de los vecinos pobres desta cibdad, en que la ayuda de indios que su Magestad les ha fecho merced desde que la comenzaron a poblar hasta agora, que su Magestad se lo aumente y no venga a menos porque la cibdad se perderá y despoblará si esto no se hace, y pues su Magestad tiene hecha merced a esta cibdad y vecinos della de los tributos de Chelula y Tascala, que con éstos y con mandar que se alquilen indios para los vecinos y que se paguen de los dichos tributos será cabsa que donde hay e se han dado seiscientos indios habrá mil, y solamente Chilula dará su parte, quitándole los tributos, seiscientos indios, pues con lo de Tascala se podrán pagar otros tantos; han rescibido y resciben los vecinos mucha vexación y trabajo en la dilación de no se proveer e cumplir esta merced, y pues Nuestro Señor escogió a vuestra merced para venir a ver y oír los clamores de los

¹³³ Castro Morales, 2009, docto.140; p. 171

¹³⁴ Castro Morales, 2009, doctos.92-93; pp. 115-121

pobres, remédielo con brevedad que en esto está la medicina y el bien de todos los vecinos.

[Al Margen: Que ido a la cibdad de Tascala, la cibdad de los Ángeles pida en este caso lo que a su derecho conviene y se proveerá lo que sobre ello sea justicia].¹³⁵

Como se observa, señalaba las ciudades de indios de donde se había tomado el repartimiento en ocasiones anteriores y, por tanto, se podía echar mano nuevamente de ellas, incluso en mayor medida. Además, los angelopolitanos deslizaron una queja por los daños causados ante la tardanza en el trámite para recibir la merced, sobre todo a los más pobres, culminando con una exhortación al virrey recordándole su principal obligación: “venir y oír los clamores de los pobres”. Luego de otras peticiones, incluyendo la corona ponga a disposición “indios de servicio”, los regidores solicitaron más mano de obra, ahora para el hospital:

Ya vuestra merced es informado cómo hay un hospital en esta cibdad, el cual es muy provechoso para las ánimas y cuerpos y salud de los vecinos de esta cibdad y de todos los que van y vienen a España, por falta de no tener indios para hacer ciertos edificios, está por poblar la iglesia dél y no se pasan los enfermos e pobres a donde está la iglesia, de donde se les sigue mucho daño, porque no son tan visitados de los vecinos como lo serían estando junto a la iglesia, que vuestra merced mande al pueblo de Guatinchan, que pagándeselo hagan lo que falta, para que los pobres se puedan pasar a los nuevos aposentos y la obra que es se acaba en dos meses.

[Al margen: que se llamarán los indios y se proveerá como haya efeto].¹³⁶

Tenemos aquí un ejemplo de cómo la corona, a través de sus representantes, dando a la ocasión toda su importancia, para el buen desenvolvimiento de la ciudad y unos cuantos días después de la petición, otorgó y concedió el repartimiento de indios.

¹³⁵ Castro Morales 2009, docto.93; p. 118

¹³⁶ Castro Morales 2009, docto.93; pp.119-120

Se trata de la visita del oidor licenciado Gómez de Santillán a la ciudad de los Ángeles, aprovechada para varios actos oficiales, entre ellos, la revisión de molinos, la medición de tierras mercedadas y curiosamente, la asignación del aprovechamiento de indios.

Mediante un pregón en la plaza que quedó asentado por el escribano el día 14 de marzo de 1545, se convocaba a “alarde”¹³⁷ a celebrarse “*el domingo, ocho días después del de Casimodo [Cuasimodo]*”¹³⁸ para que, de acuerdo a quiénes y cómo se presentaren, se les entregue o no el beneficio de la mano de obra.

[...] para que el dicho día todas las dichas personas e cada una de ellas salgan a la plaza pública desta dicha ciudad, a pie y a caballo e con sus armas a punto de guerra, según e como se suele y acostumbra hacer, y lo más bien aderezados que cada uno pudiere, porque conforme a como cada uno saliere han de ser aprovechados en los repartimientos de indios y en los demás aprovechamientos que hubiere [...]¹³⁹

-) 1547. Dos años después de tal alarde, la ciudad había comenzado nuevamente a gestionar la ampliación en cantidad y en tiempo del repartimiento. Así lo demuestra una breve carta del virrey al cabildo, fechada en enero de 1547, en el que les decía a los cabildantes: “Muy nobles señores: Recibí vuestra carta en que me hacéis saber la elección de los alcaldes desa cibdad y he holgado que hayáis nombrado tan honrados alcaldes. Y en lo que toca al repartimiento, yo avisaré a esa cibdad de lo que fuere necesario”.¹⁴⁰

Para febrero acordaron los regidores en cabildo las nuevas peticiones al virrey así como los nuevos procuradores, García de Aguilar, alcalde, y Gonzalo Díaz de Vargas y Pero López de Alcántara, regidores. Comenzaban como casi siempre, con el tema del repartimiento.

¹³⁷ Alarde es una formación militar en que se pasaba revista o se hacía exhibición de soldados y armas. En este caso, los vecinos eran quienes debían presentarse a revisión en la plaza.

¹³⁸ El “Domingo de Cuasimodo” era el primer domingo siguiente a la Pascua de Resurrección. Es decir, el evento se llevaría a cabo el segundo domingo después de Pascua.

¹³⁹ Castro Morales, 2009, docto.94; p. 122

¹⁴⁰ Castro Morales, 2009, docto.104; p. 130

Primeramente, hacer saber a su señoría ilustrísima que esta ciudad y vecinos della tienen voluntad de gozar, espléndida y latísimamente de la merced que su Magestad tiene mandado hacer a esta Nueva España en el repartimiento general, y porque en ella hay muchos vecinos, caballeros e hijosdalgo, conquistadores y personas que han servido mucho a su Magestad en las conquistas de esta, tierra, e hijos de los ya fallecidos y pobladores casados que ha mucho tiempo que están en esta tierra, que padescen muchas necesidades, pedir e suplicar a su señoría sea servido de tenerlos en su memoria y hacerles largas mercedes en el dicho repartimiento, de manera que se puedan sustentar suficientemente sin padecerlas, pues haciéndose así, demás que se descarga la real conciencia de su Magestad se convierte en mayor servicio y aumento de su corona real, pues se ha visto por experiencia que después que cesa el ayuda de indios que se le daba han cesado los edificios y disminuídose en su población y vecindad [...]

Item, hacer saber a su señoría la gran necesidad que esta ciudad tiene de que se hagan y edifiquen las casas de la audiencia, y cabildo y la cárcel y carnicerías, matadero y las casas del peso de la harina, y traer la fuente del agua a la plaza de esta ciudad, y aderezar y hacer los caminos y las demás obras públicas, sin lo cual esta ciudad no puede pasar ni se pueden edificar sin el favor y merced de su Magestad y de su señoría ilustrísima en su real nombre; por ende pedir y suplicar a su señoría sea servido hacer merced a esta ciudad de un pueblo desta comarca, cercano a ella, por propios con que se edifiquen las dichas obras perpetuamente [...]¹⁴¹

Así, además del repartimiento general en beneficio de la ciudad y sus vecinos, del repartimiento para obras públicas mediante la asignación de un pueblo comarcano, los cabildantes pidieron se reitere como requisito para beneficiarse en lo particular, que el español favorecido tuviera que residir en la misma ciudad y no en sus alrededores o en otra población: “[...] pedir e suplicar a su señoría sea servido

¹⁴¹ Castro Morales, 2009, docto.107; pp. 131-132

proveer que cumplido con esta ciudad y vecinos della, que los demás a quien se diere repartimientos que sean más cercanos a esta ciudad que a otro pueblo de españoles, vivan y residan en ella, ansí por su aumento e ampliación como por el beneficio que dello recibirán los naturales [...]"¹⁴²

Para abril de ese año, 1547, el cabildo expidió un largo memorial -25 peticiones- con los que Gonzalo Díaz de Vargas -nuevo procurador- había de "pedir y suplicar" al rey y al consejo de Indias. Entre ellas:

I Primeramente, pedir y suplicar a su Magestad que haga merced a esta cibdad que el hospital della, que está comenzado, lo edifique y acabe un pueblo desta comarca [...]

4 Hacer saber a su Magestad que en la comarca desta ciudad hay cantidad de pueblos de los que se han de dar y proveer en el repartimiento que tiene mandado hacer, y porque esta cibdad importa mucho a su real servicio e hay en ella muchos vecinos conquistadores y pobladores antiguos casados, y que han servido mucho en la tierra, personas hijosdalgo calificados; haga merced a esta cibdad que a los dichos vecinos se les den los repartimientos crescidos, de manera que no padezcan necesidad como hasta aquí, e que sea libre, sin ningún susidio ni tributo, y que por su real cédula lo invíe así a mandar a su ilustre visorrey [...]

5 Pedir e suplicar a su Magestad haga merced a esta cibdad para propios, con que se edifiquen las casas de cabildo, audiencia e juzgado de diputados, cárcel y carnerías, matadero y casa del peso de la harina, y se traiga la fuente del agua a la plaza, y se edifiquen las otras obras públicas, y para ello se haga merced de un pueblo de indios desta comarca, como la cibdad de México tiene a Estapalapa [...]

7 Hacer saber a su Magestad que esta cibdad tiene a más de trescientos vecinos e casados, entre los cuales hay muchos pobres a quien se daba el ayuda de indios de servicio, y después que se les quitó padescen necesidad estrema, y algunos dellos no son conquistadores ni pobladores antiguos, y por

¹⁴² Castro Morales, 2009, docto.107; p. 131

ello podrían carecer del repartimiento que está mandado hacer, y porque no se pierdan los edificios e grangerías que tienen comenzadas, de que ellos y esta cibdad recibiría gran daño y sería causa de se despoblar della; pedir e suplicar a su Magestad que para acabar los dichos edificios e grangerías, y que no se pierda lo comenzdo, se mande que Tlaxcala e Chelula, que están en su corona real, a lo menos por diez años den el servicio de indios para ello necesario [...]¹⁴³

Como se observa, por un lado, la ciudad insistía en lo de un pueblo comarcano para las obras públicas, como Iztapalapa para la capital del reino; por otro, uno de los argumentos comenzaba a ser en estos años la necesidad de apoyar a antiguos conquistadores, ya mayores y casados, quienes pasaban necesidad y ante quienes la corona, se decía, estaba de alguna manera en deuda por los servicios prestados anteriormente. Pero también se argumentaba la necesidad de seguir apoyando con indios de servicio a los pobladores no conquistadores, como desde la fundación de la ciudad, para los trabajos de edificación de las casas y los trabajos agrícolas de ellos en los alrededores. Incluso, se argumentaba que muchos de estos pobladores “eran pobres” y sin el beneficio del repartimiento lo serían más.

En el mismo mes de abril, el virrey ordenó a su escribano anotara y enviara a España, sus opiniones y comentarios a estas peticiones -algunos favorables, algunos no, otros deja en suspenso- en un informe al rey.

I Al primero, que toda la merced que su Magestad fuere servido de les facer, especialmente en este hospital por ser en el camino de la Veracruz, será bien empleado [...]

4 A cuarto, a lo contenido en este capítulo de suso no respondió su señoría cosa alguna.

5 Al quinto, que así la cibdad de los Ángeles, como los demás pueblos de esta Nueva España que están poblados de españoles, son pobres de propios, que su Magestad les debe hacer merced para poder hacer estos edificios [...]

¹⁴³ Castro Morales, 2009, doctos.108; pp. 132-133

7 Al séptimo, que sobre lo contenido en este capítulo tiene escrito a su Magestad lo que siente en el caso, e que toda la merced que fuere servido de les mandar hacer cabrá en aquella cibdad, por la necesidad que tiene.¹⁴⁴

Es claro que don Antonio de Mendoza favoreció a la ciudad de los Ángeles con su venia en los puntos 1 -relativo a la mano de obra para el hospital-, 5 -sobre la asignación de un pueblo para la construcción de los edificios públicos- y 7 -relativo al repartimiento de indios para todos los vecinos en general, tomándolos de Tlaxcala y Cholula, siguiendo el modelo de 1532-. Pero en el punto 4, donde la ciudad pedía se beneficiara a “conquistadores, pobladores antiguos e hijosdalgo” y además que el repartimiento se asignara de manera “libre, sin ningún subsidio ni tributo”, el primer virrey de la Nueva España prudentemente no asentó su respuesta pero no parecía mostrarse favorable a ello. Pesaron sus preocupaciones por mantener el interés de la corona en la jurisdicción sobre la mano de obra y por preservar a los indios de futuros abusos ante asignaciones perpetuas.

Cuando el procurador Gonzalo Díaz llegó a España en octubre¹⁴⁵ llevaba consigo memorándums con sus peticiones al rey en donde retomaba las instrucciones del cabildo pero profundizando en los antecedentes y ampliando los argumentos.¹⁴⁶ En uno hizo historia y le recordaba al rey cómo inició la ciudad de la mano del repartimiento de indios:

Católica Sacra Cesárea Magestad

Esta cibdad al tiempo que se fundó, sabrá vuestra Magestad, que fue por lo mucho que favorecieron en su población el presidente e oidores que aquella sazón eran en esta Nueva España, y este favor principalmente fue de gran ayuda de los naturales de Taxcala y Cholula, poblazones principales a esta cibdad comarcanas, que los repartían por peones a cada español vecino de los que aquí vinieron a poblar al principio y en cantidad de cincuenta y a

¹⁴⁴ Castro Morales, 2009, docto.109; p. 136

¹⁴⁵ Castro Morales, 2009, docto.111; pp. 138-139

¹⁴⁶ Castro Morales, 2009, doctos.112-118; pp. 139-151

cuarenta peones de ayuda a cada uno, que si esta ayuda no se hiciera no se pudiera hacer tan grande y buena obra como en ello se hizo [...]

[...] y constreñidos los vecinos hicieron procuro sobre ello para ante vuestra Magestad y les fue hecha la merced de la dicha ayuda, aunque no tan copiosa como de antes y limitada por cuatro años, de los cuales son pasados ya más de los dos, e agora antes de ser ampliados, por prevenir algún daño que se puede seguir a los vecinos desta cibdad y al bien de ella, acordamos dar de todo aviso a vuestra Magestad, porque si les falta el ayuda de los naturales vernía esta cibdad en gran disminución [...]

Porque vuestra cesárea Magestad debe mandar hacer la dicha ayuda que los vecinos desta cibdad y aun con más largueza de la que al presente tiene, pues que los naturales en ello no solamente no pierden pero ganan mucho en la conservación de los españoles, según por experiencia parece que se han venido aquí a vivir [...] ¹⁴⁷

En otro, el procurador retomó la petición de un pueblo de indios para las obras públicas, “como su Magestad lo concedió a la cibdad de México [...]” ¹⁴⁸; en otro más solicitó que los indios ya avecindados en la puebla, también ayudaran en las obras y edificios públicos. Es decir, los indios ya avecindados no estaban considerados en el repartimiento ni “les lleva tributo alguno”:

Gonzalo Díaz de Vargas, en nombre de la ciudad de los Ángeles, digo que aquella cibdad se fundó en un campo que era despoblado, tierra calma y no en población de indios como lo son los otros pueblos de españoles en la Nueva España, y después de acá se han venido a avecindar en ella muchos indios, los cuales en el cabildo se asientan por vecinos y se les dan solares y tierras y la cibdad no les lleva tributo alguno, y porque la ciudad es pobre y los dichos indios vecinos son muchos y de cada día son más; pide y suplica a vuestra Alteza que le ayuden a la ciudad en las obras y edificios públicos,

¹⁴⁷ Castro Morales, 2009, docto.112; pp. 139-141

¹⁴⁸ Castro Morales, 2009, docto.114; p. 141

conforme a la calidad y cantidad de lo que son e fueren los indios vecinos [...]¹⁴⁹

-) 1551. Cuatro años después y ya con un nuevo virrey, don Luis de Velasco, el cabildo inició el proceso para revalidar sus concesiones mostrando al virrey recién llegado los comprobantes de ocasiones anteriores. En las instrucciones aprobadas por los regidores en enero de 1551 y giradas para los procuradores Francisco de Reinoso y Gonzalo Díaz de Vargas se observa entre las primeras mostrar las cédulas que en beneficio de la ciudad se han expedido en su corta vida.

“III Iten, comunicarán con su señoría ilustrísima las cédulas de su Magestad que esta ciudad tiene, tocantes al bien de su república y a su preeminencia, que son las siguientes:

“[...] 4 Iten, mandamientos del señor visorrey, uno sobre indios de servicio, otro sobre traer bastimientos en indios [...]”¹⁵⁰

Y entrando en materia, los cabildantes instrúan:

VIII Iten, suplicar a su señoría mande que los pueblos de esta comarca: Tlaxcala, Cholula, Guaxocingo, Calpa, Tecalco. Tepeaca, Guatinchan, Totomiguacan, den para las obras de los edificios de los vecinos desta ciudad, pagándoselo a precios moderados, indios de servicio como estaba mandado por el señor don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador pasado que fue desta Nueva España [...]

X Iten, suplicar a su señoría que conforme a la merced que esta ciudad tiene, dé su mandamiento para que se edifique la venta de Xupana, por los indios de Guaxocingo, pagándoles a ellos o a los de Calpa lo que su señoría fuere servido moderar.¹⁵¹

Solamente tres meses después, diligentemente el nuevo virrey contestó afirmativamente “lo que ha habido lugar”: “Muy magníficos señores: Recibí vuestra

¹⁴⁹ Castro Morales, 2009, docto.118; pp. 150-151

¹⁵⁰ Castro Morales, 2009, docto.132; p. 158

¹⁵¹ Castro Morales, 2009, docto.132; p. 159

carta que truxeron el alcalde Francisco de Reynoso y el alguacil mayor Gonzalo Díaz de Vargas, y cerca de lo que se ha pedido por parte desa ciudad se ha concedido lo que ha habido lugar y así se hará en lo demás que se ofreciere [...]”¹⁵² Si la respuesta no era muy clara, el mismo virrey retomó el tema en otro comunicado, éste de 1553, reiterando que la merced debe aprovecharse en beneficio común, velando especialmente por los pobres. “En lo que toca al repartimiento confiado estoy que lo haréis de manera que redunde en utilidad y provecho de todos y así os lo encargo y que se tenga especial cuenta con los pobres y monasterios [...]”¹⁵³

-) 1555. Nuevamente a los cuatro años de la gestión anterior, el cabildo de la ciudad de los Ángeles reinició sus súplicas a la autoridad para obtener tan importante beneficio, nombrando a Gonzalo Díaz de Vargas y a Diego de Ordaz para que se presentara ante el virrey con un documento fechado el 7 de agosto de 1555. En el mismo documento, en anotaciones al margen, se asentaban las opiniones del virrey.

III Iten, pedir e suplicar a su señoría ilustrísima que sea servido facer merced a esta ciudad e vecinos de ella, que los indios de su comarca traigan a ella los bastimientos e servicios para su proveimiento que les está repartido, conforme a lo que su señoría tiene mandado [...]

[Al margen: Que el alcalde mayor faga guardar lo que está proveído con la menor vejación que se pueda].¹⁵⁴

Con un mes de diferencia, el 20 de septiembre, el virrey da su parecer sobre dicho memorial:

En la ciudad de México de la Nueva España, a veinte días del mes de setiembre de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, por ante el muy ilustre señor don Luís de Velasco, visorrey y gobernador por su Magestad en esta Nueva España, en presencia de mí Antonio de Turcios, scribano mayor de la

¹⁵² Castro Morales, 2009, docto.133; p. 162

¹⁵³ Castro Morales, 2009, docto.134; p. 162

¹⁵⁴ Castro Morales, 2009, docto.141; p. 172

gobernación della fueron presentados los capítulos en esta otra parte contenidos por Gonzalo Díaz de Vargas e Diego de Ordaz, vecinos e regidores de la ciudad de los Ángeles, y por el dicho señor visorrey vistos, respondió a ellos lo que va decretado en el margen de cada uno de los dichos capítulos, de lo cual doy fe.¹⁵⁵

-) 1557. Contrariamente a otras ocasiones, el cabildo de los Ángeles no esperó cuatro años para su siguiente proceso peticionario. Ahora, en 1557, a menos de dos años de la vez anterior, comenzaba nuevamente a emprender las tradicionales acciones para tal objeto. Probablemente fue motivado por la sucesión real en España dado que, desde octubre de 1555, Carlos I de España comenzaba a abdicar de todas sus posesiones. La corona imperial y las posesiones de los Habsburgo, en su hermano Fernando; las herencias castellanas y aragonesas, en su hijo Felipe. El turno a la corona de Castilla y sus posesiones de ultramar fue en enero de 1556. ¿Habría generado inquietud en las ciudades de ultramar los posibles cambios en las políticas de la corona a raíz de la sucesión del monarca? Todo parece indicarlo así, puesto que la ciudad de los Ángeles, tres días después de haberse enterado de tales cambios en España en junio de 1557¹⁵⁶, ya estaba mandando un memorándum -19 de junio de 1557- al virrey con varias peticiones.

Item, suplicar a su Majestad que en el asiento y repartimiento general perpetuo que su Majestad tiene mandado o mandare hacer desta Nueva España haga merced a esta ciudad que por su real céduloa mande a su ilustre visorrey tenga por muy encomendados en el tal repartimiento a los vecinos de esta ciudad, pues hay muchos conquistadores e a sus hijos e hijas e mujeres pobres y pobladores antiguos, e a los demás vecinos e personas que lo merecen [...]

Item, suplicar a su Majestad sea servido que en el entretanto quel dicho repartimiento se hace sean proveídos los vecinos desta ciudad en los

¹⁵⁵ Castro Morales, 2009, docto.142; p. 174

¹⁵⁶ Según consta en acta de sesión de cabildo en donde se leyeron con toda formalidad las comunicaciones respectivas. Cfr. Castro Morales, 2009, docto.202; pp. 227-234

corregimientos e alcaldías mayores e tenientazgos que haya en su comarca, pues hay personas suficientes para ello.

Item, suplicar a su Majestad que sea servido que en el dicho repartimiento se le de e señale a esta ciudad, para propios della, el pueblo de Napaluca o otros desta comarca, como la ciudad de México tiene a Estapalapa [Ixtapalapa].¹⁵⁷

Como se lee, la ciudad insistió en contar con repartimiento de indios como en ocasiones anteriores, que se pueda ir aplicando provisionalmente en tanto se concede formalmente e insistió nuevamente también en la asignación de un pueblo de indios para las obras públicas –“como la ciudad de México tiene a Estapalapa”-, solo que ahora ya sugiere a Nopalucan.

A un mes se estaba celebrando una entrevista de su representante Alonso Valiente con el virrey Luis de Velasco, según correspondencia al cabildo de sendos personajes. Primeramente, en carta fechada el 16 de julio, el virrey se refirió a las peticiones del procurador, desde luego entre las cuales se hallaba el de repartimiento, condicionándolo, como ya se dijo en capítulo anterior, al buen trato a los indios.¹⁵⁸

Por su parte, el propio Valiente, en carta fechada al día siguiente 17 de julio, reportó al cabildo sus afanes y notifica que el virrey envía sus decisiones a través del alcalde mayor Ángel de Villafañá, quien estaría en la ciudad pronto y con quien habría que discutir los requerimientos. Además, comentaba que parece no haber gustado mucho la idea de pretender enviar un procurador a España en conjunto con la ciudad de México.

Muy magníficos señores:

Vista la que vuestras mercedes me escribieron hablé luego a algunos señores regidores desta ciudad y les di a entender lo que vuestras mercedes querían acercar del procurador para España, lo cual me pareció que no lo cual me

¹⁵⁷ Castro Morales, 2010, docto.76; pp. 102-105

¹⁵⁸ Castro Morales, 2009, docto.146: p. 176

pareció que no les supo bien y placiendo a Nuestro Señor, ido que yo sea a esa ciudad daré más larga cuenta a vuestras mercedes del caso.

He hablado a su señoría acerca de los capítulos que traxe para España he hallado en él la voluntad que siempre a las obras le aguardo; a vuestras señorías escribo y al señor alcalde mayor le consta el servicio de los indios jornaleros, vuestras mercedes lo traten allá con él para que lo haga, pues es cosa tan conveniente al bien desa ciudad y si fuere menester tornarme a escribir sobre ello verlo han vuestras mercedes; tengo entendido que todavía enviará esta ciudad un regidor para hablar a vuestras mercedes acerca de lo que tengo dicho, aviso a vuestras mercedes.

Mi ida a esa ciudad no podía ser tan breve como pensé, no podré hallarme presente a las solemnidades y jura de nuestro Rey, sabe Dios lo que a mí me pasa, procuraré despacharme lo más breve que yo pueda. Nuestro Señor las muy magníficas personas de vuestras mercedes guarde y prospere para su santo servicio, De México, a XVII de julio de IUDLVII años.

De vuestras mercedes muy cierto servidor que sus manos besa.

Alonso Valiente [rúbrica].¹⁵⁹

El punto de vista del virrey se daría hasta octubre, según se desprende de las anotaciones entreveradas a las peticiones de la Angelópolis y de las cuales dió fe el escribano del virrey el 29 de dicho mes con presencia de testigos. A las peticiones anotadas líneas arriba, el virrey contestó afirmativamente, pero reitera que hay también que buscar el bien de los indios: “Que se proveerá lo que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y al de su Majestad e al bien de los naturales, sea tenido e tiene memoria de proveer a los vecinos de aquella ciudad en las partes que conviniere”.¹⁶⁰

Y el mismo Luis de Velasco les informaba, en carta fechada el 3 de noviembre, que las peticiones de la ciudad y sus opiniones habían sido enviadas a España para la resolución final:

¹⁵⁹ Castro Morales, 2010, docto.321; pp. 397-398

¹⁶⁰ Castro Morales, 2010, docto.76; p. 104

Magníficos señores:

Alonso Valiente, vecino y alcalde desa ciudad, presentó ante mí los capítulos que señores le distes sobre las cosas que quisiste suplicar a su Magestad, a los cuales y a cada uno dellos yo respondí, lo que me pareció va decretado en cada capítulo, el original dellos queda en mi poder. En los primeros navíos escribí a su Magestad para que haga a esa cibdad toda merced que será bien empleada, y en lo que yo pudiere favorecella y ayudalla, sed, señores, ciertos que lo haré con entera voluntad. Nuestro Señor vuestras magníficas personas guarde, de México, a tres de noviembre de 1557.

A lo que, señores, mandaredes, don Luis de Velasco [rúbrica].¹⁶¹

-) 1567- 1569. Para 1567 encontramos otra gestión ante el virrey, ahora por Fernando de Villanueva, quien el 27 de septiembre reportaba desde México sus esfuerzos en bien de la ciudad de los Ángeles.

[...] y el día antes de recibir las de vuestras mercedes habíamos estos señores, e yo suplicado a su excelencia fuese servido mandar dar cuatrocientos o quinientos indios de Tlaxcala, para que con ellos y con los de Cholula, podría esta ciudad e sus vecinos hacer algunos edificios e reparar sus casas, e su excelencia hizo merced de mandar que de la ciudad de Tlaxcala se diesen trescientos indios por cuatro meses, pareciónos buen socorro, que aunque agora decía fuesen por tiempo limitado, todo el negocio está en hacer principio y que se den, que después vio que no habiendo causa siempre los mandará su excelencia dar [...] ¹⁶²

Sin embargo, luego de esta concesión, en 1569 encontramos otra sucesión de documentos con la reiterada petición angelopolitana. En febrero, Alonso de Villanueva informaba al cabildo de sus gestiones ante las autoridades

¹⁶¹ Castro Morales, 2009, docto.147; p. 177

¹⁶² Castro Morales, 2010, docto.322; p. 398

novohispanas: “[...] yo ha muchos días que en cumplimiento de lo que vuestra merced, me mandó he tratado con el señor Visorrey [...] también he hablado al secretario Juan de Cueva y lo que del Virrey, y de él he entendido, es que lo que toca al servicio de indios y provisión de maíz y yerba se concluirá muy en breve.”¹⁶³ Para mayo la ciudad es informada por Martín Costa Gallego que se han concedido doscientos indios de Cholula para Puebla, “no trescientos como decían.” “El mandamiento que [...] se dio para los indios de Cholula no es de trescientos indios, como vuestras merced decía. Sino tan solamente manda se lleven a esa ciudad doscientos [...]”¹⁶⁴

-) 1575. El último proceso de solicitud al respecto que encontramos en los dos “*Suplementos*” es el que descubrimos por el informe de un enviado de la ciudad a España -Juan Velásquez de Salazar-, quien mencionaba los avances en el tema de indios de servicio y otros, fechado en Madrid el 20 de mayo de 1575.

Teniendo más ha de cuatro meses hechas peticiones y memorial en nombre de vuestra señoría para pedir en el consejo todo lo que por la instrucción que traje de esa ciudad se me mandó, hablando a cada uno de estos señores e informándoles de lo que convenía en cada cosa, no faltaron personas graves que me aconsejaron que por agora no tratase dello, porque lo que toca a la merced de los cuatro barrios para propios ni cosas muy menores, que sea pedir no se han de conceder en poca ni en mucha cantidad sino negarse todo, y en las cosas que son provisiones de buen gobierno, así de indios de servicio como de zacate y maíz y bastimentos sea de responder que acuda vuestra señoría al visorrey [...]”¹⁶⁵

Es decir, según lo que había podido averiguar en la corte, este procurador adelantaba la que pudiera ser la respuesta: que lo relativo a indios de servicio se trate y solicite directamente al virrey en la Nueva España.

¹⁶³ Castro Morales, 2010, docto.324; p. 400

¹⁶⁴ Castro Morales, 2010, docto.325; p. 401

¹⁶⁵ Castro Morales, 2010, docto.328; p. 404

Como queda evidenciado, no hubo para la nueva y pujante ciudad de los Ángeles otro tema más relevante, según la cantidad de documentos y la vehemencia de los argumentos expresada encontrados tanto en el *“Suplemento de el libro número primero de la fundación y establecimiento de la muy noble y muy leal Ciudad de los Ángeles”* como en el *“Suplemento de el libro número dos de el mismo establecimiento y dilatación de la Ciudad”*, como el mantenimiento del sistema de repartimiento de indios en beneficio de la Puebla, a expensas del tributo real de los pueblos de indios circunvecinos.

No hubo otro asunto que concentrara la atención de la nueva Puebla, que generara tanta actividad de su autoridad, que requiriera tantos recursos, expresado en los documentos recopilados por Pedro López de Villaseñor, como esta pelea permanente para que dicha merced se mantuviera, se incrementara e incluso, infructuosamente, se alcanzara a perpetuidad. Por ello, tal cantidad de esfuerzos y gestiones ante el rey y sus representantes en la Nueva España desde la fundación y hasta bien entrada la segunda mitad del siglo,

La discusión sobre el repartimiento en Puebla como un debate jurídico acerca de la jurisdicción sobre la mano de obra de los indios, es decir, sobre quién ejercía la potestad de controlarla, en el contexto de una monarquía trasatlántica y un rey distante.

Capítulo IV.

El repartimiento de indios en el entorno de la construcción del Imperio

El sistema de repartimiento de indios no es una estrategia aislada. Forma parte de un engranaje más amplio, de una estrategia global que emana de la visión de imperio que se construía en la corte de Carlos y que está empapada de la visión humanista y renacentista vigente en Europa.

Así, en este capítulo se repasa la forma en que el nuevo monarca asciende a los tronos de Castilla y Aragón y casi inmediatamente después, no sin tener que emplear a fondo toda su capacidad diplomática y política -él mismo y sus consejeros- al trono imperial. También, una breve visión del ambiente intelectual que se respira en los círculos de poder y que influyen en la forma de entender este momento de la mano del joven rey emperador en el esplendor de su dominio.

Así, el repartimiento de indios se presenta cuando en el nuevo mundo se impulsa el rol de las ciudades como puntos civilizatorios en el avance territorial; la visión de éstas como nodos en una red para extender el control en tan vastos territorios, en donde a semejanza de un sistema solar, a cada una circunda un número determinado de pueblos que giran bajo su órbita y establecen una relación de codependencia.

También en estos años se va estableciendo una autonomía muy amplia de las autoridades locales novohispanas, a cambio de una fidelidad a toda prueba hacia la corona y hacia la religión católica. En paralelo, también reflejo de la autonomía real de los poderes locales, se va conformando la simultanea existencia de las dos repúblicas, la de españoles y la de indios, cada una con su jurisdicción, ámbito y responsabilidades.

Todo ello bajo la garantía perene e innegable del arbitraje real. Siempre es el rey (y sus representantes) la figura que se reconoce como la última instancia, quien tiene la última palabra inapelable en la resolución de conflictos. Finalmente, toda esta

estructura política bajo un andamiaje jurídico flexible, práctico, prudencial, que asume que tantas nuevas realidades y situaciones no podían ser previstas con amplitud desde la península y que por encima de la letra de la ley está la pretensión de hacer justicia.

- IV.1 El proyecto humanista e imperial de Carlos I y V y su corte

Sin duda alguna, la propia historia de los reinos hispánicos era una prolongada preparación para la construcción de un vasto y creciente imperio con territorios en Europa, África, Asia y el nuevo mundo. “Seen in this way, the stability of the Hispanic monarchy is the result of a successful political, administrative, and cultural milieu capable of simultaneously absorbing and denying the contradictions between discourse and practice”.¹⁶⁶

Pero a esta costumbre milenaria de los pueblos hispánicos de absorber culturas, enriqueciendo la propia, y de mezclarse con invasores e invadidos, hay que agregar el esfuerzo consciente y el propósito político de Carlos I y V y de su corte, de convertir sus dominios en el auténtico “Imperio” rector, protector e impulsor de la cristiandad y líder mundial. Esfuerzo y propósito que se nutre de la corriente filosófica en boga y asumida en los círculos decisorios políticos y sociales de la Europa renacentista, el Humanismo.

El humanismo como movimiento intelectual que produce soluciones distintas en los diferentes países europeos. Este fenómeno hace comprensible la postura indecisa de un Erasmo entre soluciones extremas en uno u otro sentido, nos explica que un Tomás Morus proyecta su utopía a una isla atlántica que un Sebastián Brant de Estrasburgo en su barco de locos dedica un capítulo a la gente que anda buscando islas. La difusión amplia de estas valoraciones adversas entre sí dentro de una misma corriente intelectual hace comprensible que todo este bagaje intelectual se puede encontrar muy

¹⁶⁶ Ruiz Ibáñez y Sabatini, 2009, p. 535

tempranamente también América, sea entre los primeros misioneros en México, en dónde por ejemplo un Pedro de Gante imita métodos misionales de un Savonarola entre los indígenas mexicanos o se encuentran pintores indígenas que pintan en los conventos, que se construyen, copias de cuadros de proveniencia alemana, sibilas a la usanza de la antigüedad en casas de deán de la catedral de Puebla y en dónde en la primera imprenta americana introducida en suelo americano por un alemán residente en Sevilla se publican gramáticas y catecismos en idiomas indígenas.¹⁶⁷

Desde la forma en la cual el joven príncipe Carlos consiguió el respaldo de los reinos hispánicos para que lo aceptaran como rey, hasta las exitosas maniobras para que fuera electo como emperador, se fue construyendo esta visión imperial.

Para hacerse efectivamente de los tronos de los reinos hispánicos, el príncipe borgoñón tuvo que operar rápida e inteligentemente a la muerte de su abuelo Fernando el Católico, tanto en lo diplomático como en lo político. Además de apresurar su presencia física en la península, donde desplegó una enorme capacidad de negociación con las cortes y autoridades locales tanto de Castilla como de Aragón –incluyendo a Cataluña- para obtener su aquiescencia ante las circunstancias especiales en las cuales se hacía del poder –la heredera legítima de Castilla mientras viviera era su madre la reina Juana, declarada incapaz para gobernar; serias dudas sobre la legitimidad de su pretensión real en Aragón; la exigencia de las cortes de no reconocerlo rey si antes no juraba los fueros y privilegios de cada reino; la existencia de otros pretendientes en Aragón presuntos herederos de Fernando-; tuvo que superar la natural antipatía inicial de los españoles ante un príncipe extranjero acompañado de su corte igualmente extranjera; pero también maniobrar ante la complejísima realidad internacional en donde ya una Francia ambiciosa anhelaba la división de los reinos hispánicos, la

¹⁶⁷ Pietschmann, 2005

situación de los dominios hispanos en el mediterráneo –sobre todo en Italia- se complicaba y la inminente sucesión imperial lo desconcentraba.¹⁶⁸

Carlos quiso imprimir un signo distinto al dejado por sus abuelos los Reyes Católicos, hasta en la forma de utilizar nuevas prácticas y formas. Por ejemplo, “Carlos utilizará el documento monetario no sólo para reivindicar sus derechos hereditarios, sino también para forzar un cambio político de gran calado en sus reinos hispánicos, tomando para sí el título de rey de una forma claramente ilegal [...] y para explicitar su programa político decidió usar el mejor medio de propaganda política, la moneda [...]”¹⁶⁹

La visión de un dominio mundial, de un “Imperio” no provenía solo de saberse heredero del Sacro Imperio Romano Germánico¹⁷⁰, sino del hecho de que sus dominios realmente podían empezar a considerarse mundiales. “With Charles V, who ascended to the throne at the same time as the conquest of Mexico, ‘Spain’ – really ‘an unfinished project’ – became part of an ‘empire’ of universal aspirations to prolong the Holy Roman Empire, secular and humanist-in-spired with many Roman adaptations that left its structural, institutional and humanist mark on “New Spain””.¹⁷¹

Esta motivación se generaba en los niveles más altos de la corte, en un discurso que era al mismo tiempo mesiánico y humanista, según lo explica a detalle José Luis Gonzalo Sánchez-Molero en su análisis del discurso humanista.¹⁷²

Desde el humanismo cortesano se generó un proyecto político carolino.

[...] cómo se generó un proyecto político carolino (tan discutido) desde los círculos humanísticos más cercanos a la chancillería imperial, para sostener el gobierno y los proyectos políticos que el César representaba en aquella

¹⁶⁸ Cfr. De Francisco Olmos, 2003 para una muy buena descripción de esta interesante primera incursión de Carlos en territorios hispánicos y del importante significado político de la emisión de moneda.

¹⁶⁹ De Francisco Olmos, 2003, p. 134

¹⁷⁰ Cfr. a Roca Barea, 2017, p. 161–65 también en este tema.

¹⁷¹ Hausser y Pietschmann, 2014, p. 4

¹⁷² Sánchez-Molero, n.d., p. 125

Europa convulsionada por múltiples conflictos, en un proceso hacia una estructura autoritaria del poder [...] el ideal que latía por entonces en la Corte del joven Carlos: la guerra caballeresca contra el infiel en Tierra Santa, enlazando las columnas de Hércules con el lema de los peregrinos, «Oultre» [...] la indefinición del Nondum tenía una misión declarada: Superar las fronteras del mundo antiguo, establecidas por Hércules, y que Marliano enfocaba no sólo hacia las Indias, sino también hacia Tierra Santa.¹⁷³

A partir de 1522 se construyó el discurso político alrededor de Carlos con fuertes tintes mesiánicos y reformistas. Este ambiente fue el que nutrirá a la segunda audiencia:

[...] los cenáculos humanísticos áulicos [...] proclamarán la Monarquía Universal y extenderán una idea mesiánica en torno a Carlos V [...] Carlos V se erige en un monarca universal, elegido por Dios para derrotar a los tiranos, reformar la Cristiandad en lo religioso como en lo político, y conducirla hasta los extremos de Oriente, recuperando las antiguas fronteras del mundo antiguo de los apóstoles.

[...] se trató de un modelo cultural muy definido en sus métodos y objetivos. Sus ansias de reforma eran plenamente contemporáneas, y, en la práctica, la política carolina conectaba aquí con un vigoroso movimiento de transformación, nada irreal, que impregnaba todo el humanismo. No se trataba sólo de mera propaganda... se manifestaba una vigorosa corriente humanística, donde el recurso retórico a la llegada de una nueva Edad de Oro se sostenía no en un mito, sino en un meditado proyecto de reforma, de renacimiento social, religioso y político, cuya concreción estaba destinada a Carlos V, tanto por las múltiples herencias que la Providencia había reunido

¹⁷³ Sánchez-Molero, n.d., pp. 125 y 130

en su persona, como por la indispensable colaboración de una nutrida «república de las letras», constituida a su alrededor.

[...] las ideas de reforma eclesiástica y cultural, de contenido erasmiano, no tardaron en mezclarse con las ideas políticas de Gattinara¹⁷⁴, acerca de la llegada de una nueva Monarquía Universal, que se ha querido relacionar con Dante.¹⁷⁵

Esa pretensión no fue solamente discursiva, sino que se tradujo en el esfuerzo concreto para trasladar formas políticas del Imperio Romano a los territorios conquistados. Nueva España se convirtió en el más acabado y exitoso ejemplo, o prototipo

Owing to the civil conflicts in Peru, only New Spain emerged organized according to the Roman model adopted by Charles V: The kingdoms lend themselves to comparison with Roman-like senatorial provinces, with cities, villas, and indigenous municipalities under separate military jurisdiction (in the hands of the Captain General) and the royal ambit under the purview of the Viceroy and the Audience (court of justice) and the ecclesiastic ambit in the hands of a bishop with a rank similar to the Viceroy.¹⁷⁶

Así, visto desde una perspectiva macro, el sistema implementado por Castilla para organizar y gobernar sus nuevos “reinos”, y relanzado bajo la conducción del Emperador Carlos, recuerda más al imperio romano que al posterior y moderno –en su significado original- sistema colonial.

¹⁷⁴ Cfr. Schmidt, 2001 y Salazar Andreu, 2017 para un análisis más a fondo del pensamiento político de Gattinara.

¹⁷⁵ Sánchez-Molero, n.d., pp. 132-133

¹⁷⁶ Hausser y Pietschmann, 2014, p. 4

At the same time, the provinces were similar to the imperial provinces of a Roman-style military government, without cities or indigenous villages, and the governance of the Spanish cities was also in military hands, in both cases with a different governing regime for each of the 'two republics'. The system, which limited itself to mining operations and extracting indigenous tribute and lacked a mercantile ideology, resembled the imperial Roman colonization more than the modern concept of a colonial empire.¹⁷⁷

Realmente se generó una integración cultural, social y política entre los dos mundos.¹⁷⁸ Para la corona, los pobladores eran tan súbditos como los de Europa y sus territorios de ultramar tan reinos como los heredados por sus padres y abuelos.¹⁷⁹

Flujo continuo y sustantivo de información y datos hacia toda Europa y no solo a España. Curiosidad y asombro ante todo lo relacionado con el Nuevo Mundo en las cortes, en las universidades y en el comercio: "Tenemos muchos ejemplos que testimonian que desde muy temprano conviven en la Tierra Firme americana muchos elementos de la cultura humanista europea de aquella época".¹⁸⁰

- IV.2 Sistema de relaciones ciudad-pueblos de indios y entre ciudades

El proyecto imperial se reflejó en una nueva visión de la colonización del Nuevo Mundo. En ella, las ciudades, su entorno y las relaciones entre ellas, adquirirían una importancia capital.

En la monarquía hispánica, arribaban y confluían de por sí, tradiciones, idiosincrasias y visiones sobre el papel que juega "la ciudad" para la vida ordenada

¹⁷⁷ Hausser y Pietschmann, 2014, p. 4

¹⁷⁸ Cfr. De Francisco Olmos, 2003, p. 134 para conocer la manera en que las noticias provenientes del nuevo mundo llegaban a regiones y ciudades de Alemania, por ejemplo.

¹⁷⁹ Cfr. Roca Barea, 2017, p. 296 "Quiere decirse que, jurídicamente hablando, el Nuevo Mundo nunca fue colonia de España y que sus habitantes indígenas fueron tan súbditos de la Corona como lo eran los españoles peninsulares."

¹⁸⁰ Pietschmann, 2011

y cristiana de las personas, y que definían cómo debían ser los vínculos de la ciudad con su entorno.¹⁸¹

Pero el arribo de Carlos I como emperador hizo evolucionar esta visión. En esta visión imperial se concibió a la ciudad como eje articulador fundamental de la política de dominio. Las ciudades se articulaban como un sistema de “nodos”¹⁸² con objetivos evangelizadores, civilizatorios y de control político y económico. Como queda dicho al principio de este trabajo, difería sustancialmente del modelo de colonización comercial seguido en los primeros años luego del descubrimiento de 1492, establecido en las capitulaciones de Santa Fe, más parecido al modelo portugués: establecimiento de factorías costeras con fines comerciales y poco más, en el cual la encomienda, como forma de aprovechamiento y explotación, propiamente dicho, de la mano de obra, se explicaba.

[...] la nueva política colonizadora de la corona, que consistió en el abandono del concepto de colonización mercantil y el desarrollo de una política de poblamiento o asentamiento europeo en las tierras descubiertas. Esta política partió desde el principio de la idea de una integración social de la población autóctona en una sociedad mixta, constituida por españoles e indios. El instrumento principal de esta integración de los indios debió ser su cristianización y buen tratamiento por parte de los cristianos.¹⁸³

Así que ya en los años iniciales del siglo XVI la política de la corona para poblar las tierras descubiertas y por descubrir estaba concebida en líneas generales: proseguir la expansión en América por medio de la iniciativa de la empresa privada, encauzada por mandamientos legales en una colonización fundamentalmente urbana que trata de reproducir el modelo de la sociedad castellana, tratándose de integrar a la población indígena en esta nueva sociedad por medio de la evangelización y dando a ellos el estatuto jurídico

¹⁸¹ Gómez García, 2013, p. 176

¹⁸²Cfr. Carmagnani, 2012 para una interesante explicación sobre la colonización del Nuevo Mundo y se referencia geo-espacial

¹⁸³ Pietschmann, 1992, p. 492

de vasallos libres de la corona a aquellos indios que se sometían al dominio de los reyes, reclamándoles como a cualquier vasallo un cierto tributo y obligándolos al trabajo remunerado.¹⁸⁴

Y para mantener fuertemente comunicados estos nodos-ciudades, el buen estado de los caminos era prioridad de las autoridades. “Para que la vida de las ciudades pudiera desarrollarse con plenitud era necesario dotarlas de vías de comunicación estables. Los caminos reales fueron desde muy temprano una prioridad de la política de la corona”.¹⁸⁵

Este elemento del sistema que fue surgiendo con la política imperial y que también contribuyó a la construcción de la estabilidad hispana, la definición de las relaciones entre una ciudad con las poblaciones de su entorno, y con otras ciudades, a semejanza de una red¹⁸⁶ en la cual aquella se convierte en el nodo central y las demás se vinculan a ella de manera sistémica, creaba entonces un vínculo de dependencia mutua entre la ciudad cabecera y los pueblos comarcas. No existía una división territorial como tal, sino el reconocimiento de la jurisdicción de una u otra ciudad sobre las poblaciones pequeñas.

Para la monarquía española el debate jurídico no versaba en las precisiones de las demarcaciones de los territorios conquistados, por lo que no prestaba atención a las particularidades de los límites, sino se centraba en el derecho de dominio [...] el poder se consideraba organizado en diversos centros geopolíticos que tenían en común una unidad visible de poder sacralizado: el Rey católico. En ese sentido la cultura jurídica hispana desarrolló un sistema

¹⁸⁴ Pietschmann, 1992, p. 494

¹⁸⁵ Roca Barea, 2017, p. 300

¹⁸⁶ “Red”, según la describe Michael Bertrand: “Una red debe entenderse inicialmente como una estructura constituida por un conjunto de puntos y líneas. Éstas materializan las relaciones mantenidas entre un conjunto de individuos identificados mediante aquellos. Pero una red es mucho más que una estructura. Tiene también, en un segundo momento, una dimensión relacional al constituir un sistema de intercambios mediante el cual los lazos reconstituídos como manifestaciones de relaciones permiten una circulación de bienes o servicios.” Cfr. Bertrand, 2011, para. 14

político que concebías la ciudad como centro que irradiaba civilidad cristiana y dominio por sus atributos jurisdiccionales de articulación entre los centros regionales y la Corona.¹⁸⁷

Así, la ciudad de los Ángeles se asumió como cabeza de un sinfín de pueblos y villas circunvecinas como uno más de los argumentos a esgrimirse ante el rey para obtener los privilegios y favores que demanda. Lo expresaba en una memoria que como parte de las instrucciones al procurador Zárate se elaboró en octubre de 1541. En ella la ciudad enumeraba, comenzando con la provincia de Tlaxcala, la de Huejotzingo y la ciudad de Cholula, los más de cuarenta pueblos que eran de su “comarca”:

Memoria de los pueblos que su Magestad tiene en comarca desta cibdad de los Ángeles desta Nueva España, para que vos Bartolomé de Zárate presentéis ante su Magestad para que concebda e faga merced a esta dicha cibdad de lo que en su nombre le pidieredes e suplicaredes, son los siguientes [...]

Todos los cuales dichos pueblos de yuso contenidos y se incluyen más cerca desta dicha cibdad de los Ángeles que de otra cibdad, villa, ni lugar de españoles, sin otros muchos pueblos que hay junto a esta dicha cibdad, que están en personas particulares encomendados [...]¹⁸⁸

Encontramos más adelante cómo, en una ocasión sumamente trascendente para la vida de la monarquía como lo fue la jura del nuevo rey Felipe II, este sistema de nodo entre la ciudad y sus pueblos comarcanos funcionó a cabalidad.

¹⁸⁷ Salazar Andreu, 2017, p. 129 y Gómez García, 2016, pp. 14–16

¹⁸⁸ Castro Morales, 2009, docto.78; pp. 98-99

Luego de que el cabildo fue notificado de la asunción al trono del príncipe Felipe por la abdicación de su padre el emperador por sendas cartas autógrafas dirigidas directamente a la ciudad y recibidas el 16 de junio de 1557, resolvió proceder a juramentar con toda solemnidad, fijando fecha para ello el día de Santiago -25 de julio-.¹⁸⁹

Iniciaron entonces una serie de preparativos para que dicho evento se realizara con toda majestuosidad, boato y ostentación, entre los que estaban convocar a todas las poblaciones y a sus representantes para que también ellos procedieran a manifestar su adhesión a la corona y al nuevo soberano.

Se encuentran en el “*Suplemento del libro número primero...*” varios comunicados del cabildo a estas comunidades, o sus respectivos acuses, convocándolas para que estén presentes: Tecamachalco, Huejotzingo, Tepeaca, Acatzingo, Ocopetlayuca, Zicatlacotla, Tlaxcala, Tochimilco.¹⁹⁰

Llegado el día del evento, en la plaza mayor y en un templete construido y adornado al efecto, el corregidor, el alcalde, los regidores, teniendo como testigos al obispo y su cabildo y al clero regular, franciscanos, dominicos y agustinos, y a todos los habitantes de la ciudad, juraron de acuerdo con las costumbres y normas fijadas para ello, obediencia, lealtad y fidelidad.

Pero inmediatamente, procedieron a lo mismo: “[...] públicamente hicieron la misma jura y solemnidad quel cabildo desta dicha cibdad [...] los caciques, gobernadores, alcaldes e regidores e principales de algunos de los pueblos de la comarca desta cibdad [...]”¹⁹¹

Vemos entonces que la vinculación de la ciudad con los pueblos de indios circunvecinos fue permanente, constante y bidireccional.

Este precioso mapa elaborado en 1533, es decir a los meses de haberse fundado la Ciudad de los Ángeles de la Nueva España, que muestra el camino entre ésta e Izúcar, así como el cauce del río Atoyac “*que pasa serca (sic) de la ciudad de los*

¹⁸⁹ Para seguir el relato a detalle, cfr. Castro Morales, 2009, docto.202; pp. 227-234

¹⁹⁰ Castro Morales, 2009, doctos.204-215; pp. 235-240

¹⁹¹ Castro Morales, 2009, docto.202; p. 232

Ángeles”, los volcanes Iztaccíhuatl y Popocatepetl –éste humeando-, así como otros pueblos, refleja esta visión de ciudad-nodo en el contexto del Imperio.¹⁹²

¹⁹² AGN. MPI; Zamudio 1533

Mapa



- IV.3 Cesión de autonomía a cambio de fidelidad a la religión y a la corona

Otro elemento de la política imperial consistió en la cesión de autonomía a las instancias locales, a cambio de algunas exigencias innegociables. La estabilidad que el sistema generó no se explica sin la existencia de una autonomía de los poderes locales, indios y españoles, entre otros factores. El único requisito exigido a todos en la fidelidad a la religión católica y a la monarquía española.

Pietschmann habla que el dominio español formó parte de un sistema atlántico caracterizado por su estabilidad y por ser un espacio de libertades muy amplias, comparándolo incluso con regiones de las respectivas metrópolis. “[...] en este umbral atlántico de Europa y en las regiones coloniales colindantes con el océano existía realmente un espacio de mayores libertades”.¹⁹³

Las autonomías de las repúblicas –india y española- generaron con el correr de los siglos, autonomías reales frente a las metrópolis.

En el caso de los naturales, desde los primeros años los conquistadores se fueron dando cuenta de las ventajas políticas de respetar a los caciques su dominio sobre su gente. Intentar desplazarlos para ejercer un gobierno de españoles directamente a sus comunidades, además de ser más agresivo, con los riesgos de inconformidades que supondría, hubiera sido imposible, considerando la desproporción inicial en el número de españoles conquistadores y el número de comunidades a gobernar.

Así que el reconocimiento de autonomía siguió en parte un criterio práctico. “Con una población mayoritariamente india, la estructura de gobierno en los dominios españoles dependía en gran parte de las autoridades indias. La República de Indios estaba representada por sus cabildos, que ejercían funciones de gobierno bajo la supervisión de un corregidor o alcalde mayor”.¹⁹⁴

¹⁹³ Pietschmann, 1998, p. 152

¹⁹⁴ Gómez García, 2010, p. 18

Pero además los españoles, especialmente los religiosos, se fueron percatando de la idoneidad de los caciques y clases dirigentes para cumplir su función. Reconocieron en ellos habilidades y capacidades suficientes para ejercer buen gobierno, mantener el orden y la paz.

La República de Indios, por otro lado, tenía sólo jurisdicción sobre los indios bajo la supervisión de una autoridad que representara y vigilara que los intereses del rey no fueran transgredidos: los alcaldes mayores y corregidores.

Se creó así el espacio legal y político para custodiar los derechos indios por un sistema patriarcal encabezado por la Corona española con el propósito de crear un equilibrio de poder que contrarrestara los intereses de los colonos españoles y criollos.

Como pertenecientes a la República de Indios, tenían derecho a elegir sus propias autoridades que ejercían sobre ellos funciones de gobierno, cobro de impuestos o tributos y justicia.

También tenían obligaciones distintas al resto de la población, ya que debían pagar tributo, ya fuera en dinero, servicio o especie, pero estaban exentos del pago de alcabala y de diezmo.

Otro derecho incluía el no poder ser juzgados por la Inquisición.¹⁹⁵

- IV.4 Coexistencia de las dos repúblicas

A semejanza de lo practicado por el Imperio Romano en sus territorios conquistados¹⁹⁶, se fue fraguando en el imperio español un sistema en el que, por el reconocimiento de todos como vasallos, las repúblicas de españoles y de indios convivieron y coexistieron simultáneamente, sin que la primera estuviera

¹⁹⁵ Gómez García, 2010, pp. 19–20

¹⁹⁶ Hausser y Pietschmann, 2014, p. 4

sometiendo o sojuzgando a la segunda. Con ámbitos de influencia diferentes, jurisdicciones diferentes, las dos repúblicas eran igualmente reconocidas por la monarquía y ambas compuestas por individuos y colectividades orgullosas de ostentarse como leales súbditos del rey y fieles de la verdadera religión.¹⁹⁷

Incluso, en muchas ciudades llegaron a existir simultáneamente ambas repúblicas, como en Puebla misma, con los asentamientos cada vez más permanentes de indios en sus barrios adyacentes y como en Cholula, como se evidencia en este memorial sin fecha, encontrado en el Archivo General de la Nación, donde la “república de españoles de Cholula” se sumaba a la petición de las autoridades indias de dicha ciudad para que se rectificara la decisión de incorporarla al gobierno de Tlaxcala, recurso de apelación reseñado líneas arriba.

Excelentísimo señor

La República de vecinos españoles de la ciudad de

Cholula que aquí firmamos nuestros nombres, decimos que siendo como

es la dicha ciudad una de las mas grandes y populosas de estos

reynos a quien la magestad ymperial Carlos quinto de gloriosa me-

moria dio título de ciudad que originalmente está en sus archivos

Y estando poblada de muchos vecinos españoles y yndios tributarios

Y aviendo sido siempre donde su conquista cabeça de partido como

Lo es y nosotros governados por corregidores probeidos por [Y exa]

Y por los virreyes sus predecesores como tal cabeça de

Partido [...]¹⁹⁸

¹⁹⁷ Castro Gutiérrez, 2013, pp. 20–24

¹⁹⁸ AGN Fondo Tierras; Cholula, n.d.

La convivencia de las dos repúblicas y la existencia de sus jurisdicciones la explica claramente Felipe Castro Gutiérrez:

La dualidad habitacional de muchas ciudades se correspondía con una jurisdiccional: en algunos casos había dos cuerpos municipales. Obviamente, el ayuntamiento español tenía una mayor jerarquía, pero de todos modos no podía pasar fácilmente por encima de su contraparte indígena. Los indios podían defender empeñosamente su gobierno, jurisdicción y recursos comunales, amparándose en su condición de “menores” que merecían particular protección de los representantes del rey. Además, si la jurisdicción del ayuntamiento español era territorial, la de los cabildos indígenas era personal; en principio, llegaba dondequiera que se encontrara uno de los “hijos” pertenecientes a su “república”. En contrapartida, los migrantes nativos podían residir en la ciudad, pero no por ello pertenecían a la “república” local: seguían adscritos a la de sus lugares de origen.¹⁹⁹

Ambas repúblicas, sin estar ajenas a roces y conflictos, fueron aprendiendo a convivir bajo la férula real. Un primer ejemplo lo podemos ver cuando la misma ciudad de los Ángeles propuso una solución a diferencias con Cholula y con Tepeaca, en el siguiente escrito sin fecha pero dirigido a alguna autoridad²⁰⁰ *“sobre lo que ha de hacerse para el bien de las repúblicas de españoles e indios”*:²⁰¹

[...] Y lo que convernía que se hiciese para el servicio de su Magestad y provecho de su real hacienda y bien de entrambas repúblicas, española e indios, y porque no se disminuyese e aniquilase aquella cibdad y su

¹⁹⁹ Castro Gutiérrez, 2013, p. 23

²⁰⁰ Presumiblemente al virrey, pues inicia con las palabras *“Ilustrísimo señor:”* Cfr. Castro Morales, 2009, docto.56; p. 69

²⁰¹ Así titula el escrito López de Villaseñor en la Relación de documentos –índice-, cfr. Castro Morales, 2009, docto.56; p. XX

jurisdicción y justicia [...] lo que conviene hacer e proveerse en ello es lo siguiente:

Que la ciudad de los Ángeles y la de Cholula anden en un corregimiento y que las administre justicia un corregidor como solía ser antes de agora, y que se pague con el salario de Cholula, y desta manera es conforme a la cédula por donde allí se pone corregidor, y ahorrará su Magestad el salario que se da particular al corregidor que se provee en la ciudad de los Ángeles, y quitánse las sospechas de favorecer más a la una república e cibdad que a la otra, siendo todo un corregimiento [...]

Suplicamos a vuestra señoría ilustrísima sea servido proveerlo de la manera sobredicha, pues con ello cesan muchos inconvenientes y se hace pro en entrambas repúblicas y ternán perpetua amistad las dos cibdades de los Ángeles y Cholula en todo, porque siendo dos corregidores cada uno favorece su partido y parece no hacer tanto en favor de los demás.²⁰²

Llama la atención que los poblanos utilizaron argumentos que estaban seguros serían respaldados por la autoridad: la búsqueda del bien para las dos repúblicas, la igualdad entre las dos ciudades, impedir que una se sintiera desfavorecida frente a la otra, con el objeto de que obtengan el sí a sus propuestas.

El segundo ejemplo es una solicitud en febrero de 1575 de los indios del barrio de San Francisco, dirigida al cabildo angelopolitano para que se les concediera finalmente algo que pidieron catorce años antes: un terreno para edificar su ayuntamiento y hospital.

Ilustre señor:

Los indios principales del barrio de San Francisco desta cibdad besan las manos a vuestra señoría, y dicen que podrán haber catorce años poco más o

²⁰² Castro Morales, 2009, docto.56; pp. 69-70

menos que de su pedimento y suplicación este ilustre cabildo les señaló e hizo merced de un pedazo de solar en el dicho barrio en que pudiesen hacer y edificar una casa para sus ayuntamientos que llaman Tecpan, e un hospital, y que dellono se les dio título y que agora, con licencia del ilustrísimo y reverendísimo señor obispo desta ciudad, quieren edificar el dicho hospital.²⁰³

Otro ejemplo de la relación entre dos ciudades, cada una de repúblicas diferentes, es el conflicto jurídico ya analizado entre la Ciudad de los Ángeles y la de Cholula por límites y por la consiguiente posesión, uso y aprovechamiento de montes y pedreras, reseñado en varios documentos del *“Suplemento número Dos...”*

Es decir, la coexistencia no estaba exenta de roces, pleitos, desavenencias, conflictos, resueltos siempre dentro del sistema jurídico y bajo el arbitraje real.

Así, podemos concluir que el mismo sistema de repartimiento de indios fue un camino para que en Puebla las dos repúblicas se constituyeran en la misma ciudad y paulatinamente aprendieran a vivir y a coexistir sendas jurisdicciones.

- IV.5 Garantía del arbitraje real

Tanto en los conflictos de ciudades y pueblos entre sí, como en los derivados de la aplicación del repartimiento de indios, existía la garantía de poder apelar a la autoridad real y sus representantes –fundamentalmente la audiencia y el virrey-. Incluso si la respuesta de la autoridad más cercana no satisfacía la pretensión del quejoso, elevaba la queja hasta el mismo rey mediante carta o por un procurador enviado. Esto impedía se consumaran abusos y se perpetuaran injusticias en contra de los indios y sus comunidades.

Como ejemplo de este arbitraje tenemos el caso de reclamo de los cholultecas por su empleo en la construcción de la Iglesia de la Compañía en la ciudad de los

²⁰³ Castro Morales, 2010, docto.18; pp. 43-44

Ángeles, cuando estaban destinados originalmente a labores en Atlixco y que incluso derivó en el apresamiento de algunos indios de manera injusta.

Los yndios maceguals tequitlatos y mandones
de los barrios de la ciudad de Cholula de [jvs]
que nosotros tenemos obligación precisa de dar
sesenta y tres yndios al repartimiento de Atlixco y los
principales de la dicha ciudad de sus tierras
[que nos]
de la yglesia de la ciudad de los Ángeles
fuera de nuestra obligación y [...]
[...] suplicamos a vuestra señoría se sirva mandar
sean sueltos por que padecen necesidad
en la prisión y de aquí adelante no los
prendan pues no es a nuestro cargo [...] ²⁰⁴

En otra ocasión, el cabildo angelopolitano se vió obligado a dirigirse mediante una carta y el envío de un procurador, Pedro de Meneses, a reclamar la buena aplicación del repartimiento de indios por los oficiales del rey, junto con otras peticiones, desde luego. 24 de mayo de 1546:

Item, cobrar de los oficiales de su Magestad que residen en México los tributos de los pueblos de Tascala e Chelula, e derechos de ellos, de que su Magestad hizo merced a los vecinos desta cibdad para ayuda a los edificios della, y traerlos al cabildo desta cibdad para que se entreguen a los vecinos, y suplicar

²⁰⁴ AGN Fondo Indiferente Virreinal; Cholula 1590

a su señoría sea servido de aclarar la orden que se ha de tener en el entrega-
dellos a los vecinos [...]²⁰⁵

Ese mismo año (7 de noviembre de 1546), mediante un texto en náhuatl,²⁰⁶ los
representantes de Tlaxcala eran ahora los que reclamaban al virrey el que se les
exigiera pagar el tributo en especie junto con el servicio de repartimiento.

Magníficos Señores

Otiquitaque yn amamatlacuilulzin ytech oticaque yn amotlatolzin

Yn anquin tonequiltiayaya yn ticcauazque totlaoltequiuh yn onpa texacal

Teccalecan acelitiz yn onpa ticcauazque techmonauatiliya yn tla-

Catl tlahtouani visorey yn onpa ticcauazque ángeles ynixquich totla-

Oltequiuh totlacalaquil toconchixticate yn amotlahtolzin ynic

Yziuhca toconcauazque yn totlacalaquil ynic aucmo ceppa palaniz

Matotecuyo Dios amechmochicauli nican Tlaxcallan omicuiilo lones

Chicuey huitl meztli de noviembre años de 1546.

Yn amotlazouan.

Don Blas Osorio, don Alonso Gomes, don Lucas de García, don Pablo de
Galicia -gobernador-, don Julio Motolinía, don Joseph de Vargas, don
Francisco de Mendoza, don Antonio Calmeaua.

[traducción literal]²⁰⁷

²⁰⁵ Castro Morales, 2009, docto.101; p. 128

²⁰⁶ Cfr. Gómez García, 2010, p. 20 “Un derecho poco analizado pero fundamental para la vida de los indios novohispanos fue el de hablar su propio idioma y, sobre todo, que sus documentos escritos en lenguas nativas tenían el mismo valor legal y peso jurídico que los redactados en español.”

²⁰⁷ Como lo señala Efraín Castro Morales en una “Observación”, la paleografía y traducción del náhuatl fue por Lidia E. Gómez García y Raúl Macuil Martínez.

Magníficos señores

Miramos vuestra escritura, la que escuchamos vuestra palabra [acerca de] quién [de] nosotros quiere entregar tributo del maíz [de] allá del xacal de las personas de nuestros tributarios [de servicio y avecindados en la ciudad de los Ángeles]. No se aceptará [que] allá lo entreguemos, [como] nos está siendo ordenado [por] el señor tlahtouani visorrey; que dejemos allá [en la ciudad de los] ángeles [de] todo nuestro tributo de maíz [de] nuestros tributarios. Esperamos [de ustedes] vuestra palabra [respuesta] para que prontamente entreguemos nuestro tributo y que todavía no [evitar] por primera vez [se] pudiera. Que nuestro Dios os fortalezca. Escrito aquí en Tlaxcala en lunes siete días del mes de noviembre de 1546 años. Vuestros respetos.²⁰⁸

Incluso, los de Tlaxcala gozaron del respaldo de los frailes franciscanos, quienes abogan por mantener el repartimiento como forma de pago del tributo, por ser lo más conveniente para los indios, y también, como observamos, lo más conveniente para la ciudad de los Ángeles.

Con esta [carta] va una del padre comisiario para vuestra merced, según lo que a esta cibdad se ha escrito es para que vuestra excelencia tome trabajos a efectuar con esta gente diesen a esta cibdad algún servicio de indios en recompensa del maíz, no previno que está necesitada esta república e que esta es obra de caridad y lo que Dios se servirá e esa provincia ganará mucho en conservarnos en su amistad e vecindad y suplicamos de todo nos avise y haga como esperamos, especial en escribir al señor visorrey e comisario lo que vuestra merced concluye sobre el servicio, lo cual suplicamos sea con brevedad.

²⁰⁸ Castro Morales, 2010, docto.280; pp. 359-360

Carta del guardián de Taxcala para la ciudad. Recibió en 26 de noviembre 1546.

A los muy magníficos señores alcaldes y regidores de la ciudad de los Ángeles.²⁰⁹

Este reclamo tuvo su origen en la concesión que la ciudad de los Ángeles obtuvo del virrey por medio del mismo Pedro de Meneses según se desprende de la carta que dirigió al cabildo un año antes, en septiembre de 1545. “Lo que toca a los despachos tocantes al remedio desos vecinos está proveído en la manera siguiente: [...] En lo que toca a Tlaxcala se notificó al corregidor que acudiese con los tributos de Taxcala a vuestras mercedes, según parece por ese libramiento que ahí va solícitanlo allá y averigüen las quiebras que se han hecho de parte de los indios [...]”²¹⁰

Incluso, se presentaron reclamos sobre los funcionarios encargados de la aplicación del repartimiento. En 1551 la ciudad le reclamó al nuevo virrey Luis de Velasco verifique la correcta aplicación de este tributo, según lo tenía mandado el virrey anterior.

II Iden, suplicar a su señoría ilustrísima mande por mandamiento que Diego de Ordaz y Antonio de Almaguer, personas a quien fue cometido el repartimiento de los tributos de Tlaxcala y Cholula, que su Magestad mandó dar a esta ciudad y vecinos della en recompensa de los indios que le solían dar los dichos pueblos, para que con ellos por cuatro años, se hiciesen los edificios de sus casas, que los susodichos dan cuenta verdadera con probanza e juramento, conforme a hacienda de su Magestad y de ciudad, justa y verdadera, en qué y cómo han gastado los dichos tributos y dineros

²⁰⁹ Castro Morales, 2010, docto.8; p. 26

²¹⁰ Castro Morales, 2010, docto.320; pp. 395-396

dellos, y que paguen el alcance que se les hiciere, luego para lo gastar y distribuir en el traer la fuente del agua a la plaza desta ciudad [...]²¹¹

La capacidad de las autoridades reales de impartir justicia en las relaciones entre españoles e indios y en lo concerniente a la mano de obra, fue defendida a lo largo de todos estos años, frente a los intentos de los españoles avecindados y beneficiarios de dicha mano de obra, para que se cediera a ellos mismos. La corona nunca abdicó esta responsabilidad.

- IV.6 Un sistema jurídico flexible y prudencial

Finalmente, otro elemento importante de la política imperial en las nuevas tierras fue la característica del sistema judicial que permitía la aplicación de las normas y disposiciones reales atendiendo a las realidades tan disímolas y desconocidas que enfrentaban los conquistadores. La aplicación de las normas jurídicas no era literal o estricta, pero siempre se acataba con reverencial obediencia –vg. “obedézcase pero no se cumpla”-.

La misma carta que los vecinos españoles escribieron a la autoridad en apoyo al cabildo cholulteca, ya mencionada arriba, cuando apelan la incorporación de esta ciudad a la jurisdicción de Tlaxcala, menciona esta vía:

Resultaría en otros daños e ynconvenientes en grandes

Que si su Magestad fuera ynformado de ello no mandaría librar la dicha

Cédula pues como rey y protector [...] de

los dichos naturales queremos amparo y conserbacion y

el de sus reynos de que se colije la palabra expresa en

La dicha cédula si combiniere dejando la execusion a esta a la pru-

²¹¹ Castro Morales, 2009, docto.132; p. 158

dencia de Vuestra Excelencia. Como su virrey Governador y Lugarteniente en estos

Reynos so cuyo amparo y protección Justamente los tiene puestos siendo

Tan notorio los dichos ynconvenientes y daños Vuestra Excelencia sea de servir de sobre-

seer en el cumplimiento de la dicha real cédula. Para que su Magestad bien ynformada la mande recojer y en caso necesario suplicamos de ella para [...]

ante su Real Persona donde protestamos presentamos en tiempo y

forma y Representar los dichos ynconvenientes y daños y pues com-

pete a Vuestra Excelencia el remedio de todo lo susodicho

a Vuestra Excelencia pedimos y suplicamos se sirva de mandar sobreseer

efecto de la dicha Real Cedula y que sea obedecida y no cumplida

hasta que su magestad bien ynformado probea lo que conbenga a nuestro bien

y conserbacion y de los dichos naturales haciéndonos en todo justicia

Pedimos para ello.²¹²

²¹² AGN Fondo Tierras; Cholula, n.d.

Conclusiones

Del estudio de los documentos compilados por Pedro López de Villaseñor en el siglo XVIII y editados y paleografiados por Don Efraín Castro Morales hace algunos años, nuestras fuentes primarias, *“El Suplemento de el libro número primero de la fundación y establecimiento de la muy noble y muy leal ciudad de los Ángeles”* y *“El Suplemento de el libro número dos de el mismo establecimiento y dilatación de la Ciudad”*, así como del análisis de los documentos encontrados al respecto en el Archivo General de la Nación en relación con la mano de obra india en la Puebla de los Ángeles en general y sobre el sistema de repartimiento de indios en particular, podemos obtener algunas conclusiones así como se marcan derroteros para futuras investigaciones.

Tanto para la fundación como para la consolidación de la ciudad nueva, así como para la prematura modificación al proyecto original, que consistió en el establecimiento de barrios indios en una puebla supuestamente planteada para españoles, el sistema de repartimiento de indios fue esencial. No se entendería estos procesos sin dicho sistema de mano de obra.

El sistema de repartimiento de indios emana de procesos de negociación entre tres actores, todos con plena personalidad jurídica y política, concurriendo como auténticos actores históricos: la ciudad representada por su cabildo; los pueblos de indios representados por sus principales y luego por sus cabildos; y la corona, por las autoridades virreinales -encomienda y virreyes- y por el propio rey a distancia. Dichos procesos de negociación resultaron benéficos en términos generales para los tres actores a lo largo del siglo.

Fue de tal manera útil y conveniente para la ciudad de los Ángeles, que con objeto de mantener, aumentar y perpetuar esa “merced real”, desplegó a través de sus autoridades una intensísima actividad política y jurídica. Utilizó una variada gama de prácticas políticas, la mayoría herencia de tradiciones peninsulares muy antiguas

y acopladas a las nuevas realidades del mundo nuevo. Por cierto, varias de estas prácticas políticas son asumidas, con sus variantes, por los pueblos de indios quienes ratifican su presencia en la discusión, peleando y defendiendo sus intereses y perspectivas.

El debate que surge de esta actividad política y jurídica constituye una discusión de fondo sobre la jurisdicción de la mano de obra y un forcejeo para determinar quién tiene la potestad de definirla, regularla, aprovecharla, así como quién puede determinar el destino de los tributos exigidos por la corona.

Es, en toda la regla, un conflicto por un espacio de poder. La ciudad no sólo pelea por el beneficio de la mano de obra, sino que además lucha por el reconocimiento de un espacio relevante en el concierto de un imperio en construcción, donde cada engrane encaja en la gran maquinaria que quiere ser el naciente imperio transatlántico.

Por último, siguiendo esta idea, estudiamos cómo el sistema de repartimiento de indios es, efectivamente, un elemento del proyecto imbuido de humanismo renacentista y que embona con otros.

El sistema de relaciones entre ciudad y ciudad y entre la ciudad y sus comunidades, a manera de nodos de una enorme red a través de la cual el imperio domina sus territorios -recordando al imperio romano cuando conquistaba también enormes territorios poblados por naciones desconocidas-; la cesión inteligente y pragmática de autonomía a cambio de una fidelidad a toda prueba al rey y a la religión; la coexistencia pacífica de dos “repúblicas”, la de los conquistadores y la merecedora de una especial atención, la de los conquistados, cada una con su jurisdicción, sus autoridades, sus normas y su representación; la garantía efectiva del arbitraje real ante toda controversia o injusticia, con imparcialidad reconocida y finalmente, las características propias del sistema jurídico que privilegia el espíritu sobre la letra de la norma, permitiendo los ajustes prudenciales ante tantas y tantas realidades inimaginables con las que se enfrentaron los españoles en las primeras décadas de su dominio americano.

Con todos estos elementos, el repartimiento de indios convivió, estableciéndose vinculaciones con todos ellos. Es decir, el repartimiento contribuyó al éxito de estos elementos de la política imperial, y todos ellos contribuyeron al éxito de este sistema de mano de obra.

Pietschmann nos presenta esta conclusión al evaluar este “sistema atlántico”, donde la ausencia de insurrecciones y de ejército permanente también nos dice algo:

Hasta tal punto que los actores en este espacio poseían, al parecer, mucho más allá del turbulento siglo XVII, un margen de actuación mayor que el que estaba a disposición de las élites más cercanas a los centros de poder en el viejo continente. Desde la perspectiva adoptada aquí pueden deducirse por tanto las siguientes hipótesis de trabajo:

- 1) las regiones vinculadas a los sistemas coloniales, ciertamente reconocían a las diversas metrópolis el derecho básico de fijar normas a través de autoridades estatales y eclesiásticas, pero se tomaban el derecho de un tratamiento «liberal»;
- 2) los espacios atlánticos y las regiones coloniales eran zonas de mayor libertad mucho antes de que surgieran las correspondientes ideas liberales que ofrecían a los individuos un mayor margen de emancipación, y
- 3) según las circunstancias y estructuras de las sociedades coloniales, estas «libertades» se aprovecharon de diversas maneras, formándose, por ejemplo, fases previas de una «civil society» en aquellas regiones que marginaban más intensamente otros grupos étnicos; en otras regiones se acentuó de modo más intenso la opresión y explotación de poblaciones étnicas diferentes, incluso contra la jurisdicción metropolitana, y en otras regiones más remotas se desarrolló una tendencia a la asimilación cultural de las mayorías étnicas

autóctonas —un mestizaje cultural—, que favoreció a su vez la articulación de una identidad propia dirigida contra las respectivas metrópolis.²¹³

Juan Carlos Espina von Roehrich
Id. 1788

²¹³ Pietschmann, 2011

Bibliografía

Fuentes primarias

- *Suplemento del Libro Número Primero de la Fundación y Establecimiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de los Ángeles* (2009). Recopilación de Pedro López de Villaseñor. Edición, versión paleográfica e introducción de Efraín Castro Morales. Puebla, Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, 2008-2011. doi:ISBN 968-5795-07-X. (Castro Morales, Efraín. 2009. "Suplemento Del Libro Número Primero de La Fundación Y Establecimiento de La Muy Noble Y Muy Leal Ciudad de Los Ángeles." Puebla: H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. doi:ISBN 968-5795-07-X.)
- *Suplemento de El Libro Número Dos de El Mismo Establecimiento Y Dilatación de La Ciudad*. Recopilación de Pedro López de Villaseñor. Edición, versión paleográfica e introducción de Efraín Castro Morales. Puebla: H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, 2008-2011. doi:ISBN 978-607-95464-0-3.
- AGN. MPI; Zamudio, Nicolás de. 1533. "AGN Mapas, Planos e Ilustraciones. No. 4129." Puebla: Archivo General de la Nación.
- AGN Fondo Indiferente Virreinal; Cholula. 1590. "Fondo Indiferente Virreinal Caja-Exp.6149-003." Cholula: Archivo General de la Nación.
- AGN Fondo Tierras; Cholula. n.d. "Fondo Tierras s/a Vol. 2067 Exp. 2." Cholula: Archivo General de la Nación.
- ———. n.d. "Fondo Tierras s/a Vol. 2067 Exp 2-2." Cholula: Archivo General de la Nación.

Fuentes secundarias

- Bertrand, Michel. 2011. "Del Actor a La Red: Análisis de Redes e Interdisciplinariedad." In *Actores Locales de La Nación En América Latina*, edited by Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y El Colegio de Tlaxcala, 23–40. México.
- Carmagnani, Marcello. 2012. "La Organización de Los Espacios Americanos En La Monarquía Española, Siglos XVI-XVIII." *Las Indias Occidentales. Procesos de Incorporación Territorial a Las Monarquías Ibéricas. Siglos XVI a XVIII.*, 333–57.
- Castro Gutierrez, Felipe. 2013. "Los Indios y La Ciudad: Panorama y Perspectivas de Investigación." In *Los Indios y Las Ciudades de Nueva España*, edited by Instituto de Investigaciones Históricas; Universidad Nacional Autónoma de México, 9–33. México.
- Castro Gutiérrez, Felipe. 2013. "El Origen y Conformación de Los Barrios de Indios F." In *Los Indios y Las Ciudades de Nueva España*, edited by Instituto de Investigaciones Históricas; Universidad Nacional Autónoma de México, 105–22. México.
- Castro Gutiérrez, Felipe. 2015. "Los Ires Y Devenires Del Fondo Legal de Los Pueblos Indios." In *De La Historia Económica a La Historia Social Y Cultural. Homenaje a Gisela von Wobeser*, edited by Instituto de Investigaciones Históricas Universidad Nacional Autónoma de México, 69–104. México. <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros>.
- Floris Margadant S, Guillermo. 1971. *Introduccion a La Historia Del Derecho Mexicano*. Edited by Universidad Nacional Autónoma de México. 1a. México.
- Francisco Olmos, José María De. 2003. "Estudio Documental de La Moneda Castellana de Carlos I Fabricada En Los Países Bajos (1517)." *Revista General de Información y Documentación* 13, núm. 2 (1517): 133–53.

- García Martínez, Bernardo. 1999. "La Naturaleza Política y Corporativa de Los Pueblos de Indios." *Memorias de La Academia Mexicana de La Historia. Correspondiente a La Real de Madrid* XLII: 213–36. [http://www.bgarciamartinez.info/La naturaleza política y corporativa.pdf](http://www.bgarciamartinez.info/La%20naturaleza%20pol%C3%ADtica%20y%20corporativa.pdf).
- Gómez García, Lidia. 2016. "La Fundación de La Nobilísima Ciudad Puebla de Los Ángeles." In *Puebla de Los Ángeles En El Virreinato*, edited by Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla y Fundación Amparo IAP, 13–27. Puebla.
- Gómez García, Lidia E. 2010. *La Construcción Del Estado Nacional Desde La Perspectiva de Los Pueblos Indios En Puebla*. Edited by Educación y Cultura. México.
- . 2013. "Las Fiscalías En La Ciudad de Los Ángeles, Siglo XVII L." In *Los Indios y Las Ciudades de Nueva España*, edited by Instituto de Investigaciones Históricas; Universidad Nacional Autónoma de México, 173–95. México.
- Hausser, Christian, and Horst Pietschmann. 2014. "Empire. The Concept and Its Problems in the Historiography on the Iberian Empires in the Early Modern Age." *Culture & History Digital Journal* 3 (1): e002. <https://doi.org/10.3989/chdj.2014.002>.
- Hirschberg, Julia. 2006. "La Fundación de Puebla de Los Ángeles. Mito y Realidad." In *Ángeles y Constructores: Mitos y Realidades En La Historia Colonial de Puebla*, edited by Carlos Contreras and Miguel Ángel Cuenya Mateos, 53–89. Puebla.
- Martínez López-Cano, María del Pilar. 2009. "Entre La Filosofía Moral y La Política Económica. Los Debates Sobre El Repartimiento o Coatequitl En La Segunda Mitad Del Siglo XVI." In *Historia Del Pensamiento Económico: Testimonios, Proyectos y Polémicas*, edited by UNAM - Instituto Mora, 15–47. México.
- Mazín, Óscar. n.d. "Leer La Ausencia: Las Ciudades de Indias y Las Cortes de Castilla, Elementos Para Su Estudio (Siglos XVI y XVII)," 99–110.

Pietschmann, Horst. 1992. "La Evangelización y La Política de Poblamiento y Urbanización En Hispanoamérica." In *Historia de La Evangelización de América. Trayectoria, Identidad y Esperanza de Un Continente.*, edited by Pontificia Comisión para América Latina, 489–510. Ciudad del Vaticano: Libreria Editrice Vaticana.

———. 1998. "Historia Del Sistema Atlántico. Un Marco de Investigación En Hamburgo*." *Memoria y Civilización; Anuario de Historia*. 1: 139–64. <https://doi.org/ISSN 1139-0107>.

———. 2005. "Los Inicios de La Expansión Ibérica En El Atlántico y El Imperio Alemán. Un Aporte Historiográfico." *Revista Complutense de Historia de America* 31: 9–31.

———. 2011. "América Entre El Sacro Imperio y El Imperio Español En Los Siglos XV y XVI." *Revista Digital*, no. ISSN: 2174-0445. <http://revista.raha.es/horst2.html>.

Roca Barea, María Elvira. 2017. *Imperiofobia y La Leyenda Negra*. Edited by Ediciones Siruela. Madrid.

Ruiz Ibáñez, José Javier, y Gaetano Sabatini. 2009. "Monarchy as Conquest: Violence, Social Opportunity, and Political Stability in the Establishment of the Hispanic Monarchy." *The Journal of Modern History* 81 (3): 501–36. <https://doi.org/10.1086/599270>.

Ruiz Medrano, Ethelia. 1991. *Gobierno y Sociedad En Nueva España : Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*. México: El Colegio de Michoacán.

Salazar Andreu, Juan Pablo. 2017. *Mercurino Arborio Gattinara; Gran Artífice Intelectual de La Fundación de La Puebla de Los Ángeles*. Edited by H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla. 1a. Puebla.

Sánchez-Molero, José Luis Gonzalo. n.d. "El Humanismo Áulico Carolino : Discursos y Evolución," 125–52.

Schmidt, Peer. 2001. "'Monarchia Universalis vs Monarchiae Universales': El

Programa Imperial de Gattinara y Su Contestación En Europa.” In *Carlos V y La Quiebra Del Humanismo Político En Europa (1530-1558)*, edited by Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y de Carlos V, 115–29. Madrid.

Laudes Deo. +